



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 6 de septiembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 325.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "ANTIGUO TIRADERO MUNICIPAL".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 326.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 61, LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTÍCULO 62, LOS ARTÍCULOS 64 Y 66; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 327.- POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 80, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES Y SUS FRACCIONES, AMBOS DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 329.- POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 129, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 134, EL ARTÍCULO 135, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 163, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 172, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA A LAS Y LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN LA ENTIDAD, A PARTICIPAR EN EL EXAMEN PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO.

AVISOS JUDICIALES: 187-A1, 188-A1, 5109, 5152, 5163, 5287, 5288, 5293, 5294, 5296, 5298, 5304, 5309, 5310, 5311, 5312, 5313, 5314, 5315, 5316, 5317, 5321, 61-B1, 5388, 5390, 5391, 5392, 5393, 5395, 5396, 5397, 5398, 5399, 5400, 5403, 5405, 5406, 5407, 5408, 5409, 5410, 5411, 5412, 5413, 5414, 5416, 276-A1 y 282-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5168, 5292, 5327, 248-A1, 5113, 5115, 218-A1, 46-B1, 47-B1, 48-B1, 49-B1, 5149, 5159, 5161, 222-A1, 223-A1, 224-A1, 225-A1, 226-A1, 5385, 5386, 5387, 5394, 5401, 5402, 5404, 5415, 279-A1, 280-A1, 281-A1, 284-A1, 285-A1, 286-A1, 287-A1, 288-A1, 5053, 5189, 5193, 231-A1, 5306, 5307, 5325, 5326, 5322, 277-A1, 278-A1, 283-A1 y 5389.



TOMO
CCXII
NÚMERO

45

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 325

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el inmueble identificado como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En varios tramos, uno de 142.00 metros, otro de 135.74 metros, el tercero que apunta ligeramente al noroeste de 138.91 metros, y el último también ligeramente hacia el noroeste de 313.00 metros, todos colindando con propiedad que es o fue de la Ex Hacienda de Lechería.

Al Sureste: En dos tramos, uno en línea curva de 400.00 metros, con la súper carretera México Querétaro y otro de 100.00 metros, que quiebra un poco hacia el suroeste con servidumbre de paso para la propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Suroeste: En tres tramos, el primero de 202.39 metros, el segundo de 149.68 metros y el tercero de 120.04 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Poniente: En 150.00 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble que hace referencia el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, serán destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal de la "LX" Legislatura del Estado de México sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 19 de diciembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la super carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" establece el "Programa Presupuestario. 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores", el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio.

Asimismo, el programa antes referido establece como estrategias, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con su liquidación; promover esquemas de renegociación de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; y generar análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar en ejercicios posteriores.

De igual forma, el mencionado programa establece como líneas de acción, vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización evitando presiones financieras al municipio, reflejando en el informe mensual; revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; y realizar los análisis correspondientes para determinar la factibilidad de la negociación de adeudos con los proveedores y prestadores de servicio.

Al respecto, la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante oficio número TM/3770/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, informó que en el mes de diciembre de 2013, la entonces administración municipal contrató un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a largo plazo (veinticinco años), para destinarse a la reestructura de los créditos bancarios con Banco Interacciones, hasta por 84% y el pago de pasivos de obra pública por el 16%.

Bajo este contexto, en el mismo oficio referido, se informa que al 31 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adeuda la cantidad de \$430'523,535.41 (Cuatrocientos treinta millones quinientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.), no obstante, que ha pagado la cantidad de \$216'193,831.22 (Doscientos dieciséis millones ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), sin embargo, del análisis practicado resulta que de la cantidad aportada con motivo del crédito contratado, solo se ha acreditado para el pago de capital la cantidad de \$29'476,464.59 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), y por concepto de intereses ha pagado la cantidad de \$186'717,366.53 (Ciento ochenta y seis millones setecientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), observando que el pago de los intereses ha sido mayor en relación con lo que ha aportado al pago de capital.

En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con la finalidad de tener recursos económicos que le permitan reducir la deuda del crédito contratado por la administración municipal de aquel tiempo, ha realizado un análisis respecto de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, resultando así el predio identificado como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27,

de la super carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En varios tramos, uno de 142.00 metros, otro de 135.74 metros, el tercero que apunta ligeramente al noroeste de 138.91 metros, y el último también ligeramente hacia el noroeste de 313.00 metros, todos colindando con propiedad que es o fue de la Ex Hacienda de Lechería.

Al Sureste: En dos tramos, uno en línea curva de 400.00 metros, con la supercarretera México Querétaro y otro de 100.00 metros, que quiebra un poco hacia el suroeste con servidumbre de paso para la propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Suroeste: En tres tramos, el primero de 202.39 metros, el segundo de 149.68 metros y el tercero de 120.04 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

Al Poniente: En 150.00 metros, con propiedad que es o fue de Cementos Anáhuac, Sociedad Anónima.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 39, volumen 9 especial, de fecha 15 de enero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número 7, Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 144 y 145, volumen 1170, libro primero, sección primera, del 14 de julio de 1993.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Coordinación General de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante su oficio número CGPC/DPAR/1762/19, el predio funcionó como relleno sanitario a finales de 1980 dejando de funcionar a últimas fechas de 1990, es decir solo una década estuvo en servicio, presentando abundante follaje, desniveles, lo que lo hace un terreno accidentado, no se identificó algún respiradero para la gasificación del terreno, drenes para la recopilación de lixiviados o la membrana para evitar la filtración de los mismos hacia el subsuelo, por lo que, el terreno se encuentra en riesgo, ya que por la antigüedad que posee, no ha tenido ningún tipo de mantenimiento, por lo tanto, no es viable para llevar a cabo ningún tipo de construcción sobre el inmueble.

Además, debido a que el relleno sanitario terminó su vida útil o bien dejó de funcionar y no tiene un uso público, su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio.

Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, acordó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio, antes descrito, identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", así como solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido.

Es importante señalar, que de acuerdo con el oficio No. 401. B(4)77.2016/3140 suscrito por el Delegado del Centro INAH Estado de México, en el inmueble antes referido, durante el recorrido en su superficie no se detectaron restos de materiales arqueológicos o elementos arquitectónicos, históricos de ningún tipo, en consecuencia, el predio carece de valor arqueológico e histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Antiguo Tiradero Municipal" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio cuidadoso de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto que se dictamina fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa destacamos que, la Iniciativa de Decreto tiene por objeto principal, recabar la autorización de la "LX" Legislatura en favor del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del Kilómetro 27, de la súper carretera México- Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y enajenarlo mediante subasta pública. Apreciamos que los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito en el artículo primero del presente Decreto, serán destinados para el pago de pasivos y el valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública, no será menor del que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Asimismo, resaltamos que, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informará a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal sobre el uso y destino final del inmueble, así como el valor de la enajenación.

Para aportar mayores elementos de información y, en su caso, clarificar dudas, concurrieron a reunión de trabajo de la comisión legislativa el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura estudiar y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios, así como, para la desincorporación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Encontramos que, la Iniciativa de Decreto forma parte de las acciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla para sanear las finanzas públicas municipales, ante el pago de deuda, contratada con anterioridad, que ha afectado, significativamente, su economía y su desarrollo, debido a las condiciones onerosas de la misma.

Desprendemos que, en el 2013 fue contratado un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a largo plazo (veinticinco años), para destinarse a la reestructura de los créditos bancarios con Banco Interacciones, hasta por 84% y el pago de pasivos de obra pública por el 16%.

Encontramos que, el 31 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, adeudaba la cantidad de \$430'523,535.41 (Cuatrocientos treinta millones quinientos veintitrés mil quinientos treinta y cinco pesos 41/100 M.N.), no obstante, que ha pagado la cantidad de \$216'193,831.22 (Doscientos dieciséis millones ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y un pesos 22/100 M.N.), sin embargo, de la cantidad aportada con motivo del crédito contratado, solo se ha acreditado para el pago de capital la cantidad de \$29'476,464.59 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), y por concepto de intereses ha pagado la cantidad de \$186'717,366.53 (Ciento ochenta y seis millones setecientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis pesos 53/100 M.N.), precisando que el pago de los intereses ha sido mayor en relación con lo que ha aportado al pago de capital, como se menciona en la Iniciativa de Decreto.

Por ello, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por conducto del Ejecutivo Estatal concurre a la Legislatura para que con su autorización, se le permita contar con recursos económicos que reduzcan la deuda del crédito contratado por la administración municipal de aquel tiempo.

Así, la instancia de Gobierno Municipal realizó un análisis de los bienes inmuebles propiedad del municipio, que no están afectos a un servicio público y que pueden ser objeto de desincorporación para que sean enajenados, siendo, el inmueble de la Iniciativa de Decreto, uno de esos predios, adicionando que se identifica como Fracción 7 del terreno de calidad cerril, resultante de la subdivisión del terreno sin nombre, que se dividía en un montículo desde el punto llamado Iglesia Vieja hasta el lindero con la Hacienda de la Blanca, actualmente "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 154,369.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se refieren en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Cabe destacar que, la Iniciativa de Decreto es concordante con el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz 2019-2021, que en el Eje Transversal 2: "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable" establece el "Programa Presupuestario. 04040101 Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores", el cual tiene como objetivo implementar las acciones necesarias que permitan integrar los recursos presupuestales para el pago de adeudos que no fueron cubiertos en ejercicios anteriores, en estricto apego a la situación financiera del municipio, como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa.

Agregando que, el programa antes referido establece como estrategias, programar y calendarizar los pagos relacionados con adeudos de ejercicios anteriores, de acuerdo a la capacidad financiera del municipio para cumplir con su liquidación; promover esquemas de renegociación de pasivos, evitando recurrir a financiamientos externos y administrando responsablemente los esquemas crediticios; y generar análisis presupuestales y contables periódicos para realizar la programación del gasto, y con ello evitar contratar financiamientos que incrementen los adeudos a pagar en ejercicios posteriores.

Más aún, el citado programa dispone como líneas de acción, vigilar los pagos por concepto de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, de acuerdo a la calendarización evitando presiones financieras al municipio, reflejando en el informe mensual; revisar los documentos por pagar a corto y largo plazo generados durante el ejercicio fiscal, para medir su grado de prioridad y programar su pago conforme a las condiciones financieras del municipio; y realizar los análisis correspondientes para determinar la factibilidad de la negociación de adeudos con los proveedores y prestadores de servicio.

De acuerdo con la información contenida en la exposición de motivos ese predio funcionó como relleno sanitario a finales de 1980 dejando de funcionar a últimas fechas de 1990, es decir solo una década estuvo en servicio, presentando abundante follaje, desniveles, lo que lo hace un terreno accidentado, no se identificó algún respiradero para la gasificación del terreno, drenes para la recopilación de lixiviados o lamembrana para evitar la filtración de los mismos hacia el subsuelo, por lo que, el terreno se encuentra en riesgo, ya que por la

antigüedad que posee, no ha tenido ningún tipo de mantenimiento, por lo tanto, no es viable para llevar a cabo ningún tipo de construcción sobre el inmueble.

Es evidente que, debido a que el relleno sanitario terminó su vida útil obien dejó de funcionar y no tiene un uso público, su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio, situación que se atiende con la Iniciativa de Decreto.

Por ello, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 21 de agosto de 2019, acordó desafectar del servicio público al que estuviere el predio propiedad del municipio, antes descrito, identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", y solicitar a la Legislatura del Estado de México, su desincorporación del patrimonio municipal, para que sea enajenado mediante subasta pública conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los recursos que se obtengan por su venta sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado, así mismo autorizó al Presidente Municipal para realizarlos trámites ante las instancias correspondientes, para obtener la autorización de la Legislatura del Estado de México, para desincorporar y enajenar el bien inmueble antes referido.

Resulta oportuno comentar que, en el inmueble, durante el recorrido en su superficie no se detectaron restos de materiales arqueológicos o elementos arquitectónicos, históricos de ningún tipo, en consecuencia, el predio carece de valor arqueológico e histórico, como lo refirió el Delegado del INAH, Estado de México, en la documentación correspondiente.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que, se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública el inmueble de propiedad municipal identificado como "Antiguo Tiradero Municipal" y los recursos que se obtengan por la venta del inmueble sean destinados para el pago de pasivos del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto original de \$460'000,000.00 (Cuatrocientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto, con base en las razones expuestas, justificado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble identificado como "Antiguo Tiradero Municipal", ubicado a la altura del kilómetro 27, de la súper carretera México Querétaro, pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sea enajenado mediante subasta pública y el dinero obtenido por su venta se destine al pago de pasivos, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del plenario legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el palacio del poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- PRESIDENTE.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOSHERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- (RÚBRICA).- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 326

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero, las fracciones I, IV y V del artículo 61, las fracciones I y IV del artículo 62, los artículos 64 y 66; y se adiciona la fracción V al artículo 62 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

Todas las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.

El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales habilitarán espacios para recibir a niñas, niños, adolescentes y sus familias que cuenten con los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención integral adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. El diseño universal, la accesibilidad, la autorización y registro en términos de la normatividad aplicable.

II. y III. ...

IV. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados deberán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos, previo dictamen de interés superior de la niñez, emitido por la Procuraduría de Protección.

V. En el caso de que el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección estipule la posibilidad de que niñas, niños o adolescentes extranjeros sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicará al Instituto Nacional de Migración y a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados con el fin de adoptar las medidas de protección especiales dictadas a su favor.

VI. a VIII. ...

Artículo 62. ...

I. Proporcionar protección integral para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o acompañados, nacionales y extranjeros, que requieran servicios de salud, educación, acogimiento residencial, alimentación, entre otros.

II. y III. ...

IV. Valorar de manera multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, a fin de que la Procuraduría de Protección determine el interés superior de la niñez, y emita el plan de restitución de derechos correspondiente a cada caso.

V. Las demás que señale la Ley General, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia Migrante.

Artículo 64. Está prohibido transferir a estaciones migratorias a una niña, niño o adolescente migrante, así como retornarlo a su lugar de origen cuando implique peligro para su vida, seguridad y/o libertad a causa de persecución o amenaza, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 66. La Procuraduría de Protección en colaboración con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipales se coordinará en lo conducente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Representación del Instituto Nacional de Migración y Embajadas o Consulados a fin de garantizar de forma prioritaria la protección integral de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en el extranjero en proceso de repatriación y cuya familia de origen, ampliada o extensa, tutores, personas que tengan a su guarda o cuidado radiquen en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura preverá durante cada ejercicio fiscal, los recursos presupuestales necesarios para la aplicación del presente Decreto y sus disposiciones derivadas o reglamentarias, estableciendo una partida presupuestal específica para la atención integral de la niñez migrante, la habilitación de espacios de alojamiento y su transporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 22 de julio de 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 30, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, **Diputada Isanami Paredes Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de fijar mecanismos institucionales que tengan a bien salvaguardar el desarrollo integral e interés superior de la niñez mediante la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, inspirada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, constituyo en varios países un antecedente fundamental para el reconocimiento de los Derechos Humanos; entendido estos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza cada persona, por el simple hecho de serlo cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

De hecho, una característica principal de los Derechos Humanos es que son de carácter Universal, es decir que una vez establecidos en la Constitución y en las Leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

En México existen diversos antecedentes con respecto de la protección de los Derechos Humanos, por su parte la Constitución de 1857, con la incorporación del Primer Capítulo "De los derechos del hombre", posteriormente la Constitución de 1917, lo denominó "De las garantías individuales"; además de que incorporó a nivel constitucional los derechos sociales.

En esta tesitura en México los Derechos Humanos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

De forma particular el artículo 6 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos textualmente señala "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"

En lo que toca al máximo Ordenamiento Jurídico Nacional, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Posteriormente en el tercer párrafo de mismo artículo refiere "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

Por su parte el párrafo nueve del artículo 4º Constitucional señala:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este sentido tenemos que Constitucionalmente, la ley protege y reconoce los Derechos Humanos de quienes residen en territorio mexicano.

Dada la anterior premisa, partimos que el derecho de los niños al estar consagrado en el artículo 4º constitucional y de manera general por todos aquellos ordenamientos jurídicos mexicanos que así lo expresen; les es y deberá ser reconocido ese derecho en todo momento y lugar; contemplando así el sector de niñas, niños y adolescentes migrantes con

nacionalidad mexicana, extranjeros o repatriados que se encuentren en territorio nacional; de conformidad con el artículo 61 de la Ley de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De México.

Con respecto a lo que concierne a la migración actualmente es un tema latente pues representa un problema social, se trata de un movimiento poblacional para establecerse en un nuevo lugar, generalmente a causa de una situación económica.

Las caravanas migrantes o la migración en caravanas han tenido relevancia en Centroamérica a partir de 2018 por ser un movimiento de grupos poblacionales grandes que oscilan entre las 10,000 o más personas que viajan vía terrestre; este tipo de agrupaciones está constituida por adultos hombres, mujeres, niñas y niños.

Según las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que están basadas en los datos del DAES, tomando en consideración como criterio a menores de 18 años, el número de niños migrantes permaneció estable en torno a los 24 millones entre 1990 y 2000, y aumentó constantemente a 27 millones en 2010 y a 33 millones en 2019. (PORTAL DE DATOS MUNDIALES SOBRE LA MIGRACIÓN)

En 2019, los niños migrantes representaban el 12 por ciento del total de la población de migrantes (UNICEF, 2020).

La proporción y el número de niños y jóvenes migrantes varían según la región. A partir de 2020, la proporción de jóvenes migrantes es mayor en los países de bajos y medianos ingresos que en los países de altos ingresos.

En este sentido la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales ya una educación de calidad afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en particular de México y algunos países de Centroamérica, por lo que se ven en la obligación de tomar la difícil decisión de dejar sus países.

Por su parte el tema de escases en todas sus vertientes representa un riesgo para los migrantes quienes ante la necesidad desconocen la realidad de los riesgos que este movimiento representan, sobre todo con aquellos grupos de población que son los más vulnerables como lo son las Niñas y Niños que por su condición física quedan susceptibles a padecer y ser víctimas de múltiples peligros durante su tránsito a otro lugar; tales como padecer enfermedades, desnutrición, no tener acceso a servicios de salud, ser detenidos, sufrir violencia o discriminación, explotación laboral, explotación sexual, tráfico de órganos, tráfico de personas y estar expuestos al crimen organizado etc.

Estos padecimientos son más susceptibles de sufrir, los niños migrantes que se encuentran en estado de indefensión y en condiciones desfavorables, es decir en función de que se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana; por ejemplo, los que viajen con familiares o con un tutor legal/custodio, o de niños no acompañados, ya sea porque iniciaron el viaje solos o porque en algún momento de este quedaron separados de sus familiares o tutores legales/custodios, o bien los "acompañados no acompañados", que son los menores que viajan con un adulto, pero en una relación incierta con este.

En 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto.

En el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano.

Es oportuno que el Estado como procurador del interés superior de la niñez legisle desarrolle políticas públicas, así como la creación de organismos e instituciones que tengan a bien garantizar el cuidado, protección y seguridad específica de niñas, y niños migrantes independientemente de la condición y modo en el que viajen.

Por los razonamientos anteriores la presente iniciativa tiene como objetivo brindar apoyo y protección a niñas y niños migrantes que derivado de esta condición sean susceptibles de padecer algún tipo de transgresión a sus derechos reconocidos por el Estado, motivo por el cual la Procuraduría Estatal en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal velará en todo momento por la salvaguarda y restitución de los Derechos de los menores migrantes, además se busca coadyuvar a la protección integral de las niñas y niños migrantes mediante la dación de servicios oportunos de salud, educación, transporte y alojamiento que garanticen la protección integral de la niñez y que deberá atenderse específicamente por el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales.

Por lo anteriormente fundado y descrito, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, sometemos a consideración de esta LX Legislatura, la presente iniciativa que reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que se acompaña del respectivo proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- DIPUTADA PROPONENTE.- ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Isanami Paredes Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Agotado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido, en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada Isanami Paredes Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores, advertimos, con apego al estudio realizado, que la Iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, a fin de fijar mecanismos institucionales que tengan a bien salvaguardar el desarrollo integral e interés superior de la niñez mediante la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Asimismo, el propio ordenamiento constitucional en su artículo 4° precisa que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

En este contexto, encontramos que la Iniciativa de Decreto es consecuente con los preceptos constitucionales y legales y se orienta por garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y por hacer efectivo, en su extremo, el principio del interés superior de la niñez, dirigido, especialmente, en el caso que nos ocupa a los migrantes, con independencia de la condición y modo en el que viajen.

Reconocemos el propósito noble que conlleva la Iniciativa de Decreto por el que se busca mejorar el texto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para favorecer plenamente el derecho reconocido en el artículo 4° de la Ley Suprema de los mexicanos, en apoyo de las niñas, niños y

adolescentes migrantes con nacionalidad mexicana, extranjeros o repatriados que se encuentren en territorio nacional.

Entendemos que el tema de la migración se encuentra latente y forma parte de los problemas sociales debido al movimiento poblacional que implica para ubicarse en nuevos lugares, sobre todo, por razones de carácter económico, sobresaliendo, las caravanas migrantes o la migración encaravanas de Centroamérica a partir del 2018; grupos que oscilan entre 10 mil o más personas que viajan vía terrestre, constituida por adultos, hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes.

En este contexto y de acuerdo con los datos ilustrativos de la iniciativa, emanados de organismos internacionales, en los últimos años, la proporción de jóvenes migrantes ha sido mayor en los países de bajos y medianos ingresos que en los países de altos ingresos motivados por violencia, pobreza, acceso limitado a servicios sociales y educación de calidad.

Estas condiciones han afectado la vida de niñas, niños y adolescentes de la Latinoamérica, en especial, de México y Centroamérica, y los han motivado a dejar sus países de origen con el riesgo de que esto conlleva, sobre todo, por su situación de vulnerabilidad pues se trata de niñas, niños y adolescentes cuya condición física los hacen susceptibles a padecer y ser víctimas de múltiples peligros durante su tránsito a otros lugares, padecer enfermedades, desnutrición, carencia de servicio de salud, detenciones, sufrir violencia o discriminación, explotación laboral, explotación sexual, tráfico de órganos, tráfico de personas y estar expuesto al crimen organizado entre otros.

Es evidente que las niñas, niños y adolescentes migrantes son más susceptibles de sufrir estos padecimientos por su estado de indefensión y condiciones desfavorables acompañados o no, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en condiciones de movilidad humana, lo que hacen necesario la intervención del Estado en apoyo del interés superior de la niñez, particularmente, de las y los legisladores para conformar normas sustentadas en el interés superior de la niñez, que permitan políticas públicas, medidas y acciones para proteger a las niñas, niños y adolescentes, y la creación de organismos e instituciones que procuren su cuidado, protección y seguridad, siendo este, el motivo que impulsa la Iniciativa que se dictamina.

En consecuencia quienes formamos la comisión legislativa respaldamos la Iniciativa de Decreto pues tiene por objeto brindar apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes migrantes y creemos adecuado reformar los artículos 61, 62, 64 y 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.- PRESIDENTA.-DIP. ALICIA MERCADO MORENO.-(RÚBRICA).-SECRETARIA.-DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.-(RÚBRICA).-PROSECRETARIA.-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.-(RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL.-(RÚBRICA).- DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.-(RÚBRICA).-DIP. LIZBETH VELIZ DÍAZ.-(RÚBRICA).-DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.-(RÚBRICA).-DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.-(RÚBRICA).-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.-(RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 327

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 39, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose en su orden los subsecuentes y sus fracciones, ambos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...

...

I. a V. ...

...

...

...

Para ocupar el cargo de director general, se requerirá experiencia mínima de dos años en servicios de agua o infraestructura hidráulica, o contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, científica, de investigación, de prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 80. ...

En el procedimiento descrito en el párrafo anterior, las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas, adoptarán dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables, siempre y cuando técnicamente sean viables, atendiendo a las normas de carácter técnico en la materia.

Queda prohibido:

I. Descargar a los cuerpos de agua y sistemas de drenaje y alcantarillado, desechos sólidos o sustancias que puedan contaminar o alterar física, química o biológicamente las aguas claras de las corrientes, cauces, vasos o depósitos, o que por sus características puedan poner en peligro el funcionamiento de la infraestructura hidráulica, la seguridad de un núcleo de población o de sus habitantes;

II. Instalar conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para realizar sus descargas;

III. Realizar alguna derivación para incumplir las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, y

IV. Realizar descargas de un predio a otro sin la autorización de su propietario o poseedor y del prestador de los servicios.

Cuando se trate de descargas de aguas residuales, resultantes de actividades productivas, en cuerpos receptores distintos al drenaje o alcantarillado, el usuario deberá contar con el permiso respectivo. En todo caso, el prestador de los servicios informará sobre dichas descargas a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NÉMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 20 de julio de 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I, 30, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, quienes suscriben **Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a fin de fomentar la participación de las mujeres en los cargos directivos y como titulares de las unidades administrativas en los municipios conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año de 1983, la Constitución Federal fue reformada, en su artículo 115 Constitucional para formalizar la municipalización de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, de igual forma; en México el 8 de febrero de 2012, se institucionalizó el derecho humano al agua, y quedó descrito en el **artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (8 de febrero de 2012).

*Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento** de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente, salubre, aceptable y asequible**. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art 4o., 8 de febrero de 2012).”*

Sin embargo, las problemáticas demográficas y ambientales, han demostrado que garantizar el derecho de acceso del agua a los mexicanos, representa una tarea de alta complejidad que debe ser atendida por personal profesionalizado en la materia y con experiencia necesaria en el mismo campo de aplicación, que respondan a corto plazo a las necesidades sociales y con ello contribuyan en el cuidado del medio ambiente.

De acuerdo con el Programa Hídrico Integral del Estado de México, el abastecimiento del agua a los mexiquenses, hasta el año 2018 se ha desarrollado con 46 organismos operadores encargados de suministrar, en sus cabeceras municipales, el servicio de agua potable y drenaje; en 79 municipios, el área responsable es del H. Ayuntamiento, que generalmente designa a la Dirección de Servicios Públicos o a una Dirección de Agua, para que lleve a cabo esas funciones. Adicionalmente, existen comités de las delegaciones municipales o comités independientes encargados del suministro de agua potable a la población, en las localidades alejadas a las cabeceras municipales.

El brindar un mejor servicio involucra tener personal calificado para desempeñar satisfactoriamente el área a ejecutar que le sea práctico compaginar la planeación con resultados eficaces. En múltiples ocasiones el despilfarró monetario, el alto presupuesto dado a ejecutar en obras públicas, no son sinónimos de un buen servicio, no obstante la corrupción que comprende el desvío de recursos parte de la falta de conocimiento, profesionalismo e incluso la falta de ética, que se evidencia en las malas obras, y en la inversión hecha a determinado proyecto con el mal resultado obtenido o peor aún, con la falta de agua para que los mexiquenses cubran sus necesidades primordiales de salubridad, generalmente esto ocurre porque quienes ocupan las direcciones y llevan a cabo la toma de decisiones no cuentan con los conocimientos oportunos, actuales y trascendentales para hacer de la administración pública un mejor servicio.

La profesionalización debe ir siempre conjunta con la experiencia comprobada, y para ser titular de las direcciones o de algún otro organismo auxiliar de la administración en cualquier esfera jurídica Federal, Estatal e incluso en el ámbito Municipal deben ser cubiertos por mujeres y hombres con un perfil profesional óptimo, ya sea técnico, administrativo o alguna otra tanto en conocimientos como con la experiencia, que garanticen en la Administración Pública Municipal el buen servicio para el beneficio de la población.

En este contexto radica la importancia de contar con personal especializado que pueda desarrollar proyectos hidráulicos eficaces para atender el servicio deficiente del tratamiento de agua que se tienen en los municipios.

El futuro cercano plantea un reto enorme para las ciudades de México; nuestra economía es ya predominantemente *urbana* en términos de la composición de la producción, basada en actividades industriales y de servicios. En 2030 poco más de la mitad de nuestros compatriotas vivirán en 35 ciudades. Su salud, productividad y la estabilidad de sus empleos pueden correr el riesgo de verse afectados si el acceso a un abasto suficiente de agua con la calidad adecuada no es garantizado.

Por lo que la Ley en la entidad, debe promover que los perfiles, garanticen la especialización y conocimiento de las materias de agua e infraestructura hidráulica, a partir de criterios técnicos y experimentados en la administración pública y que sea cada vez más ajenos a cualquier interés político, promoviendo que especialistas, personas capacitadas y expertos dirijan en los municipios los organismos operadores de agua para que su experiencia, técnica, administrativa o académica comprobada que garantice y promueva que los habitantes del Estado de México cuenten con políticas exactas para tener servicio de agua óptimo en sus comunidades.

Por lo que con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone que se priorice la experiencia comprobada de quienes dirijan los organismos de agua de los municipios y flexibiliza la posibilidad de que académicos, técnicos o con experiencia de administración de los servicios de agua, de infraestructura hidráulica, o alguna otra que garantice la incorporación de nuevos especialistas capacitados y expertos al frente de dichos organismos, lo cual representa fortalecer el desempeño técnico, comercial y financiero con la finalidad de proporcionar un mejor servicio de los organismos de agua municipales.

Por otra parte, se debe conservar una visión integral de las circunstancias hídricas de la cada una de las comunidades y sumando a cada una de las acciones la preferencia por los objetivos puntualizados en la agenda de los derechos de los ciudadanos, en donde el tema del agua y los derechos humanos forma parte de una reflexión progresiva, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Como resultado del acelerado proceso de urbanización y de desarrollo industrial, la contaminación de los ríos se ha venido agravando, donde la condición natural de las aguas se ha deteriorado, por las actividades que contaminan los cuerpos de agua por procesos de percolación de tanques sépticos y alcantarillados sanitarios, además por inexistentes o ineficientes procesos de tratamiento de las aguas residuales.

En esta tesitura desarrollar un proyecto hidráulico hoy día debe representar una inversión redituable con el beneficio, que deberá atender un proceso de análisis, aplicación y resultados; actualmente el manejo del agua ha impactado negativamente en el medio ambiente porque de manera general el Estado de México carece de infraestructura suficiente para el tratamiento de agua residual, tema que se ha visto emergente durante varios años con el tema de las inundaciones y el alto nivel de contaminación del río Lerma.

De acuerdo con la Comisión de Agua del Estado de México, es necesario tratar las aguas residuales para proteger a los cuerpos de agua receptores y evitar una restricción por problemas de calidad del recurso, para ello, se contemplan diversas acciones entre las que destacan diagnosticar y poner en operación aquellas plantas de tratamiento que no funcionen o funcionen ineficientemente, así como, construir la infraestructura necesaria para incrementar el tratamiento de las aguas residuales.

Estas circunstancias, previstas desde el ámbito nacional durante el 2020, causo una reforma impulsada por el Partido Acción Nacional, a fin de incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables, y establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

Reforma que fue publicada en el Diario oficial de la Federación del 06 de enero de 2020, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 120 y se adiciona una fracción VI Bis al artículo 88 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales; en este sentido la propuesta que ahora se presenta promueve la homologación de dicho criterio para que la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios también considere, que quienes tengan los permisos de descargas de aguas residuales en los cuerpos receptores estatales, puedan hacerlo con materiales biodegradables.

Por lo anteriormente fundado y descrito, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, sometemos a consideración de esta LX Legislatura, la presente iniciativa que reforma la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios que se acompaña del respectivo proyecto de decreto.

ATENTAMENTE.- DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- RÚBRICA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con plenitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la determinación de la Legislatura por el Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, destacamos, como resultado del estudio desarrollado, que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para fomentar la participación de las mujeres en los cargos directivos y con el carácter de titulares de las unidades administrativas en los municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos como lo hace la iniciativa de decreto que, en el año de 1983, fue reformado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para formalizar la municipalización de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado. Asimismo, que en el año del 2012, se reconoció el derecho humano al agua, en el artículo 4o. del citado ordenamiento constitucional.

Reconocemos también que las que la problemática, demográfica y ambiental, ha demostrado que garantizar el derecho de acceso del agua a los mexicanos, representa una tarea de alta complejidad que debe ser atendida por personal profesionalizado en la materia y con experiencia necesaria en el mismo campo de aplicación, que respondan a corto plazo a las necesidades sociales y con ello contribuyan en el cuidado del medio ambiente.

Encontramos, con la ilustración de la iniciativa, que de acuerdo con el Programa Hídrico Integral del Estado de México, el abastecimiento del agua a los mexiquenses, hasta el año 2018 se ha desarrollado con 46 organismos operadores encargados de suministrar, en sus cabeceras municipales, el servicio de

agua potable y drenaje; en 79 municipios, el área responsable es del H. Ayuntamiento, que generalmente designa a la Dirección de Servicios Públicos o a una Dirección de Agua, para que lleve a cabo esas funciones y que adicionalmente, existen comités de las delegaciones municipales o comités independientes encargados del suministro de agua potable a la población, en las localidades alejadas a las cabeceras municipales.

En este sentido, es evidente que, para proporcionar mejores servicios se requiere de personal calificado; con ello, se puede ejecutar satisfactoriamente las tareas y concretar la planeación con resultados eficaces.

Apreciamos como se precisa en la iniciativa que, en múltiples ocasiones el despilfarró monetario, el alto presupuesto dado a ejecutar en obras públicas, no son sinónimos de un buen servicio, no obstante la corrupción que comprende el desvío de recursos parte de la falta de conocimiento, profesionalismo e incluso la falta de ética, que se evidencia en las malas obras, y en la inversión hecha a determinado proyecto con el mal resultado obtenido o peor aún, con la falta de agua para que los mexiquenses cubran sus necesidades primordiales de salubridad, generalmente esto ocurre porque quienes ocupan las direcciones y llevan a cabo la toma de decisiones no cuentan con los conocimientos oportunos, actuales y trascendentales para hacer de la administración pública un mejor servicio, por lo que, se requiere de una debida profesionalización.

En tal sentido, la profesionalización debe ir acompañada conjuntamente con la experiencia comprobada, y por lo tanto, para ser titular de las direcciones o de algún otro organismo auxiliar de la administración en cualquier esfera jurídica Federal, Estatal e incluso en el ámbito Municipal deben ser cubiertos por mujeres y hombres con un perfil profesional óptimo, ya sea técnico, administrativo o alguna otra tanto en conocimientos como con la experiencia, que garanticen en la Administración Pública Municipal el buen servicio para el beneficio de la población.

En ello, precisamente, como lo menciona la exposición de motivos radica la importancia de contar con personal especializado que pueda desarrollar proyectos hidráulicos eficaces para atender el servicio deficiente del tratamiento de agua que se tienen en los municipios, frente a los retos enormes que plantea el futuro de nuestro país, especialmente, de la zona conurbada del Valle de México ante el crecimiento poblacional, la actividad industrial y los servicios, que afectaran el abasto suficiente de agua con calidad, ya en un horizonte cercano.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que, la Ley en la entidad, debe promover que los perfiles, garanticen la especialización y conocimiento de las materias de agua e infraestructura hidráulica, a partir de criterios técnicos y experimentados en la administración pública y que sea cada vez más ajenos a cualquier interés político, promoviendo que especialistas, personas capacitadas y expertos dirijan en los municipios los organismos operadores de agua para que su experiencia, técnica, administrativa o académica comprobada que garantice y promueva que los habitantes del Estado de México cuenten con políticas exactas para tener servicio de agua óptimo.

Es importante que se priorice la experiencia comprobada de quienes dirijan los organismos de agua de los municipios y flexibiliza la posibilidad de que académicos, técnicos o con experiencia de administración de los servicios de agua, de infraestructura hidráulica, o alguna otra que garantice la incorporación de nuevos especialistas capacitados y expertos al frente de dichos organismos, lo cual representa fortalecer el desempeño técnico, comercial y financiero con la finalidad de proporcionar un mejor servicio de los organismos de agua municipales.

Es conveniente conservar una visión integral de las circunstancias hídricas de la cada una de las comunidades y sumando a cada una de las acciones la preferencia por los objetivos puntualizados en la agenda de los derechos de los ciudadanos, en donde el tema del agua y los derechos humanos forma parte de una reflexión progresiva, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

Por otra parte, cabe destacar que, como resultado del acelerado proceso de urbanización y de desarrollo industrial, la contaminación de los ríos se ha venido agravando, donde la condición natural de las aguas se ha deteriorado, por las actividades que contaminan los cuerpos de agua por procesos de percolación de tanques sépticos y alcantarillados sanitarios, además por inexistentes o ineficientes procesos de tratamiento de las aguas residuales.

En ese contexto, desarrollar un proyecto hidráulico hoy día debe representar una inversión redituable con el beneficio, que deberá atender un proceso de análisis, aplicación y resultados; actualmente el manejo del agua ha impactado negativamente en el medio ambiente porque de manera general el Estado de México carece de infraestructura suficiente para el tratamiento de agua residual, tema que se ha visto emergente durante varios años con el tema de las inundaciones y el alto nivel de contaminación del río Lerma, como se expresa en la iniciativa.

Por ello, como lo ha determinado la Comisión de Agua del Estado de México, es necesario tratar las aguas residuales para proteger a los cuerpos de agua receptores y evitar una restricción por problemas de calidad del recurso, para ello, se contemplan diversas acciones entre las que destacan diagnosticar y poner en operación aquellas plantas de tratamiento que no funcionen o funcionen ineficientemente, así como, construir la infraestructura necesaria para incrementar el tratamiento de las aguas residuales.

En este contexto, es conveniente promover la homologación entre la Ley de Aguas Nacionales y la Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios también considere, que quienes tengan los permisos de descargas de aguas residuales en los cuerpos receptores estatales, puedan hacerlo con materiales biodegradables como se propone en la iniciativa.

De acuerdo con lo expresado es correcto que, se reforme el último párrafo al artículo 39, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

Por las razones expuestas, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto y en consecuencia, la reforma al último párrafo al artículo 39, y la adición de un segundo párrafo al artículo 80, recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Ley Agua para el Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días tres del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.- PRESIDENTE.- DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- (RÚBRICA).- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- (RÚBRICA).- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- (RÚBRICA).- DIP. JULIANA FELIPA ARIASCALDERÓN.- (RÚBRICA).- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 328

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y LAS DEFINICIONES

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de carácter público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

Artículo 3. El Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México tendrá su domicilio en la cabecera del municipio de Valle de Bravo, siendo el que el Ayuntamiento le asigne.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Valle de Bravo, México;

II. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Valle Bravo, México;

III. Consejo Ciudadano: Al Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, México;

IV. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Dependencias: A las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública del Municipio;

VI. Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;

VII. IMPLAN: Al Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México;

VIII. Municipio: Al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;

IX. Órgano de Vigilancia: Al Órgano cuyo titular designe el Consejo Directivo para vigilar la administración, operación, el cumplimiento de objetivos, planes y programas del IMPLAN, y

X. Sistema Municipal de Planeación Integral: Al conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio en relación con el IMPLAN.

Artículo 5. El IMPLAN es un organismo público descentralizado que tiene por objeto coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6. El IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica Integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del municipio;
- II. Orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral;
- III. Fomentar la continuidad del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral;
- IV. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;
- V. Realizar y coadyuvar en las gestiones necesarias ante diversas instancias y los sectores públicos y privados para el logro de los objetivos del Ayuntamiento;
- VI. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación;
- VII. Ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de planeación;
- IX. Asesorar en materia de planeación integral con visión de largo plazo, a las áreas de la Administración Pública Municipal;
- X. Realizar estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales que requiera el Ayuntamiento para tomar decisiones sobre el desarrollo local;
- XI. Elaborar los programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial;
- XII. Brindar asistencia técnica y capacitación que requieran, el Ayuntamiento y las organizaciones sociales involucradas en el proceso de planeación local;
- XIII. Establecer relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales en materia de planeación municipal;
- XIV. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN, las consultas y participación de la población, y el involucramiento de las dependencias, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Asesorar al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;

XVI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información;

XVII. Planear a corto y largo plazo el desarrollo sostenible y equitativo con perspectiva integral, y

XVIII. Proponer al Presidente Municipal las políticas, programas, proyectos y normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, metropolitano, medio ambiente, social, y de la cuenca con desarrollo sostenible y sustentable que fomenten la equidad urbana, el urbanismo social y la gobernanza metropolitana.

Artículo 7. Con el objetivo de cumplir con las atribuciones descritas en el artículo que antecede, el IMPLAN tendrá las principales líneas de acción siguientes:

1. Planeación integral y sostenible a mediano y largo plazo del Municipio;
2. Capacitación y asesoría para el fortalecimiento institucional del Ayuntamiento y a la administración pública municipal;
3. Investigación y consultoría técnica para el desarrollo integral y sostenible del municipio;
4. Elaboración, gestión, evaluación y aprobación de planes, programas y proyectos y estudios técnicos para el desarrollo integral y sostenible del municipio;
5. Integración y operación de sistemas de información municipales;
6. Colaboración institucional y participación ciudadana en la elaboración de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral y sostenible del municipio en colaboración con el Ayuntamiento y el COPLADEMUN;
7. Proponer la elaboración de la normatividad pública municipal;
8. Planeación, gestión e instrumentación de políticas públicas en materia para el desarrollo integral y sostenible del municipio, y
9. Aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, el Consejo Directivo o el Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL IMPLAN

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento, el IMPLAN se integrará por:

- a) El Consejo Directivo;
- b) La persona Titular del IMPLAN, y
- c) El Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 9. El Consejo Directivo es el órgano de dirección del IMPLAN, el cual se integrará por personas servidoras públicas municipales y por los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal, quien fungirá como presidente;

II. La persona Titular del IMPLAN, quien fungirá como secretario técnico;

III. Por las personas titulares de las direcciones de Obras Públicas, de Desarrollo Urbano, Ecología y Conservación Ambiental, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Social, de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, del Órgano de Control Interno, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, o sus equivalentes, mismas que fungirán como vocales, y

IV. Por los integrantes del Consejo Ciudadano quienes fungirán como vocales.

La o el Secretario Técnico será el enlace de las demás áreas de la administración pública, y en su caso, les comunicará los acuerdos respectivos que involucren las acciones correspondientes a las demás áreas administrativas.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria cuando la naturaleza del asunto así lo requiera o cuando lo solicite al menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar periódicamente el estado financiero y el inventario de bienes del IMPLAN;

II. Revisar y aprobar el presupuesto anual del IMPLAN y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;

III. Revisar y aprobar el programa anual de trabajo del IMPLAN;

IV. Vigilar el correcto funcionamiento del IMPLAN;

V. Autorizar el Reglamento Interno del IMPLAN y las demás disposiciones jurídicas relativas al funcionamiento interno del mismo para someterlas a la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento;

VI. Gestionar la obtención de recursos financieros para el buen cumplimiento de los objetivos del IMPLAN, y

VII. Llamar a comparecer a las personas titulares de las dependencias administrativas municipales y organismos auxiliares a efecto de que informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 11. Los cargos de miembro de Consejo Directivo serán honoríficos con excepción de la persona Titular del IMPLAN, quien percibirá el sueldo señalado en la Partida Presupuestal asignada para tal efecto.

Artículo 12. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz, debiendo tomar sus acuerdos por mayoría de votos.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I. Presidir las Sesiones del Consejo Directivo, en su ausencia será suplido por el vocal que designe;

II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;

III. Ejercer la representación legal de Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada, y en su caso, otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;

IV. Designar a la persona Titular del IMPLAN;

V. Asistir como Presidente Honorario a las sesiones del Consejo Consultivo Ciudadano, con derecho a voz y voto, y

VI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o el Ayuntamiento.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo:

I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;

II. Realizar los citatorios correspondientes y el orden del día de las respectivas Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;

III. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada miembro asistente;

IV. Autorizar con su firma los acuerdos que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo, y

V. Levantar las actas correspondientes de los actos jurídicos que determine el Consejo Directivo, autorizándolos con su firma, de manera conjunta con el Presidente.

Artículo 15. Corresponde a los Vocales:

I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;

II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMPLAN, y

III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16. Para las reuniones del Consejo Directivo, el Secretario Técnico deberá:

I. Por instrucciones del Presidente, convocar a los miembros del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias, al menos con cinco días hábiles de anticipación, informándoles del día, la hora y el lugar para que tenga verificativo la reunión y con al menos veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias;

II. Elaborar el orden del día, el cual se integrará en el citatorio de la sesión para el conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, debiéndose acompañar con la información que sustente cada uno de los asuntos a tratar en la sesión;

III. Vigilar que el quórum para sesionar sea al menos de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, y

IV. Levantar el acta respectiva de los acuerdos tomados misma que firmarán los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 17. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, no existe quórum, el Secretario Técnico convocará nuevamente a sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes quince días. En la segunda convocatoria, la reunión será válida con la asistencia de los integrantes presentes.

Artículo 18. Será motivo de baja de un miembro del Consejo Directivo:

- I. La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias sin causa justificada, debiéndose nombrar a quien lo sustituya, y
- II. Por causa grave y justificada que considere el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 19. Los miembros del Consejo Directivo deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que viertan al Consejo Directivo;
- IV. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y transparencia, y
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo Directivo o del IMPLAN, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El cumplimiento de lo anterior será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la remoción del cargo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PERSONA TITULAR DEL IMPLAN

Artículo 20. La persona Titular de IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos técnicos requeridos por el Presidente Municipal;
- II. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los integrantes de la Administración Pública Municipal para los procesos administrativos de planeación integral del desarrollo municipal;
- III. Identificar la problemática en materia metropolitana, urbana, ambiental, social y de servicios públicos, y proponer, en su caso, posibles soluciones;
- IV. Apoyar en el proceso de integración, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Vigilar la adecuada vinculación del Plan de Desarrollo Municipal con el presupuesto con base en resultados;
- VI. Integrar, proponer y, en su caso, dar seguimiento a las diferentes políticas públicas municipales con la participación de las diferentes unidades administrativas y descentralizadas;

- VII.** Realizar los proyectos y estudios necesarios para la dirección de las políticas públicas municipales orientadas a la equidad urbana y dinamización de la convivencia ciudadana;
- VIII.** Evaluar la procedencia de las propuestas de reconducción de la planeación sugeridas por las diferentes áreas;
- IX.** Dirigir la integración de los informes sobre los resultados de la gestión;
- X.** Proveer lo necesario para que los estudios técnicos de cualquier especialidad requeridos por el Presidente Municipal para el desarrollo de sus funciones se lleven a cabo;
- XI.** Coordinar los comités técnicos que le sean encargados por el Presidente Municipal;
- XII.** Proponer al Presidente Municipal innovaciones y buenas prácticas en el gobierno y administración que corresponda;
- XIII.** Coordinar lo necesario en la Administración Pública Municipal a efecto de que se cumplan las disposiciones en materia de planeación;
- XIV.** Mediante convenio de colaboración que celebre el Ayuntamiento con instituciones de gobierno, órganos constitucionales autónomos, organismos internacionales, empresas privadas y públicas, academia y asociaciones civiles, utilizar información o bases de datos, que contribuyan a las funciones de planeación del desarrollo municipal, desarrollo urbano y metropolitano, ambiental, social y demás que se requieran de carácter participativas;
- XV.** Representar legalmente al IMPLAN con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y de dominio, sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados que ejerzan en forma individual o conjunta, así como revocar dichos poderes. Para ejercer actos de dominio se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVI.** Las demás que deriven de otros acuerdos y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. El Titular del IMPLAN, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se auxiliará de las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interno del IMPLAN.

Artículo 22. La persona Titular del IMPLAN durará en su cargo un periodo de tres años.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 23. El Consejo Consultivo Ciudadano es el órgano de consulta del IMPLAN, se integrará por el Presidente Municipal, quien será el Presidente Honorario del Consejo Consultivo Ciudadano, y por ocho personas de reconocida trayectoria en el ámbito urbano administrativo, de organizaciones no gubernamentales, o ciudadanos interesados en el desarrollo y la planeación integral del municipio, todos con derecho a voz y voto.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al IMPLAN líneas y estrategias de planeación para el desarrollo integral del Municipio;
- II.** Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos elaborados por el IMPLAN;

- III. Promover y proponer mecanismos para incorporar la participación ciudadana en los procesos de planeación;
- IV. Promover la instrumentación de los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral ante los diversos órganos e instancias de gobierno a nivel federal, estatal y municipal;
- V. Proponer proyectos para su incorporación al Programa Anual de Trabajo del IMPLAN, y
- VI. Las demás que el Consejo Directivo determine.

Artículo 24. El cumplimiento de sus funciones será evaluado por el propio Consejo Directivo a efecto de determinar las medidas a seguir.

Artículo 25. Los Consejeros Ciudadanos serán electos en la primera sesión del IMPLAN a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, los cuales deberán ser electos para un periodo de tres años.

Una vez concluido su periodo, podrán ser ratificados cuatro de sus miembros a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 26. El Presidente del Consejo Ciudadano, será aquel que se designe a Propuesta del Presidente Municipal y sea ratificado por mayoría de votos por los demás integrantes del Consejo Directivo, el cual durará como Presidente tres años, pudiendo ser ratificado a propuesta del Presidente Municipal hasta por dos ocasiones.

Será el encargado de realizar las respectivas invitaciones a la totalidad de los integrantes del Consejo Ciudadano para tratar los asuntos de su competencia en las sesiones y tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27. No podrán formar parte del Consejo Ciudadano, aquellos que ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en algún partido político, organización religiosa, o que se encuentre en ejercicio de sus funciones en la administración pública municipal, estatal o federal, a excepción de docentes, académicos o con cargo en alguna institución educativa.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL IMPLAN

Artículo 28. El patrimonio del IMPLAN se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne;
- II. Los recursos del presupuesto de egresos del Municipio que le sean asignados por el Ayuntamiento anualmente;
- III. Los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado de México, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución pública, órgano autónomo, organismo internacional, empresa privada, institución académica o asociación civil le otorgue o destine;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o jurídicas colectivas;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes y reglamentos, y

VII. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 29. El IMPLAN llevará un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición, y

II. Su destino y movimiento que llegasen a ocurrir.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 30. EL IMPLAN deberá elaborar su programa de trabajo anual para el ejercicio inmediato siguiente y lo someterá a la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 31. El IMPLAN estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 32. Las relaciones laborales entre el IMPLAN y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento deberá proveer lo necesario para la integración y financiamiento del Organismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a de de 2021.

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el artículo 31, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su composición territorial, su diversidad cultural y su riqueza medio ambiental, el Estado de México, como una de las entidades federativas con mayor población a nivel nacional, ha precisado en su planeación y crecimiento, la necesidad de presentar estrategias y líneas de acción transversales que permitan consolidar el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en sus tres dimensiones, la económica, la social y la ambiental, ello, para garantizar que la satisfacción de las generación presentes no comprometa la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Es así que el Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, único en su tipo por encontrarse totalmente alineado con las 169 metas y los 232 indicadores previstos en los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenibles, se ha configurado como la mejor herramienta pública a nivel estatal para atender, medir y verificar el avance de las acciones gubernamentales enfocadas en los ejes de atención prioritaria como lo son la justicia, la seguridad, el desarrollo económico, el desarrollo territorial y la igualdad de género.

Dicho instrumento de planeación es la base para establecer premisas de cooperación transversal entre el sector público, el sector privado y el sector social, en la estructura institucional y la política de gobernanza, los cuales, en conjunto permiten la funcionalidad plena de los ejercicios de planeación, ejecución, evaluación y mejora constante del marco de actuación no solo del Gobierno Estatal sino de los Gobiernos Municipales.

Ante dicho esquema, resulta importante establecer que el municipio, desde un punto de vista de primer orden de gobierno, es la piedra angular para la ejecución de los planes y programas desplegados por la actividad pública, los objetivos y las acciones emprendidas por esta primera instancia, ya que son la parte más representativa de la concertación, cooperación y coordinación entre sectores, como esquemas útiles de responsabilidad compartida que se traducen en resultados inmediatos y objetivos para la ciudadanía.

En este sentido, el municipio de Valle de Bravo, México, se distingue a nivel nacional e internacional por sus riquezas naturales y culturales, así como sobresale por la instrumentación de políticas de planeación permanente con integración de la comunidad y la ciudadanía.

En el ámbito municipal, la planeación para el desarrollo constituye un valioso instrumento para la actividad del gobierno, ya que los alcances y resultados de cualquier acción de gobierno, dependerán directamente del proceso de planeación y, sobre todo, de la ineludible inclusión de la participación ciudadana, la cual es decisiva para la implementación de cualquier política pública.

De acuerdo con lo previsto por el inciso d) párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, para las acciones institucionales y servicios públicos que consideren convenientes en el ámbito de sus atribuciones.

Bajo dicho contexto y en atención a lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, en sesión de cabildo de fecha 29 de abril de 2021, con fundamento en lo previsto por la fracción IV del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, aprobó autorizar al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo para solicitar a la Legislatura, por conducto del Ejecutivo Estatal, la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo.

Dicho Instituto será un organismo público descentralizado cuya finalidad es coadyuvar como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

El Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, México, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo, solicitando, sea el conducto ante este H. Cuerpo Legislativo, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con sujeción al estudio realizado, desprendemos que la Iniciativa de Decreto expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con apego a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos lo expuesto en la Iniciativa de Decreto que reconoce que el Municipio desde un punto de vista de primer orden de gobierno, es la piedra angular para la ejecución de los planes y programas desplegados por la actividad pública, los objetivos y las acciones emprendidas por esta primera instancia, ya que son la parte más representativa de la concertación, cooperación y coordinación entre sectores, como esquemas útiles de responsabilidad compartida que se traducen en resultados inmediatos y objetivos para la ciudadanía.

Apreciamos también que el Municipio de Valle de Bravo, México, se distingue a nivel nacional e internacional por sus riquezas naturales y culturales, así como sobresale por la instrumentación de políticas de planeación permanente con integración de la comunidad y la ciudadanía y que la planeación para el desarrollo constituye un valioso instrumento para la actividad del Gobierno.

Resaltamos con la Iniciativa que el inciso d) párrafo segundo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, faculta a los Ayuntamientos para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, para las acciones institucionales y servicios públicos que consideren convenientes en el ámbito de sus atribuciones y que, con base en ello, el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, en sesión de cabildo correspondiente, aprobó autorizar al Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo para solicitar a la Legislatura, por conducto del Ejecutivo Estatal, la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, lo que generó la presentación de la Iniciativa.

En este contexto, las y los dictaminadores estimamos pertinente la expedición de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México.

Coincidimos en que, con el carácter de organismo público descentralizado coadyuvará como una entidad consultiva en la planeación municipal, para proponer las acciones de interés público y de apoyo técnico, consultivo y de gestión al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la planeación estratégica del desarrollo, a través de la

concertación, coordinación y participación de los sectores público y privado, para con ello, direccionar, racionalizar y optimizar la utilización de los recursos y las acciones para el desarrollo sostenible que mejore sustancialmente las condiciones de vida de los ciudadanos con una visión regional en corto, mediano y largo plazo.

Advertimos conveniente que el Instituto tenga las siguientes atribuciones: fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica Integral para el desarrollo a mediano y largo plazo del municipio; orientar el desarrollo del municipio a través de la elaboración y evaluación del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral; fomentar la continuidad del Plan y los Programas del Sistema Municipal de Planeación Integral; elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento; realizar y coadyuvar en las gestiones necesarias ante diversas instancias y los sectores públicos y privados para el logro de los objetivos del Ayuntamiento; incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; ofrecer servicios especializados de alta calidad profesional a los usuarios de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia; emitir opiniones y recomendaciones en materia de planeación; asesorar en materia de planeación integral con visión de largo plazo, a las áreas de la Administración Pública Municipal; realizar estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales que requiera el Ayuntamiento para tomar decisiones sobre el desarrollo local; elaborar los programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial; brindar asistencia técnica y capacitación que requieran, el Ayuntamiento y las organizaciones sociales involucradas en el proceso de planeación local; establecer relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales en materia de planeación municipal; promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN, las consultas y participación de la población, y el involucramiento de las dependencias, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación; asesorar al Ayuntamiento y a las dependencias de la administración pública municipal, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación; difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información; planear a corto y largo plazo el desarrollo sostenible y equitativo con perspectiva integral, y proponer al Presidente Municipal las políticas, programas, proyectos y normas jurídicas en materia de desarrollo urbano, metropolitano, medio ambiente, social, y de la cuenca con desarrollo sostenible y sustentable que fomenten la equidad urbana, el urbanismo social y la gobernanza metropolitana.

De igual forma, estimamos correcta las principales líneas de acción del Instituto, su organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Consecuentes con las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, de carácter municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación de Valle de Bravo, Estado de México, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTE.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. NANCY NÁPOLESPACHECO.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA.ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).-DIP. RODOLFO JARDÓN.-ZARZA.- (RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- (RÚBRICA).-DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- (RÚBRICA).-DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- (RÚBRICA).-DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO.- PRESIDENTE.-DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.-DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).-PROSECRETARIA.-DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).-DIP. JESÚS EDUARDO TORRES BAUTISTA.- (RÚBRICA).-DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).-DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- (RÚBRICA).-DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).-DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- (RÚBRICA).-DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).-DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA.- (RÚBRICA).-DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).**

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 329

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 129, los párrafos primero, segundo y la fracción XI del artículo 134, el artículo 135, el primer párrafo del artículo 144, el primer párrafo del artículo 149, el primer párrafo del artículo 163, el primer párrafo del artículo 172, el primer párrafo del artículo 174 y el primer párrafo del artículo 191 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

...
...
...
...

A). a C). ...

Asimismo, los permisionarios informarán a la Secretaría de Finanzas o a la Ventanilla de Gestión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en todas sus unidades económicas.

...

Artículo 134. Para obtener el permiso de apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas que rige este Capítulo, el solicitante o representante legal, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, podrá presentar una solicitud por escrito ante la Ventanilla de Gestión o ante la Secretaría de Finanzas, con los datos y documentos siguientes:

I. a X. ...

XI. Exhibir la licencia de uso de suelo, expedida por la autoridad municipal o estatal, en su caso, o la licencia de funcionamiento vigente, y

XII. ...

Cuando se trate de casas de empeño, una vez cumplidos los requisitos anteriores, adicionalmente se deberá presentar dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud, contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, mismo que en ningún caso podrá ser menor al valor que el perito valuador otorgué al momento del empeño, el cual deberá ser renovado anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente y que contenga por lo menos, las siguientes coberturas; responsabilidad civil, fenómenos meteorológicos, robo con y sin violencia, incendio, pérdida, extravío y deterioro de los bienes empeñados.

Artículo 135. La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar, contados a partir de la recepción de la solicitud del permiso correspondiente ante dicha Secretaría, o bien, a partir de la recepción del oficio con el cual la Ventanilla de Gestión remita la solicitud.

Artículo 144. Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, los documentos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 149. El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, lo siguiente:

I. a IV. ...

...

Artículo 163. Las casas de empeño quedan obligadas a indemnizar a los pignorantes cuando, por pérdida, extravío, deterioro, incendio o a causa de algún siniestro, les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, a través de alguna de las siguientes opciones, a elección de los pignorantes:

I. a IV. ...

...

Artículo 172. Para la tramitación de la constancia respectiva los valuadores deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, la documentación siguiente:

I. a VI. ...

Artículo 174. Para obtener la renovación de la constancia de valuadores, los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas o a la Ventanilla de Gestión, los documentos siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 191. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a tres mil Unidades de Medida y Actualización, a los titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

I. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 29 de octubre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como una de las áreas prioritarias el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tiene como objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México.

Asimismo, la Ley de mérito regula la apertura, instalación y operación de las casas de empeño y comercializadoras, cuya competencia atiende a la Secretaría de Finanzas, que es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia de las mismas.

Como parte de la simplificación y modernización para la realización de trámites y servicios, la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto establecer la posibilidad de realizar trámites referentes a casas de empeño y comercializadoras en las ventanillas de gestión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Además, para poder brindar a los ciudadanos un espectro mayor de protección, se precisan las coberturas mínimas que debe contener el contrato de seguro para este tipo de establecimientos, otorgando con esto mayor seguridad jurídica al pignorante.

Finalmente, se incrementa el parámetro de multas, para los titulares de unidades económicas de este tipo, que omitan cumplir con las obligaciones que prescribe la Ley y sean sancionados por su acción u omisión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas, resaltamos de conformidad con el estudio realizado que la iniciativa de decreto propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México con el objeto de establecer la posibilidad de realizar trámites referentes a casas de empeño y comercializadoras en las ventanillas de gestión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que la iniciativa de decreto, es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que establece como una de las áreas prioritarias el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Advertimos también que la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México regula la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México, como se precisa en la iniciativa.

De igual forma, ese ordenamiento como se menciona en la parte expositiva de la iniciativa, regula la apertura, instalación y operación de las casas de empeño y comercializadoras, cuya competencia

atiende a la Secretaría de Finanzas, que es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia de las mismas.

Estimamos conveniente que, se establezca la posibilidad de realizar trámites referentes a casas de empeño y comercializadoras en las ventanillas de gestión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, como parte de la simplificación y modernización para la realización de trámites y servicios, como lo propone la iniciativa.

Es correcto que la iniciativa de decreto, precise las coberturas mínimas que debe contener el contrato de seguro para este tipo de establecimientos, otorgando con esto mayor seguridad jurídica al pignorante, para poder brindar a los ciudadanos un espectro mayor de protección.

Por otra parte, incrementa el parámetro de multas, para los titulares de unidades económicas de este tipo, que omitan cumplir con las obligaciones que prescribe la Ley y sean sancionados por su acción u omisión, lo que estimamos adecuado.

Por lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes agosto del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- (RÚBRICA).- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- (RÚBRICA).- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- (RÚBRICA).- DIP. HELEODORO ENRIQUE SEPÚLVEDA ÁVILA.- (RÚBRICA).- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DIP. IVETH BERNAL CASIQUE.- (RÚBRICA).- COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO.- DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.- (RÚBRICA).- PROSECRETARIO.- DIP. JUAN MACCISE NAIME.- (RÚBRICA).- MIEMBROS.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO FERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- (RÚBRICA).- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL.- (RÚBRICA).**

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 309 de la “LIX” Legislatura del Estado de México, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que las dependencias y organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece que uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, es impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado, sus Dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Secretaría de Educación cuente con un nuevo Reglamento Interior actualizado al marco jurídico vigente.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

Que en mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Educación.

Artículo 2. La Secretaría de Educación, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que le resulten aplicables.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Persona Servidora Pública:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría de Educación o a sus órganos desconcentrados;
- II. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y
- III. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Educación Básica;
- II. Subsecretaría de Educación Media Superior;
- III. Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
- IV. Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- V. Dirección General de Educación Preescolar;
- VI. Dirección General de Educación Primaria;
- VII. Dirección General de Educación Secundaria;
- VIII. Dirección General de Inclusión y Fortalecimiento Educativo;
- IX. Dirección General de Educación Media Superior;
- X. Dirección General de Fortalecimiento Académico de Educación Media Superior;
- XI. Dirección General de Educación Superior;
- XII. Dirección General de Educación Normal;
- XIII. Dirección General de Administración;
- XIV. Dirección General de Finanzas;
- XV. Dirección General de Supervisión de Ingresos y Egresos de Instituciones Educativas;
- XVI. Coordinación de Conflictos Laborales;
- XVII. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales;
- XVIII. Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, y
- XIX. Secretaría Técnica.

Quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría, las unidades administrativas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, XVII, XVIII y XIX.

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Secretaría Técnica y las demás unidades administrativas que la integran, conducirán sus actividades de forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Secretaría o en los que participe, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Las personas titulares de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones y Secretaría Técnica, se auxiliarán para el ejercicio de sus atribuciones, de las personas titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás Personas Servidoras Públicas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en el Manual General de Organización de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular designada por la persona titular del Ejecutivo Estatal.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención, organización y desarrollo, podrá delegar cualquiera de sus atribuciones en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición legal o normativa sean indelegables.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría tendrá las funciones no delegables siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con las prioridades, objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la persona titular del Ejecutivo Estatal le confiera y mantenerla informada de las mismas;
- III. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría;
- IV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- V. Aprobar la organización de la Secretaría, así como los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, y demás manuales competencia de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- VI. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Estatal, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudios para los diferentes tipos y niveles educativos, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Celebrar, convenios, acuerdos y contratos en materia educativa con los sectores público, social y privado;
- IX. Definir la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso educativo en el tipo, nivel, modalidad, vertiente y opción educativa, que le compete;
- X. Dictar las políticas, lineamientos generales y normativa para regular y coordinar la actividad educativa básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado;
- XI. Aprobar, en su caso, los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, con respecto del establecido por la autoridad educativa federal, y publicarlo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- XII. Establecer los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órganos de participación, coordinación o consulta del sector educativo y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que le impongan los ordenamientos legales correspondientes;
- XIII. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal el sistema de estímulos y recompensas a la labor docente;
- XIV. Definir las normas y políticas para el otorgamiento de becas y la prestación de servicio social en la Entidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, en relación con los asuntos de su competencia;
- XVI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para su revisión, así como sancionar el de los organismos auxiliares bajo su coordinación;
- XVII. Crear, integrar y presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- XVIII. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;

- XIX.** Apoyar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del Informe de Gobierno que rinda la persona titular del Ejecutivo Estatal anualmente;
- XX.** Promover, al interior de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XXI.** Aprobar los programas de corto, mediano y largo plazo de la Secretaría;
- XXII.** Someter a consideración y aprobación de la persona titular del Ejecutivo Estatal, los programas prioritarios y estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como encomendar su ejecución y la implementación de acciones para los mismos, a las unidades administrativas de ésta, con la participación que corresponda, en su caso, a otras dependencias, organismos auxiliares y demás autoridades a nivel federal, estatal y municipal;
- XXIII.** Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XXIV.** Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XXV.** Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XXVI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la persona titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 7. Al frente de cada Subsecretaría, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados, las cuales tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II.** Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de los programas anuales de actividades y el presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III.** Emitir los dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;
- V.** Proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- VI.** Representar a la persona titular de la Secretaría en los asuntos que ésta le encomiende;
- VII.** Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que correspondan a su área;
- VIII.** Someter a aprobación de la persona titular de la Secretaría los estudios, proyectos y acuerdos internos con el área de su responsabilidad;
- IX.** Establecer, de acuerdo con el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que tenga adscritas;

- X. Desempeñar las comisiones que le encomiende la persona titular de la Secretaría e informarle respecto de su desarrollo;
- XI. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, en relación con los asuntos de su competencia;
- XII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría;
- XIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tenga adscritas, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Secretaría;
- XIV. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- XVI. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVII. Delegar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, sus facultades en las Personas Servidoras Públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición legal o normativa deban ejercer directamente;
- XVIII. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría a su cargo;
- XIX. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- XX. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como Coordinación de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 8. Corresponde a la Subsecretaría de Educación Básica, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica en la Entidad en sus diferentes niveles, modalidades, vertientes y opciones educativas;
- II. Propiciar el desarrollo del magisterio que atiende la educación básica del Subsistema Educativo Estatal;
- III. Supervisar los servicios de educación básica que se imparten en las instituciones oficiales e incorporadas del Subsistema Educativo Estatal;
- IV. Planear a corto, mediano y largo plazo, la operatividad de los servicios de educación básica, con base en las disposiciones legales aplicables y las prioridades que en materia educativa fije la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- V. Supervisar los procedimientos para el otorgamiento, revocación y cancelación de autorización a particulares para impartir estudios de educación básica en el Subsistema Educativo Estatal;

- VI. Organizar, dirigir y controlar acciones para abatir el rezago de educación básica en la Entidad, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica las Direcciones Generales siguientes:

- a) Dirección General de Educación Preescolar;
- b) Dirección General de Educación Primaria;
- c) Dirección General de Educación Secundaria, y
- d) Dirección General de Inclusión y Fortalecimiento Educativo.

Artículo 9. Corresponde a la Subsecretaría de Educación Media Superior, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior en la Entidad en sus diferentes niveles, modalidades, vertientes y opciones educativas;
- II. Propiciar el desarrollo del magisterio que atiende la educación media superior del Subsistema Educativo Estatal;
- III. Supervisar los servicios de educación media superior que se imparten en las instituciones oficiales e incorporadas del Subsistema Educativo Estatal;
- IV. Planear a corto, mediano y largo plazo, la operatividad de los servicios de educación media superior, con base en las disposiciones legales aplicables y las prioridades que en materia educativa fije la persona titular del Ejecutivo Estatal y la persona titular de la Secretaría;
- V. Supervisar los procedimientos para el otorgamiento, revocación y cancelación de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir estudios de educación media superior en el Subsistema Educativo Estatal;
- VI. Organizar y controlar la prestación del servicio social correspondiente a la educación media superior;
- VII. Organizar, dirigir y controlar acciones para abatir el rezago de educación media superior en la Entidad, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior las Direcciones Generales siguientes:

- a) Dirección General de Educación Media Superior, y
- b) Dirección General de Fortalecimiento Académico de Educación Media Superior.

Artículo 10. Corresponde a la Subsecretaría de Educación Superior y Normal, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar y controlar las funciones de educación superior y normal de la Entidad en sus diferentes niveles, modalidades, vertientes y opciones educativas;
- II. Propiciar el desarrollo del magisterio que atiende la educación superior y normal del Subsistema Educativo Estatal;
- III. Planear a corto, mediano y largo plazo, la operatividad de los servicios de educación superior y normal, con base en las disposiciones legales aplicables y las prioridades que en materia educativa fije la persona titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Supervisar los procedimientos para el otorgamiento, revocación y cancelación de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir estudios de educación superior en el Subsistema Educativo Estatal;

- V. Supervisar los procedimientos para el otorgamiento, revocación y cancelación de autorización a particulares para impartir estudios de educación normal en el Subsistema Educativo Estatal;
- VI. Organizar y controlar la prestación del servicio social correspondiente a la educación superior y normal en la Entidad;
- VII. Supervisar los servicios de educación superior y normal que se imparten en las instituciones oficiales e incorporadas del Subsistema Educativo Estatal, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Superior y Normal las Direcciones Generales siguientes:

- a) Dirección General de Educación Superior, y
- b) Dirección General de Educación Normal.

Artículo 11. Corresponde a la Subsecretaría de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, supervisar y vigilar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, presupuestales y tecnológicos de la Secretaría;
- II. Supervisar y vigilar la atención a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los conflictos laborales que se susciten entre los servidores públicos y autoridades de la Secretaría, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo;
- III. Atender las quejas y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, así como gestionar su cumplimiento;
- IV. Supervisar el ejercicio de los ingresos y egresos de los recursos generados en las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte del Subsistema Educativo Estatal, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende el Secretario.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración y Finanzas las Direcciones Generales y la Coordinación siguientes:

- a) Dirección General de Administración;
- b) Dirección General de Finanzas;
- c) Dirección General de Supervisión de Ingresos y Egresos de Instituciones Educativas, y
- d) Coordinación de Conflictos Laborales.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 12. Al frente de cada Dirección General, Coordinación y de la Secretaría Técnica, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales, Coordinaciones y de la Secretaría Técnica, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar, con la persona que funja como su superior jerárquico, la atención de los asuntos que correspondan a la unidad administrativa a su cargo;

- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona que funja como su superior jerárquico;
- IV. Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer a la persona que funja como su superior jerárquico modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;
- VII. Colaborar con la persona que funja como su superior jerárquico, en el desempeño de las funciones que la persona titular de la Secretaría tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo;
- VIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se les presenten;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo con la persona que funja como su superior jerárquico, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, en relación con los asuntos de su competencia;
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en los actos y procedimientos relacionados con el ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento, reinstalación, restitución o cualquier otro relativo al empleo del personal docente y administrativo a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos hechos a la Secretaría por diversas autoridades, dentro de los plazos y términos otorgados, así como verificar su cumplimiento;
- XIII. Atender y dar seguimiento a los asuntos jurídicos del ámbito de sus funciones y atribuciones;
- XIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para la regularización de inmuebles escolares que sean requeridas por las autoridades competentes;
- XV. Formular los dictámenes, opiniones, lineamientos, estudios e informes solicitados por la persona que funja como su superior inmediato;
- XVI. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico inmediato el ingreso, licencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas de su competencia;
- XVII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XVIII. Someter a la consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XX. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable, y

- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES, COORDINACIONES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Educación Preescolar el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir, organizar, operar y desarrollar los servicios de educación preescolar en el Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II.** Participar en la formulación, actuación y difusión de los planes y programas de estudio en educación preescolar, de acuerdo con las normas institucionales aplicables;
- III.** Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de nivel preescolar;
- IV.** Vigilar la operación eficaz y eficiente de las instituciones públicas que impartan educación preescolar, supervisando que cuenten con la plantilla de personal docente completa durante el ciclo escolar y apoyando a las autoridades escolares en el ejercicio responsable de la autonomía de la gestión escolar;
- V.** Promover y apoyar el establecimiento de instituciones de educación especial en nivel preescolar, para niñas y niños con requerimientos en esta vertiente educativa;
- VI.** Desarrollar los contenidos programáticos de educación física, artística y de salud, así como de uso de tecnologías de la información y la comunicación o de idioma extranjero que sean apropiados para las instituciones que impartan educación preescolar;
- VII.** Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación preescolar en la Entidad;
- VIII.** Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso de educación preescolar;
- IX.** Llevar a cabo la elaboración y actualización de publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico para impartición de la educación preescolar en la Entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;
- X.** Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación preescolar, expidiendo, en su caso, los certificados o constancias correspondientes;
- XI.** Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación preescolar, que cuenten con autorización expedida por la Autoridad Educativa Estatal;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de revisiones e inspecciones, que se realicen en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación preescolar del Subsistema Educativo Estatal;
- XIII.** Proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, acciones de mantenimiento en las escuelas oficiales que impartan educación preescolar en el Subsistema Educativo Estatal;
- XIV.** Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, proyectos de convenios con los sectores público, social o privado que se relacionen con los servicios de educación preescolar en el Subsistema Educativo Estatal;

- XV.** Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, el desarrollo de programas para brindar educación preescolar a sectores vulnerables de la población;
- XVI.** Vigilar que en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación preescolar del Subsistema Educativo Estatal se lleve a cabo la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario escolar oficial;
- XVII.** Impulsar actividades de fomento cultural y educación artística en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación preescolar del Subsistema Educativo Estatal;
- XVIII.** Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, materiales de apoyo didáctico con perspectiva de género y contenidos que contribuyan a prevenir y eliminar actos de discriminación en las instituciones de educación preescolar del Subsistema Educativo Estatal;
- XIX.** Fomentar la sana alimentación y la activación física en los planteles oficiales e incorporados de educación preescolar del Subsistema Educativo Estatal, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XX.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Educación Primaria el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir, organizar, operar y desarrollar los servicios de educación primaria en el Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II.** Participar en la formulación, actuación y difusión de los planes y programas de estudio en educación primaria, de acuerdo con las normas institucionales aplicables;
- III.** Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de nivel primaria;
- IV.** Vigilar la operación eficaz y eficiente de las instituciones públicas que impartan educación primaria, supervisando que cuenten con la plantilla de personal docente completa durante el ciclo escolar y apoyando a las autoridades escolares en el ejercicio responsable de la autonomía de la gestión escolar;
- V.** Promover y apoyar el establecimiento de instituciones de educación especial en nivel primaria, para niñas y niños con requerimientos en esta vertiente educativa;
- VI.** Desarrollar los contenidos programáticos de educación física, artística y de salud, así como de uso de tecnologías de la información y la comunicación o de idioma extranjero que sean apropiados para las instituciones que impartan educación primaria;
- VII.** Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación primaria en la Entidad;
- VIII.** Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso de educación primaria;
- IX.** Llevar a cabo la elaboración y actualización de publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico para la impartición de la educación primaria en la Entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;
- X.** Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación primaria, expidiendo, en su caso, los certificados o constancias correspondientes;
- XI.** Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación primaria, que cuenten con autorización expedida por la Autoridad Educativa Estatal;

- XII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de revisiones e inspecciones, que se realicen en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación primaria del Subsistema Educativo Estatal;
- XIII.** Proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, acciones de mantenimiento en las escuelas oficiales que impartan educación primaria en el Subsistema Educativo Estatal;
- XIV.** Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, proyectos de convenios con los sectores público, social o privado que se relacionen con los servicios de educación primaria en el Subsistema Educativo Estatal;
- XV.** Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, el desarrollo de programas para brindar educación primaria a sectores vulnerables de la población;
- XVI.** Vigilar que en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación primaria del Subsistema Educativo Estatal se lleve a cabo la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario escolar oficial;
- XVII.** Impulsar actividades de fomento cultural y educación artística en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación primaria del Subsistema Educativo Estatal;
- XVIII.** Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, materiales de apoyo didáctico con perspectiva de género y contenidos que contribuyan a prevenir y eliminar actos de discriminación en las instituciones de educación primaria del Subsistema Educativo Estatal;
- XIX.** Fomentar la sana alimentación y la activación física en los planteles oficiales e incorporados de educación primaria del Subsistema Educativo Estatal, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XX.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir, organizar, operar y desarrollar los servicios de educación secundaria en el Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II.** Participar en la formulación, actuación y difusión de los planes y programas de estudio en educación secundaria, de acuerdo con las normas institucionales aplicables;
- III.** Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de nivel secundaria;
- IV.** Vigilar la operación eficaz y eficiente de las instituciones públicas que impartan educación secundaria, supervisando que cuenten con la plantilla de personal docente completa durante el ciclo escolar y apoyando a las autoridades escolares en el ejercicio responsable de la autonomía de la gestión escolar;
- V.** Promover y apoyar el establecimiento de instituciones de educación especial en nivel secundaria, para niñas, niños y adolescentes con requerimientos en esta vertiente educativa;
- VI.** Desarrollar los contenidos programáticos de educación física, artística y de salud, así como de uso de tecnologías de la información y la comunicación o de idioma extranjero que sean apropiados para las instituciones que impartan educación secundaria;
- VII.** Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación secundaria en la Entidad;
- VIII.** Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso de educación secundaria;

- IX.** Llevar a cabo la elaboración y actualización de publicaciones y otros materiales de apoyo didáctico para impartición de la educación secundaria en la Entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;
- X.** Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación secundaria, expidiendo, en su caso, los certificados o constancias correspondientes;
- XI.** Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación secundaria, que cuenten con autorización expedida por la Autoridad Educativa Estatal;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de revisiones e inspecciones, que se realicen en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación secundaria del Subsistema Educativo Estatal;
- XIII.** Proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, acciones de mantenimiento en las escuelas oficiales que impartan educación secundaria en el Subsistema Educativo Estatal;
- XIV.** Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, proyectos de convenios con los sectores público, social o privado que se relacionen con los servicios de educación secundaria en el Subsistema Educativo Estatal;
- XV.** Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, el desarrollo de programas para brindar educación secundaria a sectores vulnerables de la población;
- XVI.** Vigilar que en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación secundaria del Subsistema Educativo Estatal se lleve a cabo la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario escolar oficial;
- XVII.** Impulsar actividades de fomento cultural y educación artística en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación secundaria del Subsistema Educativo Estatal;
- XVIII.** Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, materiales de apoyo didáctico con perspectiva de género y contenidos que contribuyan a prevenir y eliminar actos de discriminación en las instituciones de educación secundaria del Subsistema Educativo Estatal;
- XIX.** Fomentar la sana alimentación y la activación física en los planteles oficiales e incorporados de educación secundaria del Subsistema Educativo Estatal, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden, de conformidad con la normativa aplicable, y
- XX.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Inclusión y Fortalecimiento Educativo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y organizar el adecuado cumplimiento de los planes y programas de estudio de educación física, artística, para la salud, especial y para adultos;
- II.** Implementar acciones y estrategias focalizadas que permitan mejorar la formación integral de los estudiantes de educación básica para combatir el rezago educativo en la Entidad;
- III.** Coadyuvar en la ejecución de programas y acciones que tiendan a fortalecer el ingreso, permanencia y conclusión de estudios de educación básica;
- IV.** Coadyuvar en la planeación de acciones que atiendan el abandono del sistema regular y el rezago educativo para que se concluya la educación básica, y

- V. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, organizar, operar y desarrollar los servicios de educación media superior en el Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en la formulación, actualización y difusión de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior, de acuerdo con la normativa aplicable;
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo del tipo medio superior;
- IV. Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación media superior en la Entidad;
- V. Ejecutar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal docente que labore en los planteles de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad y del sector productivo en el proceso educativo de tipo medio superior;
- VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación media superior, expidiendo, en su caso, los certificados o títulos correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios expedido por la Autoridad Educativa Estatal;
- IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con instituciones que impartan la educación media superior en la Entidad y el país para concertar la planeación y mejoramiento de este tipo educativo;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de revisiones e inspecciones, que se realicen en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal;
- XI. Proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, acciones de mantenimiento en las escuelas oficiales que impartan educación media superior en el Subsistema Educativo Estatal;
- XII. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, proyectos de convenios con los sectores público, social o privado que se relacionen con los servicios de educación media superior en el Subsistema Educativo Estatal;
- XIII. Vigilar que en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal se lleve a cabo la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario escolar oficial;
- XIV. Impulsar actividades de fomento cultural y educación artística en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal;
- XV. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, materiales de apoyo didáctico con perspectiva de género y contenidos que contribuyan a prevenir y eliminar actos de discriminación en las instituciones de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal;

- XVI.** Fomentar la sana alimentación y la activación física en los planteles oficiales e incorporados de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden, y
- XVII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Fortalecimiento Académico de Educación Media Superior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar y fortalecer la capacitación, actualización y profesionalización del personal docente que labore en los planteles de educación media superior del Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Promover acciones relativas a la orientación, desarrollo y vinculación de los servicios de educación media superior con las instituciones federales, de investigación científica y tecnológica, así como con los sectores social y productivo;
- III. Implementar acciones y estrategias para el desarrollo de contenidos curriculares con calidad y pertinencia, que permitan mejorar la formación integral de los estudiantes de educación media superior;
- IV. Desarrollar estrategias para fortalecer a las instituciones de educación media superior, así como mejorar los resultados en el aprovechamiento de los estudiantes;
- V. Coadyuvar en la ejecución de programas y acciones que tiendan a fortalecer el ingreso, permanencia y conclusión de estudios de educación media superior y evitar el abandono escolar;
- VI. Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, el desarrollo de programas para brindar educación media superior a sectores vulnerables de la población, y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Educación Superior el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, desarrollar y apoyar los servicios de educación superior, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en la elaboración, actualización y difusión de los planes y programas de estudio, así como de programas de investigación en el tipo superior, de acuerdo con las normas institucionales vigentes;
- III. Diseñar y proponer las normas pedagógicas, métodos, materiales y auxiliares didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje, que se requieran en el proceso educativo de tipo superior;
- IV. Desarrollar sistemas y procedimientos para normar la planeación, administración y evaluación de las instituciones de educación superior y de aquéllas orientadas a la investigación de la ciencia y la tecnología del sector;
- V. Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de instituciones o planteles de educación superior en la Entidad;
- VI. Diseñar y proponer programas de actualización permanente, de superación y de certificación académica para los docentes que laboren en los planteles de educación superior;
- VII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de la sociedad y del sector productivo en el proceso de educación superior;

- VIII. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios expedido por la Autoridad Educativa Estatal;
- IX. Promover mecanismos y procedimientos de coordinación y vinculación con instituciones que impartan la educación superior en la Entidad, el país y en el extranjero, así como con los sectores social y productivo, para concertar la planeación, evaluación y mejoramiento de este tipo educativo;
- X. Coadyuvar en la ejecución de programas y acciones que tiendan a fortalecer el ingreso, permanencia y conclusión de estudios de educación superior en la Entidad;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de revisiones e inspecciones, que se realicen en los planteles sectorizados a la Secretaría que presten servicios de educación superior;
- XII. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, proyectos de convenios con los sectores público, social o privado que se relacionen con los servicios de educación superior que presten los planteles sectorizados a la Secretaría;
- XIII. Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, el desarrollo de programas para brindar educación superior a sectores vulnerables de la población;
- XIV. Impulsar actividades de fomento cultural y educación artística en los planteles sectorizados a la Secretaría que presten servicios de educación superior;
- XV. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, materiales de apoyo didáctico con perspectiva de género y contenidos que contribuyan a prevenir y eliminar actos de discriminación en los planteles sectorizados a la Secretaría que presten servicios de educación superior;
- XVI. Fomentar la sana alimentación y la activación física en los planteles sectorizados a la Secretaría que presten servicios de educación superior, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden, y
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Educación Normal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir, organizar, operar y desarrollar los servicios de educación normal en el Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Participar en la elaboración, actualización y difusión de los planes y programas de educación normal, en licenciatura y posgrado, de acuerdo con la normativa aplicable;
- III. Aplicar las normas pedagógicas, métodos, materiales didácticos, así como los instrumentos de evaluación del aprendizaje que se requieran en la educación normal;
- IV. Formular y proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, los estudios y proyectos de creación, expansión, fusión, suspensión o cancelación de planteles de educación normal en la Entidad;
- V. Diseñar y desarrollar programas de actualización permanente, de superación y certificación académica para los docentes que laboren en el Subsistema Educativo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Organizar la elaboración y adecuación de publicaciones digitales o impresas, así como otros materiales de apoyo didáctico, con el uso de las tecnologías de la información, de la comunicación, del aprendizaje y del conocimiento, para la impartición de educación normal en la Entidad, de conformidad con los planes y programas de estudio autorizados;

- VII. Llevar a cabo la acreditación, registro y certificación de los conocimientos y aptitudes adquiridas por los alumnos de educación normal, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados correspondientes;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones y criterios que regulan las relaciones entre la Secretaría y los planteles particulares que impartan educación normal con autorización expedida por la Autoridad Educativa Estatal;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, a través de revisiones e inspecciones, que se realicen en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación normal en el Subsistema Educativo Estatal;
- X. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, proyectos de convenios con los sectores público, social o privado que se relacionen con los servicios de educación normal en el Subsistema Educativo Estatal;
- XI. Impulsar actividades de fomento cultural y educación artística en los planteles oficiales e incorporados que presten servicios de educación normal del Subsistema Educativo Estatal;
- XII. Someter a consideración de la persona que funja como su superior jerárquico, materiales de apoyo didáctico con perspectiva de género y contenidos que contribuyan a prevenir y eliminar actos de discriminación en las instituciones de educación normal del Subsistema Educativo Estatal;
- XIII. Fomentar la sana alimentación y la activación física en los planteles oficiales e incorporados de educación normal del Subsistema Educativo Estatal, con especial énfasis en el cuidado de los alimentos que se expenden;
- XIV. Proponer a la persona que funja como su superior jerárquico, acciones para brindar mantenimiento a las escuelas que impartan educación normal en el Subsistema Educativo Estatal, y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Administración el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones en materia de administración de recursos humanos y materiales;
- III. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, procedimientos y sistemas de administración interna en materia de recursos humanos y materiales, así como de servicios generales de la Secretaría;
- IV. Instrumentar acciones de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal administrativo de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Programar, organizar y coordinar las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Secretaría; así como la evaluación de su desempeño y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Vigilar que las relaciones laborales de la Secretaría se den de conformidad con las leyes aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo y los lineamientos y políticas laborales que emitan las instancias competentes del Gobierno del Estado de México;

- VII.** Participar en el desarrollo de mecanismos y estrategias de eficiencia en los procesos y sistemas administrativos de trabajo de la Secretaría;
- VIII.** Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría, así como los requerimientos de operaciones consolidadas, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- IX.** Tramitar los procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación aplicable;
- X.** Colaborar en la supervisión de los procedimientos de adquisiciones y de contratación de servicios de la Secretaría;
- XI.** Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Secretaría;
- XII.** Supervisar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XIII.** Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas que los tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Programar, organizar, dirigir y supervisar la distribución de los libros de texto gratuitos, libros de apoyo al maestro, bibliotecas de aula y demás materiales educativos para alumnas, alumnos y docentes de educación básica, asignados por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos al Estado, así como los servicios logísticos de transporte y de almacenamiento vinculados con la ejecución del programa;
- XV.** Programar, organizar, dirigir y supervisar la distribución de útiles escolares para alumnas y alumnos de educación básica;
- XVI.** Gestionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades de la Secretaría en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y suministros, seguridad y vigilancia y aseguramiento de bienes patrimoniales;
- XVII.** Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Secretaría, que los requieran para su operación;
- XVIII.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas que en materia de protección civil emita la Secretaría General de Gobierno, y
- XIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Finanzas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I.** Promover el proceso de planeación, presupuestario y ejercicio responsable de los recursos de la Secretaría, mediante una oportuna administración financiera;
- II.** Programar y controlar los recursos financieros, atendiendo las necesidades de las unidades administrativas de la Secretaría, en estricto apego a la normatividad vigente en la materia;
- III.** Integrar y someter a la persona que funja como su superior jerárquico, los anteproyectos de presupuestos de egresos y de inversión del sector educativo;
- IV.** Coordinar los trabajos para integrar el Anteproyecto de Presupuesto por programas de la Secretaría y enviarlo a la Secretaría de Finanzas;
- V.** Coordinar y controlar el ejercicio presupuestal y contable, así como el manejo de fondos de la Secretaría;
- VI.** Coordinar la administración de los recursos de los programas federales otorgados a la Secretaría;

- VII. Informar a la persona titular de la Secretaría, a la persona que funja como su superior jerárquico y a la Secretaría de Finanzas, sobre el avance del ejercicio presupuestario y los estados financieros relativos al presupuesto autorizado a la Secretaría;
- VIII. Coordinar, consolidar y controlar, de manera conjunta con las unidades administrativas ejecutoras de la Secretaría, la información sobre el ejercicio de su gasto, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Supervisión de Ingresos y Egresos de Instituciones Educativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y difundir instrumentos normativos para la adquisición de bienes y servicios con recursos autogenerados de las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte;
- II. Supervisar el ejercicio de los recursos autogenerados, con base en las solicitudes presentadas por las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte del ciclo escolar vigente;
- III. Establecer los sistemas para el registro y control de ingresos y egresos de recursos autogenerados de instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte;
- IV. Brindar asesorías a personal de supervisión y dirección de instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte, sobre el registro de ingresos y egresos de recursos autogenerados;
- V. Realizar visitas de supervisión y seguimiento de la ejecución de los proyectos realizados con recursos autogenerados en las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte;
- VI. Elaborar los instrumentos normativos para la elaboración y presentación de informes financieros de recursos autogenerados por las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte;
- VII. Revisar los informes financieros de recursos autogenerados que presenten las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte del Subsistema Educativo Estatal;
- VIII. Generar las estadísticas e informes vinculados con la captación y utilización de los recursos autogenerados en las instituciones de educación normal, media superior y escuelas de bellas artes y del deporte del Subsistema Educativo Estatal, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 25. Corresponde a la Coordinación de Conflictos Laborales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia laboral, así como ejercitar cualquier acción necesaria para atender tales asuntos en los que ésta sea parte, ante las autoridades competentes hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Atender las quejas, procedimientos de conciliación y las recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias protectoras de los derechos humanos, así como gestionar su cumplimiento;
- III. Revisar y emitir opinión sobre los documentos o acciones que le sean turnados, así como brindar asesoría técnica y especializada relativa a las instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos y en

materia laboral, que requiera la persona titular de la Secretaría, las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos auxiliares sectorizados;

- IV. Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y lineamientos en materia laboral y los relativos a instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos, respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados;
- V. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos que las autoridades judiciales y administrativas en materia laboral hagan a la Secretaría, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 26. Corresponde a la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular estudios y proyectos para el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones en materia de desarrollo educativo y de aquellas que contribuyan a la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar estrategias, planes y programas que atiendan la cobertura de los programas educativos, promoviendo la incorporación y uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- III. Elaborar estrategias para garantizar el acceso, permanencia y conclusión de la educación obligatoria, con especial énfasis en aquellos estudiantes que se encuentren en alguna situación de desventaja social;
- IV. Diseñar y proponer políticas públicas, programas, proyectos y acciones innovadoras que contribuyan a resolver problemas en materia de rezago educativo;
- V. Realizar y coordinar las acciones procedentes en torno a la organización y logística de eventos especiales que le designe la persona titular de la Secretaría;
- VI. Analizar los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, a fin de proponer mejoras o reorientar sus mecanismos de operación para lograr resultados con mayor efectividad;
- VII. Revisar y emitir opinión sobre los documentos o acciones que le sean turnados, así como brindar asesoría técnica y especializada que requiera la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Participar en la elaboración de documentos estratégicos, así como estudios y proyectos especiales, apoyándose de las unidades administrativas del sector educativo;
- IX. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría en los trabajos relativos a las evaluaciones parciales o anuales del sector educativo;
- X. Realizar el seguimiento requerido a todos los proyectos, estudios, programas, acuerdos, compromisos y asuntos administrativos que la persona titular de la Secretaría le encomiende, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales en los procedimientos jurisdiccionales cuando se requiera su intervención, así como interponer recursos o cualquier medio de defensa y en general cualquier actuación que sea necesaria llevar a cabo en dichos procedimientos, salvo aquéllos que se presenten en materia laboral y los relativos a quejas, procedimientos de conciliación y

recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias protectoras de los derechos humanos;

- II. Asesorar a las unidades administrativas en los asuntos de carácter jurídico que le correspondan a la Secretaría, excepto aquéllos que se presenten en materia laboral y las relativas a instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos;
- III. Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas de la persona titular de la Secretaría, de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados, excepto aquéllas que se presenten en materia laboral y las relativas a instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos;
- IV. Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios, lineamientos, relativos a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados;
- V. Revisar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por la Secretaría;
- VI. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos que las autoridades judiciales y administrativas hagan a la Secretaría, excepto aquéllos que se presenten en materia laboral y los relativos a quejas, procedimientos de conciliación y recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias protectoras de los derechos humanos;
- VII. Orientar a las Direcciones Generales en los actos que realicen para regularizar los bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios educativos de la Secretaría;
- VIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas relativas, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar y coordinar las actividades relativas al análisis, seguimiento y evaluación de acuerdos, programas y acciones que se establezcan para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México en materia educativa;
- II. Proponer, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos de sector educativo;
- III. Revisar la organización de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, realizar los estudios para mejorar su funcionamiento organizacional; así como proponer a la persona titular de la Secretaría modificaciones a su estructura orgánica, con base en la normativa aplicable;
- IV. Coordinar la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad y la Certificación en las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar, al interior de la Secretaría, el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- VI. Instrumentar la operación de los programas sociales y de becas para los alumnos en los diversos tipos y niveles educativos de la Entidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como sus modificaciones y promover su actualización, y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 29. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 30. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Artículo 31. Los acuerdos de desconcentración de órganos administrativos de la Secretaría deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 32. La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días por la persona titular de la Subsecretaría que él designe. En las mayores de quince días, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 33. Las personas titulares de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones y de la Secretaría Técnica se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días, por la Persona Servidora Pública que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 34. Las personas titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento o equivalentes serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días por la Persona Servidora Pública que ellos designen. En las mayores de quince días por la Persona Servidora Pública que designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de enero de 2001.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**LA JUNTA DIRECTIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO; Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que el 8 de diciembre de 1998 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril y el 30 de mayo de 2017, respectivamente, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que el 5 de septiembre de 2017 se publicó en la "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, en el cual se establecieron las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este Organismo Descentralizado.

Que a través del Decreto 309 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de que los organismos establezcan unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, sea modificado para dar cumplimiento a lo previsto en las reformas mencionadas, a fin de incorporar la figura del órgano interno de control, para que investigue y sancione las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de ese Tecnológico, así como también que se establezcan las atribuciones relativas a la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones X y XI del artículo 11, los párrafos primero, segundo y la fracción XII del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones XII y XIII del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, la fracción IX del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 22, la denominación del Capítulo V, el artículo 23, el artículo 30, se **adicionan** las fracciones XII y XIII al artículo 11, la fracción XIV al artículo 14, la fracción IX al artículo 22 y se **derogan** la fracción XIII del artículo 12 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 23 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Recibir todo tipo de donaciones del sector social, público y privado, en nombre y representación del Tecnológico;

XI. Promover que los planes y programas del Tecnológico sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos del Tecnológico, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a XI. ...

XII. Unidad Jurídica y **de Igualdad de Género, y**

XIII. Derogada.

El **Organismo** contará con un **Órgano Interno de Control, así como** con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el **presupuesto, estructura orgánica y** normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES,
SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DIVISIÓN Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE
GÉNERO

Artículo 13. Al frente de cada Dirección, Subdirección, Jefatura de División, **y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género**, habrá una persona titular quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14. Corresponden a las personas **titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Divisiones de Carrera autorizadas, y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género**, las atribuciones **genéricas** siguientes:

I. a XI. ...

XII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones en las que se sustente la actuación del Tecnológico;

XIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y

XIV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO IV
DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DIVISIÓN Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. Integrar los expedientes relacionados con la rescisión de los contratos y convenios derivados de los procedimientos que haya celebrado el Tecnológico, e informar **al Órgano Interno de Control** el incumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas;

X. a XII. ...

Artículo 22. Corresponde a la Unidad Jurídica **y de Igualdad de Género**:

I. a VI. ...

VII. Cumplir y vigilar que se atiendan oportunamente las obligaciones relacionadas a la Transparencia y Acceso a la Información Pública e incentivar la igualdad laboral y no discriminación;

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Tecnológico, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

Artículo 30. Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de División, y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles por la persona servidora pública que designe Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en Acta de su CXVI Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 de abril del año dos mil diecinueve.- **LIC. GUILLERMO GUSTAVO FALCÓN TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 17, 19 FRACCIÓN XVIII Y 38 TER FRACCIONES XIII Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 11 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 27 Y 28 DE SU REGLAMENTO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A las y los profesionales del Derecho en la entidad, a participar en el examen para obtener la constancia de aspirante a notario, conforme las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los interesados en presentar el examen de aspirante a la función notarial, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años, acreditándolo con la copia certificada del acta de nacimiento.
2. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de solicitud, misma que se acreditará con la constancia expedida por la autoridad municipal, la cual deberá tener una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.
3. Ser profesional del Derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, acreditándolo con la copia certificada del título o de la cédula correspondiente, expedidos por las instituciones legalmente facultadas para ello.
4. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México, acreditándolas con los avisos de inicio y terminación que el notario hubiere hecho a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Colegio de Notarios del Estado de México, con los informes trimestrales que rindió el practicante y con las visitas de verificación realizadas por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
5. Acreditar el curso de formación de aspirantes a notario que imparte el Colegio con la constancia respectiva, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Secretaría, con la constancia expedida por el Colegio de Notarios del Estado de México.
6. Ser de conducta honorable.
7. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial, acreditándolo con el certificado médico expedido por el profesional de la materia perteneciente a una institución de carácter público.
8. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase, acreditándolo con la certificación de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.
9. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la República.

10. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituído.

Los puntos 6, 9 y 10 que anteceden, se acreditarán con la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el interesado cumple con los mismos.

La Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que los sustentantes proporcionen.

SEGUNDA. Los interesados deberán presentar por duplicado ante el la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, su solicitud dirigida al C. Gobernador del Estado de México, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en la base primera, los **días 9 y 10 de septiembre de 2021** de 9:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Juan Álvarez número 500, colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, solicitud a la que le será asignado un folio.

TERCERA. Previa revisión de las solicitudes recibidas a que se refiere la base anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, el **15 de septiembre de 2021**, notificará a los interesados, por medio una publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", y en los estrados de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, los folios que fueron aceptados, así como aquellos que fueron rechazados por no haber cumplido los requisitos señalados.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos hará del conocimiento del Colegio de Notarios, el resultado de la calificación de las solicitudes.

CUARTA. Los sustentantes cuyas solicitudes fueron aceptadas deberán acudir Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan, No. 106, esquina calle Col. Ex rancho, Pies Negros, La Magdalena Oztacatipan, Toluca de Lerdo, a efecto de poder presentar el examen, que consistirá en dos fases: una práctica, que se presentará de forma simultánea y una teórica, que se realizará por orden alfabético de su primer apellido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Primera Etapa. Fase práctica.

El examen práctico se llevará a cabo **el 20 de septiembre de 2021**, debiendo presentarse los sustentantes a realizar su registro, con la copia de una identificación oficial con fotografía y el original para su cotejo, así como con prueba antígeno COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos al examen, con al menos treinta minutos de antelación a la hora fijada para el examen.

Consistirá en la redacción de un instrumento notarial de entre seis temas propuestos, tres por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y tres por el Colegio de Notarios del Estado de México, contenidos en sobres cerrados, sellados y firmados, que quedarán en depósito de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos un día antes del examen.

Los sustentantes dispondrán de hasta 3 (tres) horas para resolver el examen.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Colegio de Notarios del Estado de México destinará un espacio suficiente para los concursantes, donde se colocará la computadora que se le asignará. Los sustentantes podrán llevar consigo las leyes y códigos no comentados que considere necesarios.

Segunda Etapa. Examen teórico.

Concluida la fase práctica, dará inicio la fase teórica consistente en un examen oral, la cual se desarrollará del **21 al 29 de septiembre**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos notificará a los sustentantes la fecha de realización del examen teórico al término de la fase práctica.

El día y hora señalados en la notificación, el sustentante deberá acudir al examen oral con la copia de una identificación oficial con fotografía y el original para su cotejo, así como con prueba antígeno COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos; este se llevará a cabo únicamente con la presencia del sustentante y del jurado, y se realizará de la manera siguiente:

Los integrantes del Jurado recibirán a cada sustentante en orden alfabético, quienes se identificarán al comparecer ante el Jurado, firmando una lista de asistencia.

Cada integrante del Jurado formulará a la sustentante las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su Presidente, la réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de veinte minutos.

El examen será videograbado para que obre constancia de los términos de su realización.

En caso de existir algún impedimento respecto de los miembros del jurado calificador, de aquellos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, entrará en funciones el suplente.

Si alguno de los sustentantes no concurre el día y hora señalados para las celebraciones de los exámenes, en cualquiera de sus partes práctica o teórica, perderá el derecho a presentarlos.

QUINTA. La calificación final para obtener la constancia de aspirante será de setenta puntos como mínimo de aprobación, en una escala de cien puntos, que se obtendrá de la suma de los resultados obtenidos en el examen teórico y el examen oral.

SEXTA. La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales dará a conocer personalmente y por escrito a los sustentantes, los resultados de los exámenes el día **1 de octubre de 2021**; para tal efecto, los interesados deberán acudir personalmente a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Juan Álvarez número 500, colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México; de no acudir en la fecha señalada, la publicación del resultado se realizará al día siguiente en los estrados de la Dirección.

SÉPTIMA. A los que hayan obtenido calificación aprobatoria mayor a setenta puntos, les será expedida la constancia de aspirante a notario, en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

NOVENA. Los días 4 y 5 de octubre de 2021, los sustentantes deberán presentarse a las oficinas que ocupa la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales a efecto de recoger la documentación entregada para su participación en la Convocatoria.

DÉCIMA. Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del proceso de evaluación, los sustentantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones con el personal de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Colegio de Notarios del Estado de México o los miembros del Jurado.

DÉCIMA PRIMERA. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que los sustentantes conocen los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la convocatoria, así como su expresa conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA.

Calendario

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos.	9 y 10 de septiembre de 2021
Publicación de lista de sustentantes admitidos	15 de septiembre de 2021
1ra. Etapa:	
Examen Práctico.	20 de septiembre de 2021
2da. Etapa:	
Examen Teórico. Presentación por orden alfabético.	21 al 29 de septiembre de 2021
Notificación de los resultados	1 de octubre de 2021
Entrega de documentos	4 y 5 de octubre de 2021

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada sustentante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 3 de septiembre de 2021.- **SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, MAESTRO RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 275/2006, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ROBERTO ZULETA DIAZ y BRENDA ESTELA ZAPATA VARGAS, en proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se ordeno notificar a ROBERTO ZULETA DIAZ, para el efecto de que en el plazo de ocho días, informe el cumplimiento que ha dado al convenio celebrado por las partes, mismo que se aprobó en forma definitiva y se condeno a las partes a estar y pasar por el, como si se tratara de cosa juzgada mediante sentencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil seis; donde la señora BRENDA ESTELA ZAPATA VARGAS, designo a la Licenciada Lilita Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México, como Notario para llevar a cabo la protocolización del inmueble, del cual el señor Roberto Zuleta Díaz, cedió sus gananciales del cincuenta por ciento (50%) en favor de la señora BRENDA ESTELA ZAPATA VARGAS, a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, comparezca a apersonarse a juicio y de contestación a lo solicitado en proveído de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, por sí, apoderado o gestor que pueda representarlo.

Edicto que deberá publicarse por tres veces de siete en siete, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el boletín judicial; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de este juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, que las ulteriores notificaciones se harán por lista y boletín judicial y que se fijara en la puerta del juzgado por el tiempo de la notificación.

Se expiden a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- Auto que ordena la publicación, ocho de julio de dos mil veintiuno. Expedido por el LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PEREZ.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

187-A1.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente 722/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO CORDOVA GOMEZ, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A) El reconocimiento y declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPION respecto del inmueble ubicado actualmente en Boulevard De Las Rosas, Lote Cuarenta Y Nueve (49), Manzana Ciento Treinta (130), Número Exterior 614, Fraccionamiento Unidad Coacalco Conocido Comercialmente Como Villa De Las Flores, Municipio De Coacalco De Berriozábal, Estado De México, con una superficie de 126.00 metros cuadrados (ciento veintiséis metros cuadrados); B) Se dicte sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de prescripción, misma que deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN COACALCO, la cual servirá como Título de Propiedad; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- El dieciséis de Marzo de mil novecientos setenta y tres, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebre con la moral denominada PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el bien inmueble mencionado con anterioridad, bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que del contrato de compraventa y demás documentos que fueron realizados para el beneficio del multicitado y como mi derecho de poseedor del mismo, aparece el nombre del suscrito como ROBERTO CORDOVA GOMEZ, sin embargo el nombre correcto es ROBERTO CORDOVA GOMEZ, haciéndose notar que se trata de la misma persona; tal y como lo acredito con la información testimonial; 2.- El precio de la venta de dicho terreno y casa en el construida fue por la cantidad de \$108,220.00 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue totalmente pagada de acuerdo a lo establecido en el contrato de compraventa finiquitando así mi adeudo, entregándome desde la firma del contrato la posesión material, real y jurídica del inmueble materia del presente juicio; 3.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: En 18.00 metros con lote 48, AL SUR: 18.00 metros con lote 50, AL ORIENTE: 7.00 metros con Boulevard de las Rosas, AL PONIENTE: 7.00 metros con lote 40; 4.- De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el IFREM el bien inmueble aparece inscrito a favor del hoy demandado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00375954; 5.- Desde el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, he venido poseyendo en calidad de propietario el inmueble de referencia, mismo que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continúa, pacífica, de buena fé, pública e ininterrumpidamente, pago de las contribuciones y servicios que genera dicho bien; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, que se publicara **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMBLAMIENTO**; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 09 de julio de 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

188-A1.- 17, 26 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 772/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BARRANCO GARCIA SELENE en contra de FRANCISCO CASTRO ABRAJAN Y VICTOR HUGO ROMERO CASTRO. El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó autos de fecha treinta de junio, veintiséis y cinco de abril, doce de marzo todos del dos mil veintiuno, once de noviembre del dos mil veinte y los aclaratorios de fecha cuatro de diciembre y veintiséis de noviembre ambos del dos mil veinte, que en su parte conducente dicen:

"...En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA ante el C. Juez Trigésimo de lo Civil, LICENCIADO JUAN CARLOS GONZALEZ GONZÁLEZ..." "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia y como lo pide, se ordena sacar de nueva cuenta a pública SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento, es decir, la cantidad que servirá como base \$1,065,600.00 (un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, la cantidad de \$710,400 (setecientos diez mil cuatrocientos pesos), en consecuencia, para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos asimismo, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de ésta jurisdicción, con apoyo en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO, con los insertos necesario a costa del actor a fin de se cumplimente en sus términos los acuerdos dictados con fecha once y veintiséis ambos de noviembre, cuatro de diciembre todos del dos mil veinte, doce de marzo, cinco y veintiséis ambos de abril del dos mil veintiuno..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por lo tanto procedase a elaborar los edictos y exhorto y remítase al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...procedase a elaborar el exhorto ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que el mismo se deberá librar al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda..."

"...CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE y toda vez que en el auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso se ordenó librar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO siendo que lo correcto es solamente "CUAUTITLAN," por lo que se aclara el auto de referencia, sienta lo correcto: "C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO..."

"...CIUDAD DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en virtud de que al presente juicio le es aplicable el artículo 570 del Código Procesal Civil anterior a las reformas del año dos mil catorce, en consecuencia se aclaran las publicaciones ordenadas en proveído de fecha once de noviembre del año en curso y que dice "por una sola ocasión debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles", siendo lo correcto: "por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual termino entre la última publicación y la fecha del remate..."

"...CIUDAD DE MEXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. Respecto del bien inmueble: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", NUMERO 26, DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, LOTE 46, MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO", en la inteligencia que al tratarse de la segunda almoneda y que el precio actual del inmueble vario, lo anterior, conforme al avalúo exhibido en autos y que es de \$1,665.000.00 M.N. (un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,332,000 (un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), misma que resulta de la reducción del veinte por ciento de dicha cantidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$888,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedida por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por una sola ocasión debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los Estrados de este Juzgado Secretaria de Finanzas y en el periódico "DIARIO IMAGEN" de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ

COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETIN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado, los cuales deberán publicarse por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles....”

CIUDAD DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

5109.-25 agosto y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

Se le hace saber que en el expediente 850/2019, promovido por BRAULIO RAMIREZ MENDOZA, por derecho propio, promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPÓN), en contra de DAVID RICARDO REYES PEREZ AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Relación sucinta de las prestaciones. 1. La declaración judicial que haga su Señoría, que BRAULIO RAMIREZ MENDOZA, se ha convertido en legítimo propietario del Lote del Terreno Número 20, Manzana 22, ubicado en Calle Diagonal 2, Fraccionamiento "San Carlos", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber operado en su favor, la usucapión del inmueble que encuentra su antecedente registral en el Folio Real Electrónico Número 364547, que se refiere a un predio de superficie de 302.81 metros cuadrados, del cual es Titular Registral la empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. mismo que le fue vendido por DAVID RICARDO REYES PEREZ, tal y como lo acredita con el original del contrato de compraventa respectivo.

2. Como consecuencia de lo anterior, declarar y ordenar que la sentencia definitiva que se dicte en esta instancia, una vez que cause ejecutoria, se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico Número 364547, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil Vigente en el Estado de México.

3. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación de este juicio, para el caso que los demandados se opongan a la procedencia del mismo.

Hechos.

1. La empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, vendió el Lote de Terreno Número 20, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "San Carlos", ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a la Señora Laura Elena Ayala viuda de Ojeda, con una superficie de 302.81 metros cuadrados y los siguientes linderos y colindancias: Al Norte en 8.75 metros con Lotes 4 y 5; Al Oriente en 32.30 metros con Lote 19; Al Poniente en 32.30 metros con Lote 21; y al Sur en 10.00 metros con Calle Diagonal Dos, tal y como se acredita con el contrato original de compraventa.

2. Con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, la Señora Laura Elena Ayala viuda de Ojeda, celebro contrato de Cesión de Derechos con el Señor Tonatihu Castillo Hernández, sobre el mencionado Lote de Terreno Número 20, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "San Carlos", ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con el consentimiento de la empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A, inmueble que fue totalmente pagado por el Señor Tonatihu Castillo Hernández, como se acredita con el original de la carta de instrucciones girada al Notario Número 10 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciado Ángel Otero Rivero, para que realizara la escritura de compraventa del mencionado Lote Número 20, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "San Carlos".

3. Aunque ya se habían girado instrucciones a la Notaría Número 10 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que formalizara la compraventa entre la empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A. y el Señor Tonatihu Castillo Hernández, el Señor Tonatihu con fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, realiza cesión de derechos en favor del Señor Samuel Reyes Ortiz, respecto del mueble ubicado en el Lote de Terreno Número 20, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "San Carlos", ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, operación que fue consentida y autorizada por la empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A, ya

que en el contrato que se exhibe como anexo 4, consta tanto de la firma como el sello de la autorización de la mencionada cesión de derechos, incluso le entregan al cesionario Samuel Reyes Ortiz, dos recibos por las cantidades de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.) por la cesión de los derechos y el segundo por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Gastos Legales, que fueron entregados a BRAULIO RAMIREZ MENDOZA por el Señor DAVID RICARDO REYES PEREZ al momento de la compraventa.

4. En virtud de que el Señor Samuel Reyes Ortiz, era propietario y poseedor del Lote de Terreno Número 20, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "San Carlos" ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fecha cinco de agosto de dos mil cinco, vendió dicho terreno al Señor DAVID RICARDO REYES PEREZ, con todo lo que hecho y por derecho correspondiera al inmueble, cesión de derechos que también fue consentida por la empresa AGUAS Y CONSTRUCCIONES S.A, persona que a su vez me lo vendió con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, entregándome en forma inmediata la propiedad y posesión del mismo, comprometiéndose a escriturármelo una vez que a él, le hubiere sido escriturado, lo que se acredita con copia simple del primer contrato mencionado y con el original del contrato de compra venta entre el suscrito y el Señor DAVID RICARDO REYES PEREZ.

5. Sin embargo, el Señor DAVID RICARDO REYES PEREZ, a la fecha no ha podido escriturar el inmueble que vendió a favor de BRAULIO RAMIREZ MENDOZA, e incluso ya no lo localizo, razón por la cual demanda en la forma y los términos en que actúa, puesto que considera que está acreditada fehacientemente la causa por la que el suscrito entró en posesión del inmueble materia del presente juicio, por lo que a efecto de cumplir con el requisito exigido por el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, solicita ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el certificado de inscripción correspondiente.

6. El demandado, Señor DAVID RICARDO REYES PEREZ, sabe que desde el día quince de mayo de dos mil nueve, en que se celebró la compra venta del Lote de Terreno Número 20, de la Manzana 22, del Fraccionamiento "San Carlos", ubicado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, le entregó la propiedad y posesión, y que el único dueño del mismo presume es BRAULIO RAMIREZ MENDOZA, además que ha realizado actos de dominio, ya que puso la barda del frente con malla ciclónica y lo ha estado poseyendo desde que lo compró, situación que le consta a varias personas, que presentara en el momento procesal oportuno a este H. Juzgado.

7. El demandado, Señor DAVID RICARDO REYES PEREZ, sabe que desde el día quince de mayo de dos mil nueve, en que celebramos la compra venta del inmueble materia del presente juicio, ha poseído el mismo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, esto es, que a la fecha el Señor BRAULIO RAMIREZ MENDOZA, no ha sido objeto de controversia judicial o extra judicial que tenga como fin el desposeerlo del inmueble materia del presente juicio y que declara le pertenece. Tal y como lo acredita con las copias de los pagos del impuesto predial, el cual se encuentra pagado al corriente, situación que declara cumple con todos y cada uno de los requisitos contemplados por los artículos 5.128 y 5.129 del Código Civil Vigente en esta entidad, además que les consta a varias personas, que presentara en el momento procesal oportuno a este H. Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

5152.-26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 640/2020 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de Controversia Familiar y el Estado Civil de las personas, promovido por DANIEL GUSTAVO PACHECO CUEVAS, en auto de veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se radico la presente controversia, se ordenó emplazar a la Demandada sin que se hubiese podido realizar, por tanto se ordenó girar oficio de búsqueda de Yvon Valdes Martínez dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporcionó, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a Yvon Valdes Martínez por medio de edictos haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasa este término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; *así como en el Boletín Judicial*. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

5163.-26 agosto, 6 y 15 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JOSE MANUEL CONTRERAS REYES, bajo el expediente número 9466/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias; AL NORTE: 55.00 METROS CON MIGUEL ANGEL OTERO; AL SUR: 55.00 METROS CON LUZ MARIA RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; con una superficie de 825.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5287.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - BLANCA BECERRIL TESILLO, bajo el expediente número 9423/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 56.70 METROS CON RAUL RODRIGUEZ BELTRAN; AL SUR: 56.70 METROS CON TIBURCIO JACINTO ESTRADA JAIMES; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie de 850.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5288.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 751/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ISAAC CORTES RAMIREZ, respecto del predio denominado "LA PALMITA" ubicado en Calle Girasoles sin número, Localidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió desde el cinco (05) de enero de dos mil catorce (2014) mediante contrato de donación celebrado con ALEJANDRA GARCÍA MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.16 metros linda con MOISES AMANDO CORTES RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA GODINEZ; AL SUR.- 14.00 metros y linda con AMANDO JESÚS GARCÍA CANTILLO Y EMILIO GARCÍA CANTILLO; AL ORIENTE.- 13.96 metros y linda con CALLE PRIVADA; AL PONIENTE.- 14.27 metros y linda con CALLE GIRASOLES; con una superficie aproximada de 198.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

5293.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

C. MOISES AMANDO CORTES RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 750/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "LA PALMITA", mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle Girasoles, sin número, Localidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha cinco 05 de enero del año dos mil catorce 2014, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación celebrado con la C. ALEJANDRA GARCÍA MONTIEL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica,

pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 239.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.67 METROS Y COLINDA CON CALLE ORQUIDEA. AL SUR: 11.35 METROS Y COLINDA CON ISAAC CORTES RAMÍREZ Y CALLE PRIVADA. AL ORIENTE: 20.63 METROS CON CALLE PRIVADA Y AL PONIENTE: 18.51 METROS CON JOSE LUIS GARCÍA GODINEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 25 de agosto de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

5294.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1268/2021, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Jesús Navarrete Castañeda y/o J. Jesús Navarrete Castañeda, quien promueve a través de sus apoderados legales, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 99.00 metros, colinda antes con terreno de los señores Guillermo Anacleto (finado) y Apolinar Valencia, actualmente con Teófila "N" "N" y Fernando Bernabé "N" "N"; Al Sur: 78.50 metros, colinda antes con predio del señor Telésforo Valencia Martínez y actualmente con propiedad de Jesús Navarrete Castañeda; Al Oriente: 135.00 metros, colinda con terreno del señor Sabino Plata; Al Poniente: 52.50 metros + 17.20 + 27.00 + 16 + 38.00 metros, colinda en línea quebrada, antes con terreno del señor José Valencia Martínez (finado), actualmente con José Valencia Martínez (finado) y Eder Guadarrama, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 11,798.25 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Atlacomulco, México, a 25 de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5296.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1296/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELOY GUZMAN RIVAS, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Carretera A Mado sin número San Juanico sector II Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 78.00 metros Benjamín Miranda Huitrón, AL SUR: 78.00 metros con Margarito Rivas Castro, AL ORIENTE: 27 metros con Carretera San Juanico II A Mado I, A PONIENTE: 27 metros con Margarito Rivas Castro. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la Ciudad de Atlacomulco, México, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: (11) ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

5298.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 733/2017 de lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de: SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ. La C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, dictó un auto que la letra dice: "....

Ciudad de México a veintisiete de abril de dos mil veintiuno". elabórese de nueva cuenta oficio, exhorto y edictos para emplazar a la demandada, como está ordenado en autos; debiendo incluirse el proveído de doce de febrero del año dos mil diecinueve, visible a fojas ciento cincuenta y siete (157).- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, por ministerio de ley MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO, ante la C. Secretaría de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe" Ciudad de México a siete de septiembre de dos mil veinte". se ordena emplazar por EDICTOS a SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ los que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber a dichos demandados que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles..."- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- "Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve"... Con el escrito de cuenta se tiene a LETICIA HERNANDEZ NAVA Y PEDRO LOPEZ LOPEZ, apoderados de la nueva cesionaria del presente asunto en términos de las copias certificadas que se acompañan de las que se desprende que la celebración del contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebran de una parte BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y de otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE entre los que consta el presente asunto; como consecuencia de lo anterior y siendo que esta la actora cedió los derechos del presente asunto a BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE se tiene como nuevo titular de los derechos de los presentes autos a BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, para los efectos legales a que haya lugar gírese atento oficio a la Oficialía de partes Común Civil-Familiar de este Tribunal, para que se sirva hacer la corrección correspondiente en su base de datos debiendo agregar al rubro de la parte actora a hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE.- Notifíquese personalmente a la demandada.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- "Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Con el escrito de cuenta, documentos que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 733/17. Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de sus apoderados, personalidad que se les reconoce en términos del testimonio notarial que se manda glosar a los autos; y como lo solicita y previa copia certificada que del mismo obre en autos, y del pago de derechos respectivos, devuélvase por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, identificación y razón de recibido; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; para los mismos efectos se tiene por autorizada a la persona que indica así como para recibir documentos, valores; asimismo se tiene por autorizada a la profesionista que cita en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, a quien se le previene a efecto de que acredite en la primera diligencia que intervenga, haber registrado su cédula profesional en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo se dejará sin efectos dicha autorización y solo se tendrá como autorizado para oír y recibir notificaciones; demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: SARAI GUERRERO OROZCO Y HECTOR HUGO ESPEJEL SANCHEZ la cantidad de: \$721,559.20 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.); por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese a la parte demandada ..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

5304.-1, 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 779/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MUNICIPIO DE SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL L.R.I. JORGE ESPINOSA ARCINIEGA, sobre un bien inmueble Ubicado y bien conocido en SAN FRANCISCO, SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NUMERO 06, COLONIA CENTRO, SAN FRANCISCO, SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 39.80 metros y colinda antes con CALLE, actualmente CALLE MIGUEL HIDALGO; Al Sur: 65.30 metros y colinda antes con CALLE, actualmente CALLE LA CAPILLA; Al Oriente: 167.40 metros colinda antes con CALLE, actualmente BOULEVARD 16 DE SEPTIEMBRE y Al Poniente: 70.27 metros, 30.98 metros y 54.40 metros y colinda antes con SUCESIÓN DE IGNACIO BADILLO MENDOZA Y MARIA DEL CARMEN CHAVEZ HERNÁNDEZ, actualmente HECTOR ANTONIO ESPINOZA RUIZ, con una superficie de 7,706.35 metros cuadrados (siete mil setecientos seis metros con treinta y cinco centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

5309.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 957/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDITH YAZMIN CRUZ REYES, sobre un bien inmueble Ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA S/N, CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 8.00 metros y colinda con MARIA SIMONA BECERRIL GARCIA; Al Sur: 8.00 metros y colinda con CALLE PRINCIPAL; Al Oriente: 25.00 metros colinda con JAIME PIÑA MARTINEZ y Al Poniente: 25.00 metros y colinda con MARIA SIMONA BECERRIL GARCIA, con una superficie de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
5310.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 958/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS CRUZ HERNANDEZ, sobre un bien inmueble Ubicado ANTES EN CANAL DE RIEGO LUIS M. SANCHEZ, LA MERCED, JILOTEPEC, MEXICO, actualmente AVENIDA CONSTITUYENTES, COL. LA MERCED, JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 14.60 y 8.82 metros y colinda antes con PEDRO CRUZ ALMARAZ, actualmente VICTORIA HERNANDEZ; Al Sur: 20.90 metros y colinda antes con CAMINO, actualmente ENTRADA PRIVADA; Al Oriente: 13.05 metros colinda con antes con PEDRO CRUZ ALMARAZ, actualmente VICTORIA HERNANDEZ, con una superficie de 315.00 metros cuadrados (trescientos quince metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
5311.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1425/2021, MIGUEL ÁNGEL CRUZ LÓPEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, El Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORESTE: 22.45 metros, colinda con propiedad Rosalba Cruz López; al SUROESTE: 22.45 metros y colinda con propiedad Ma. Concepción Colín López, actualmente propiedad de Cesáreo Aureliano Cruz López; al SURESTE: 13.05 metros, colinda con propiedad de Ma. Concepción Colín López, actualmente propiedad de Cesáreo Aureliano Cruz López y al NOROESTE: 13.39 metros y colinda con Camino. Con una superficie de 293.30 metros cuadrados (doscientos noventa y tres punto treinta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación de edicto. Acuerdo de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

5312.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1426/2021, promovido por ROSALBA CRUZ LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EL CALVARIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 3.03 METROS Y LA SEGUNDA DE 17.22 METROS QUE COLINDAN CON CAMINO.

AL SUROESTE: 22.45 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL CRUZ LÓPEZ.

AL SURESTE: 19.67 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE DANIEL CRUZ LÓPEZ.

AL NOROESTE: 18.30 METROS, COLINDA CON CAMINO.

CON UNA SUPERFICIE DE 411.67 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 10 de Agosto de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

5313.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente 1427/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NORMA LETICIA CRUZ LÓPEZ, en términos del auto de fecha DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido Camino Sin Nombre, el Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 20.00 metros, colinda con Camino, AL SUROESTE 20.00 metros, colinda con propiedad Ma. Concepción Colín López, actualmente propiedad de Cesáreo Aureliano Cruz López; AL SURESTE 20.00 metros, colinda con propiedad de Ma. Concepción Colín López, actualmente propiedad de Cesáreo Aureliano Cruz López; AL NOROESTE 20.00 metros, colinda con propiedad de Daniel Cruz López, con una superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el 27 de marzo de 2014, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones por edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Ixtlahuaca, México; a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

5314.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1118/2021, el señor DANIEL CRUZ LÓPEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en camino sin nombre, El Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 10.00 metros, colinda con camino; Al Suroeste: 10.00 metros, colinda con propiedad de Ma. Concepción Colín López, actualmente propiedad de Cesáreo Aureliano Cruz López; Al Sureste: 20.00 metros, colinda con propiedad de Norma Leticia Cruz López; Al Noroeste: 20.00 metros, colinda con propiedad de Rosalba Cruz López, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diez de agosto de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 26 de Agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de Agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

5315.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 1428/2021, promovido por CESAREO AURELIANO CRUZ LÓPEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EL CALVARIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN CINCO LINEAS, LA PRIMERA DE 22.45 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL CRUZ LÓPEZ, LA SEGUNDA DE 30.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE DANIEL CRUZ LÓPEZ Y NORMA LETICIA CRUZ LÓPEZ, LA TERCERA DE 3.98 METROS QUE COLINDA CON CAMINO, LA CUARTA DE 19.72 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, LA QUINTA LÍNEA DE 20.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CRUZ.

AL SUROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 103.06 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE CESAREO AURELIANO CRUZ LÓPEZ Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 20.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CRUZ.

AL SURESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA CON UNA MEDIDA DE 17.89 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE BRAULIO GONZÁLEZ LÓPEZ. Y OTRA MEDIDA DE 14.93 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ Y LA SEGUNDA LÍNEA DE 17.57 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE MARICELA MEJÍA SERVÍN Y JUDITH MEJÍA LEGORRETA.

AL ESTE: 35.17 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE JUDITH MEJÍA LEGORRETA.

AL NOROESTE: EN CINCO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 13.05 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL CRUZ LÓPEZ, LA SEGUNDA DE 20.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE NORMA LETICIA CRUZ LÓPEZ, LA TERCERA DE 22.12 METROS QUE COLINDA CON CAMINO, LA CUARTA DE 10.00 METROS QUE COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CRUZ Y LA QUINTA LÍNEA DE 30.00 METROS QUE COLINDA CON CAMINO.

CON UNA SUPERFICIE DE 5,011.26 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 10 de Agosto de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

5316.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 410/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por MARÍA DEL CARMEN GONZALEZ VENEGAS en el que por auto de fecha cinco de agosto del dos mil veinte, se ordeno publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El contrato de compra venta de fecha 29 de junio del años 1978, la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VENEGAS, adquirió la posesión y propiedad del Inmueble objeto de éstas diligencias, la cual le fue derivada por Antonio Aceves Rojas, posesión que ha sido en concepto de propietaria, de forma pública, de manera pacífica, ininterrumpida y de buena fe. El Inmueble objeto del procedimiento el denominado "El Codo", ubicado en Colonia San Miguel Tecpan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México el cual tiene la superficie de 1,000.00 M2 y siguientes linderos, AL NORTE se encuentra en camino público, por lo que los intereses de dicha orientación se encuentran representados por el H. Ayuntamiento Constitucional De Jilotzingo Estado De México, también llamado Ayuntamiento De Santana Jilotzingo Estado De México y/o H. Ayuntamiento Constitucional Se Santana Jilotzingo Estado De México Con Domicilio Indistinto En Carretera Naucalpan Nicolás Romero Número 1 Barrio Centro Santana Jilotzingo, Jilotzingo, Estado De México Código postal 54570 y/o Luis Donald Colosio Número 1 San Luis Ayucan Jilotzingo Estado De México Y/O Domicilio Conocido Santana Jilotzingo Sin Número Santana Jilotzingo C.P. 54570 Estado De México, Por el lado SUR se encuentra con carretera Naucalpan Jilotzingo, por lo que los intereses de dicha orientación se encuentran presentados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo Estado de México también llamado Ayuntamiento de Santa Ana Jilotzingo Estado de México. Por el lado Oriente se encuentra con Juana Barrón Mendoza con domicilio conocido en San Miguel Tecpan Municipio de Jilotzingo Estado de México y por el LADO PONIENTE; SE ENCUENTRA CON Jesús Fierro con Domicilio conocido en el pueblo San Miguel Tecpán Municipio de Jilotzingo Estado de México.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de febrero de 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5317.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 558/2021, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MEJÍA, promoviendo por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en VICENTE GUERRERO PTE NÚMERO 311, BARRIO DEL CALVARIO EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 9.85 metros y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO, al sur: 9.10 metros y colinda con MARÍA TERESA MEJÍA GARCÍA, al oriente: 27.22 metros y colinda con MAURICIO MARTÍN AGUIRRE SILVA, al poniente: 27.35 metros y colinda con RAYMUNDO ALVAREZ COLÍN, con una superficie de 258.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ordeno la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno, la Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

5321.-1 y 6 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARTHA ELOÍSA VELÁZQUEZ GERMÁN.

En el expediente número 554/2021 MARTHA ELOÍSA VELÁZQUEZ GERMÁN promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO DEL PUEBLO DE OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARÍA DE LOS ÁNGELES GERMAN GUTIÉRREZ en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011); a través de un contrato de donación, documento privado que en original se exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 24.80 y 16.70 metros y linda con propiedad privada;
- SUR: 14.23 y 25.14 metros y linda con propiedad privada;
- ORIENTE: 09.57 y 7.34 metros y linda con calle 20 de Noviembre;
- PONIENTE: 15.20 metros y linda con propiedad privada;
- SUPERFICIE DEL TERRENO 512.73 metros cuadrados.

C) Desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011) el donante entrego la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARTHA ELOÍSA VELÁZQUEZ GERMÁN, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del PUEBLO DE OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de donación.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

61-B1.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

OOSWALDO ERASTO BARRIOS ROBLES, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 761/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "SAN JOSE" ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN BARTOLO BAJO, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de julio del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato de compraventa con el señor RAMIRO LÓPEZ ROBLES, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 18.70 MTRS, COLINDA CON CELSO LÓPEZ ORTIZ Y PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 18.70 MTRS, COLINDA CON ADRIÁN HERNÁNDEZ DERAS.

AL ORIENTE: 11.40 MTRS, COLINDA RAMIRO LÓPEZ ROBLES.

AL PONIENTE: 12.75 MTRS, COLINDA CON PIEDAD LÓPEZ ORTIZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 223.78 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

5388.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 22/2020, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR DIEGO AGUILAR MERCADO EN CONTRA DE ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS Y JUAN BASTIDA ESTRADA, por auto de catorce de julio de dos mil veintiuno el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JUAN BASTIDA ESTRADA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: a).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN debido a que la posesión que detento respecto del inmueble ubicado en la calle GUERRERO SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ha cumplido con los términos y condiciones que señala la ley para tal efecto. El inmueble cuya usucapión se demanda, se localiza dentro del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de la señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS, bajo los siguientes antecedentes registrales: LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA NÚMERO 115, DEL VOLUMEN 262, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, FOLIO REAL ELECTRONICO 283015; situación que acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que como anexo (1) agrego a este escrito. b).- Como consecuencia de lo anterior la CANCELACIÓN y TILDACIÓN PARCIAL de los antecedentes registrales del inmueble que se demanda, así como la inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Fundándose para ello en los preceptos legales que en su apartado respectivo invocare, y en la siguiente relación de hechos: 1.- En fecha *veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho*, el señor JUAN BASTIDA ESTRADA en su calidad de VENDEDOR, celebró contrato de compraventa con el suscrito en su calidad de COMPRADOR, respecto del inmueble ubicado en la calle GUERRERO SIN NÚMERO, BARRIO DE COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS, colinda con OMOBONO CARRASCO. AL SUR: 15.00 METROS, colinda con ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS. AL ORIENTE: 7.25 METROS, colinda con JUAN BASTIDA ESTRADA. AL PONIENTE: 7.25 METROS, colinda ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 108.75 METROS CUADRADOS. Tal y como se acredita con el contrato de compraventa que en original acompaño a este escrito como anexo (2). 2.- Por virtud del contrato de compraventa que se refiere en líneas que anteceden, desde la fecha en que este se llevo a cabo, es decir *veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho*, el vendedor JUAN BASTIDA ESTRADA, hizo entrega física, material y jurídica del inmueble antes mencionado, por lo que el suscrito tengo en posesión el inmueble objeto de este juicio, el cual a la fecha detento en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, hecho que es por todos conocido. Cabe

referir que el inmueble descrito con prelación forma parte de uno de mayor superficie que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a nombre de la Señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que agrego a esta demanda. 3.- Menester es resaltar que si bien es cierto el inmueble referido se encuentra inscrito a favor de persona distinta de la cual adquirí en compraventa el mencionado inmueble, señor JUAN BASTIDA ESTRADA, esto lo fue en razón de que éste último adquirió en Compraventa de la señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS, celebrado en fecha *ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y seis*, tal y como lo acredito con el original del referido contrato que se acompaña a este escrito como anexo (3). Acuerdo de voluntades con el cual mi vendedor el señor JUAN BASTIDA ESTRADA afirmó al suscrito estar facultado para vender el referido inmueble, por lo cual el suscrito adquirí el mismo mediante contrato de compraventa, de buena fe, tan es así que la posesión que detento sobre el mismo por más de CINCO AÑOS es con las características de pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Ante tal circunstancia, y conforme a lo dispuesto por los artículos 781, 801, 910, 911, 923, 927, 932 y 933 y demás relativos y aplicables del Código Sustantivo Civil abrogado en la entidad, pero de aplicación a este procedimiento, me permito expresar las siguientes cuestiones jurídicas: a).- El origen de la tenencia del inmueble objeto de este juicio fue como consecuencia de la celebración de un contrato privado de compraventa de fecha *veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho*, entre el señor JUAN BASTIDA ESTRADA en su calidad de VENDEDOR, y el suscrito en su calidad de COMPRADOR, de lo que se desprende que la calidad de mi posesión o tenencia es con el carácter de PROPIETARIO y DUEÑO en dominio pleno, concluyéndose entonces que la POSESIÓN es ORIGINARIA. b).- Queda claro, que solo la posesión que se disfruta en carácter de propietario, es la que puede generar dominio mediante la figura jurídica de la prescripción adquisitiva, como expresamente lo señala el artículo 801 del ordenamiento Civil aludido. El numeral 781 del Código Civil, señala con toda claridad que para los efectos de este precepto se entiende por título la causa generadora de la posesión, para poder determinar si es de buena fe o de mala fe, lo cual es trascendente para el cómputo del término necesario para la consumación de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, si es de buena fe, basta el transcurso de CINCO AÑOS, pero si es de mala fe, es menester como mínimo que transcurran DIEZ AÑOS de tenencia. Sin embargo siempre debe tratarse de posesión en concepto de dueño, porque la posesión derivada jamás producirá la prescripción. El párrafo segundo de este precepto señala con toda precisión, como ya se dijo, que es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impide poseer con derecho. En la inteligencia de que se entiende por título la causa generadora de la posesión. c).- Partiendo de lo anterior, queda demostrado que la posesión originaria que detento por más de cinco años ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario desde el año mil novecientos noventa y ocho. 4.- Tomando en consideración lo vertido y existiendo el temor fundado de verme molestado en la propiedad y posesión que detento respecto del inmueble descrito con antelación y ya que sólo cuento con contrato privado de compraventa y no así con escritura pública, es por lo que vengo a demandar de la señora ALICIA CARMEN CARRILLO BLANCAS la *Prescripción Adquisitiva*, toda vez que como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, el inmueble en el que se localiza el predio de mi propiedad y que por este se reclama, se encuentra inscrito a favor de ésta último; habiendo el ocurso ejercido la posesión del mismo desde hace más de CINCO AÑOS anteriores a la fecha, en la forma y términos que señala la ley, esto es, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando al Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5390.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 84/2014.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DENTRO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de REYES SOLORIO HUGO, Expediente: 84/2014, en los cuales se ordenaron con fundamento en los artículos 486, en relación con los artículos 564, 565, 566, 567, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble hipotecado identificado en el documento base de la acción como: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2, UBICADA EN LA PRIMERA CERRADA DE BOULEVARD JARDINES, LOTE 15, DE LA MANZANA 73, CONJUNTO HABITACIONAL LOS HÉROES TECAMAC II, DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que también es identificado en el Certificado de Gravamen exhibido como: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "LOS HÉROES TECAMAC II", SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN LA MANZANA 72, LOTE 15, VIVIENDA 2, COLONIA LOS HÉROES TECAMAC II, SECCIÓN JARDINES, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; sin que pase por desapercibido, que si bien es cierto que, de ambos documentos se desprende una variación mínima, respecto de la descripción de dicho inmueble, también lo es se trata del mismo inmueble, precisión que se hace para los efectos legales conducentes. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda debiendo de anunciar la venta en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad, así como, en

los sitios públicos de costumbre y las puertas de los juzgados respectivos de aquella entidad, y en el periódico "LA RAZÓN", por DOS VECES debiendo mediar un plazo de SIETE DIAS entre cada publicación e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, siendo postura legal que cubra las dos terceras partes del avalúo rendido por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), debiendo de satisfacer las personas que concurren como postores el requisito previo del depósito en términos del numeral 574 del Código Adjetivo aplicable en la materia.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 25 de JUNIO de 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MA. ELENA SANCHEZ SALMORÁN.-RÚBRICA.

5391.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUM. F/232017 en contra de GUERRA OROZCO OSCAR, expediente número 1021/2017, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 2 DOS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO 1 UNO DE LA MANZANA 111 CIENTO ONCE SECTOR 34 TREINTA Y CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO CUYO PRECIO DE AVALUO ES POR LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

En la Ciudad de México, a 24 de Junio de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA".

AL C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO A FIN DE QUE SE SIRVA LLEVAR A CABO LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD.
5392.-6 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 759/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ÁLVARO BARREIRO PÉREZ, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., se dictó auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de habernos convertido en propietario del predio registralmente denominado, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN LA CALLE DE LAS ROSAS NUMERO 573, LOTE 7, MANZANA 123, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN BOULEVARD DE LAS ROSAS NUMERO 573, LOTE 7, MANZANA 123, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.00 metros colinda con lote 18, AL SUR: 18.00 metros colinda con lote 6, AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con lote 58; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con lote 21 Boulevard de las Rosas; con una superficie de 126.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la pretensión A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. con fecha 24 de julio de 1974, la codemandada MA. DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ REYES, adquirió mediante contrato de COMPRA VENTA de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., la codemandada SARA ELENA PÉREZ RAMÍREZ adquirió el inmueble de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ REYES, mediante contrato de compraventa verbal del día 8 de agosto de 1990. El suscrito adquirió el inmueble de la codemandada SARA ELENA PÉREZ RAMÍREZ mediante contrato de compraventa en fecha 5 de septiembre de 2014. Desde esta fecha mencionada he poseído el predio de referencia de forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario (A). Circunstancias que les constan a SARA VILLALOBOS LARA y PATRICIA BADILLO BARRON; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el

caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de mayo de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5393.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 324/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO ALONSO FLORES, en contra de ISMAEL CALZADA GARCÍA y MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO, se dictó auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y por auto de fecha once de marzo del año dos mil veintiuno, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de la fracción del terreno registralmente denominado TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO ubicado en la Calle, Colonia Pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; fracción que se refiere en el documento del Lote 2-A, Manzana 1, Calle Insurgentes, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros colinda con Lote 1; AL SUR: 13.00 metros colinda con Lote 2; AL ORIENTE: 09.50 metros colinda con Calle Insurgentes; AL PONIENTE: 09.50 metros colinda con Predio de Juan Aguilar. B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- El inmueble descrito en la prestación A), se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ISMAEL CALZADA GARCÍA, lo que acreditado con el certificado de inscripción COPIA SIMPLE porque el original se encuentra en el expediente 1739/2018, a nombre de JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BENITO. 2.- Con fecha 2 de mayo del 2013, adquirí el inmueble del demandado ISMAEL CALZADA GARCÍA, mediante contrato de donación, sin embargo hago de conocimiento que la persona que me entregó la posesión fue el señor MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO, desde el día 07 de febrero de 1993, tal como se declara en el contrato. 3.- Asimismo, bajo propuesta de decir verdad exhibo constancia expedida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) con número 073/RLG, documento en el que consta que la fracción actualmente está ubicada en Lote 2-A, Manzana 1, Calle Insurgentes, Colonia Ampliación San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México; 4.- Desde el día 07 de febrero de 1993 he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en forma ininterrumpida y a título de propietario, circunstancias que les consta a JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ BENITO y SANTIAGO ALONSO FLORES, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MIGUEL VÁZQUEZ CARRETO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá al juicio en rebeldía; se informa, a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

5393.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - **ÁNGEL RAMOS SERRANO**, bajo el expediente número 9448/2021, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CARRETERA A HUEYPOXTLA, SIN NUMERO, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: 44.47 metros con Delfino Santillán Castillo, 70.65 metros con Alejandro Padilla Ortiz, AL SUR: 86.80 metros con Barranca, 61.62 metros con Barranca; AL ORIENTE: 57.49 metros con Carlos Mejía Proy, 37.72 metros con Carlos Mejía Proy, 63.71 metros con Carlos Mejía Proy, 71.08 metros con Benito Mayorga Sánchez, 96.42 metros con Benito Mayorga Sánchez, AL PONIENTE: 40.25 metros con Delfino Santillán Castillo, 25.35 metros con Delfino Santillán Castillo, 20.11 metros con Delfino Santillán Castillo, 235.30 metros con Ignacio Galicia Hernández, con una superficie aproximada de 34,110.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por los menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

5395.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DÍAZ NEGRETE MA. GUADALUPE, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE DÍAZ NEGRETE MARÍA GUADALUPE, DÍAZ NEGRETE GUADALUPE y DÍAZ NEGRETE M GUADALUPE, en contra de MARIO JAVIER CAMPOS LICASTRO SALDAÑA, TAMBIEN CONOCIDO COMO MARIO JAVIER CAMPOS LICASTRO, expediente 697/2001. El Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto base al auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno:

“... “Se convocan postores a la subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como lote ubicado en el Fraccionamiento Residencial Campestre manzana 19, lote 4, colonia Vallescondido, número 131, colonia Vallescondido, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$22'721,700.00 (veintidós millones setecientos veintidós mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo”...”

Ciudad de México, a 07 de julio de 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “El Universal”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

5396.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EUCARIO RIVERA MENDEZ.

Se le hace saber que REYNA RIVERA LOREDO promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 117/2021, respecto del inmueble identificado en Calle Tordos sin número, Primera Sección, Colonia Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y/o Calle Tordos sin número, Colonia Granjas Guadalupe, Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 167.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: DIECISÉIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ.

AL SUR: EN DOCE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE TORDOS.

AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE OCHO.

AL PONIENTE: EN TRECE METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CON CERRADA DE TORDOS.

-Reclamando la declaración judicial como legal poseedora y propietaria por usucapación del inmueble en mención.

-Se ordene procedente la acción del juicio sumario de usucapión intentada, ordenando la protocolización ante notario público y su debida inscripción.

-El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS.- 1. Con fecha veinte de mayo del dos mil, el señor EUCARIO RIVERA MENDEZ, celebro contrato de COMPRA VENTA con la suscrita, respecto del inmueble en mención, comenzando a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00271914; 2.- A partir del día veinte de mayo del dos mil, eh mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble siempre comprometiéndome con el ánimo de dueña; 3.- A efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE DIECISÉIS METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ; AL SUR: EN DOCE METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE TORDOS; AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON LOTE OCHO; AL PONIENTE: EN TRECE METROS VEINTICUATRO CENTÍMETROS CON CERRADA DE TORDOS; 4.- Al haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en Calle Tordos sin número, Primera Sección, Colonia Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y/o Calle Tordos sin número, Colonia Granjas Guadalupe, Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, desde el pasado veinte de mayo de dos mil, es decir por más de diez años, tiempo y condiciones por la ley, ha operado en favor de la suscrita REYNA RIVERA LOREDO, el juicio sumario de usucapión.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. Y SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO EDGAR GUTIÉRREZ ANAYA.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

5397.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 331/2014.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de HERNANDEZ BARAJAS OLGA ORFALINDA relativo al expediente 331/2014., LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO., dictó diversos autos que a su letra dicen:

Exp. 331/2014.

Ciudad de México, a catorce de junio del año dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, visto su contenido, como lo solicita y por así permitirlo la agenda y las labores de este Juzgado, se señalan: NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha nueve de abril del año en curso, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado y primero de marzo del año en curso; ... " ... - Notifíquese Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----otro auto-----

Ciudad de México, primero de marzo de dos mil veintiuno.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, se tiene por devuelto el exhorto y edictos, sin diligenciar, para los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita, se señalan las: DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la Vivienda número quince, marcada con el número oficial cinco de la calle Lázaro Cárdenas construida sobre el lote cinco, de la Manzana dos, del fraccionamiento Haciendas de Aragón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra

publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$368,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESETA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), tal y como se ordenó en el auto de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado y en este proveído y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----Otro auto-----

EXP. 331/2014.

Ciudad de México, a cinco de noviembre del año dos mil veinte.-

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderada, por hechas las manifestaciones que produce, vistas las constancias como lo solicita la actora se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la Vivienda número quince, marcada con el número oficial cinco de la calle Lázaro Cárdenas construida sobre el lote cinco, de la Manzana dos, del fraccionamiento Haciendas de Aragón, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "EL DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$553,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$368,666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SESETA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios y por los conductos legales respectivos al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se ordene la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad y que designe el juez exhortado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído, practique las diligencias necesarias, habilitar días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio permitidas por su ley local para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, elabórese el exhorto y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto; otorgándole un plazo para su diligenciación de treinta días hábiles en que se ponga a su disposición de la parte actora el exhorto de referencia.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

----- DOS FIRMAS RÚBRICAS LEGIBLES-----

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

"PUBLIQUESE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, ASI COMO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO".

5398.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

HORACIO GARDUÑO MENDOZA promueve por su propio derecho, en el expediente 700/2019 relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, a CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARIA PETRA ZEFERINO BELTRAN, ESPERANZA CRUZ ZEFERINO Y RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A).- Que por sentencia definitiva que se dicte, se declare que el suscrito he poseído una fracción del terreno con construcción, ubicado en calle cerrada Cuauhtémoc esquina con carretera a Nicolás Romero sin número de la colonia Francisco Sarabia, actualmente segunda sección del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 427.80 M.2. (CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS) durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley para usucapir B).- Que en la sentencia definitiva que se dicte, se ordene girar oficio al Instituto Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para que proceda a la cancelación parcial de la inscripción respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00331851, Partida 210, Volumen 178, Libro Primero Sección I, colonia Francisco Sarabia del poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que se encuentra inscrito a favor de los codemandados CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARIA PETRA ZEFERINO BELTRAN Y ESPERANZA CRUZ ZEFERINO y ante Notario Público, realice la inscripción a mi nombre, para que me sirva de título de propiedad.. HECHOS: 1.- En fecha 30 treinta de enero del año 2012 dos doce, celebre un contrato privado de compraventa con el carácter de comprador con el C. RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, con el carácter de vendedor, donde el manifiesta ser el legítimo propietario del inmueble y que no está sujeto a régimen de copropiedad, acreditándose que lo adquirí de su legítimo propietario, el inmueble objeto del contrato con superficie de 427.80 M.2. (CUATROCIENTOS

VEINTISIETE METROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS), dentro del cual se encuentra una construcción, con ubicación en cerrada CUAUHTÉMOC ESQUINA CON CARRETERA A NICOLÁS ROMERO SIN NÚMERO DE LA COLONIA FRANCISCO SARABIA, ACTUALMENTE SEGUNDA SECCIÓN, NICOLAS ROMERO, registrado con el número de Cuenta Predial 53162 y Clave Catastral 0990248714, la fracción materia del contrato de compraventa tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 16.20 Mts. colinda con propiedad privada; SUR.- 10.65 Mts. colinda con cerrada Cuauhtémoc; ORIENTE.- 19.80 Mts. colinda con Carretera Nicolás Romero-Atizapán; PONIENTE.- 20.35 Mts. colinda con propiedad particular. 2.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, se encuentra inscrito el inmueble de mayor superficie, del cual el terreno materia de este asunto es una fracción, a favor de los codemandados CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARÍA PETRA ZEFERINO BELTRÁN y ESPERANZA CRUZ ZEFERINO, bajo el número de partida 210 del volumen 178 libro primero sección primera, con ubicación en la Colonia Francisco Sarabia, del poblado de la Colmena, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 7,760.00 M2. (SIETE MIL, SETECIENTOS METROS CUADRADOS), con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: linda en 92.00 Mts., con predio del señor JOSÉ RODRÍGUEZ. AL SUR: considerada la medida de PONIENTE a ORIENTE con predio de los señores JESÚS RIVERA y SANTIAGO AGUILAR en un tramo de 40.00 Mts. y con predio del Señor ANTONIO GARDUÑO, en otro de 30.00 Mts. estando unido al extremo ORIENTE del tramo primero, con el extremo PONIENTE del tramo segundo, con recta que corre de SUR a NORTE, en 32.00 Mts., lindando también con el predio del señor ANTONIO GARDUÑO. AL ORIENTE: con carretera en 62.00 Mts. AL PONIENTE: con el camino viejo a Progreso, en 130.00 Mts. 3.- Desde el día 30 treinta de Enero del año 2012 dos mil doce, en que adquirí el inmueble descrito en el numeral uno del presente escrito, entré en posesión del inmueble y la he tenido hasta la fecha actual, en concepto de propietario, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, he realizado actos de posesión, como lo son, vivir con mi familia en dicho inmueble, y realizar todos los trabajos necesarios para su conservación y uso. Por auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), se acordó lo siguiente: "en el presente juicio se han generado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de los codemandados CRISOFORO CRUZ ZEFERINO, MARIA PETRA ZEFERINO BELTRAN Y ESPERANZA CRUZ ZEFERINO, así como de RICARDO HERNANDEZ GONZALEZ, sin que se haya localizado su paradero, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a dichos codemandados por medio de edictos" los que se mandan a publicar tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Periódico de Mayor Circulación y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Nicolás Romero, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

5399.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

VERÓNKA MIHAL, se le hace saber que:

En el expediente CM 237/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PEDRO FLORES NUÑEZ en contra de VERÓNKA MIHALY y GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE, reclamando las siguientes prestaciones: De Verónka Mihal. 1ª.- La rescisión del contrato de arrendamiento base de la acción, respecto del inmueble ubicado en Paseo de la Fe número 30 (TREINTA), fraccionamiento Paseos de Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54715, por el impago de las rentas correspondientes a los meses de julio y agosto de la anualidad en curso, respecto del inmueble antes indicado. 2ª.- Como consecuencia de la prestación anterior, la desocupación y entrega del inmueble arrendado. 3ª.- El pago de las rentas insolutas correspondientes a los meses de julio y agosto de la anualidad en curso, cada una de ellas por la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100). 4ª.- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula 2 (DOS) del basal para casos de pago extemporáneo de la renta, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada una de las rentas mencionadas en la prestación anterior, calculándose en la forma que al efecto se establece en dicha cláusula, lo cual se hará en su caso, en el incidente de liquidación de sentencia. 5ª.- El pago de las rentas que se sigan venciendo a partir del mes de septiembre de la anualidad en curso, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 1 (UNO) del contrato base, hasta que el inmueble objeto del arrendamiento me sea entregado a mi entera satisfacción. 6ª.- El pago de la pena convencional por mora respecto de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo en caso de pago extemporáneo de las mismas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 2 (DOS) del contrato de basal, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada renta no pagada puntualmente. 7ª.- La presentación y entrega de los comprobantes de pagos de los consumos de agua y energía eléctrica que se hayan generado durante el arrendamiento y hasta que el inmueble arrendado me sea devuelto, toda vez que dichos pagos son a cargo del hoy demandado, de acuerdo de lo pactado en la cláusula 30 (TREINTA) del contrato base de la acción. 8ª.- El pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100) como pena convencional pactada en la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato para el caso de su rescisión judicial, la cual es independiente al pago de los gastos y costas que este procedimiento jurisdiccional causen, atento con lo señalado en dicha cláusula. 9ª.- El pago de los gastos y costas del presente juicio. Por otra parte, de GIONANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE, en su calidad de fiadora y obligada solidaria de la codemandada, toda vez que dicha fiadora y obligada solidaria hizo suyas todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiada Verónka Mihal, habiéndose convertido por ello en la principal pagadora de ellas, de acuerdo con lo que narraré en el capítulo de hechos, demando las siguientes Prestaciones: 1ª.- El pago de las rentas insolutas correspondientes a los meses de julio y agosto de la anualidad en curso, cada una de ellas por la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100). 2ª.- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula 2 (DOS) del basal para casos de pago extemporáneo de la renta,

equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada una de las rentas mencionadas en la prestación anterior, calculándose en la forma que al efecto se establece en dicha cláusula, lo cual se hará en su caso, en el incidente de liquidación de sentencia. 3ª.- El pago de las rentas que se sigan venciendo a partir del mes de septiembre de la anualidad en curso, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 1 (UNO) del contrato base, hasta que el inmueble objeto del arrendamiento me sea entregado a mi entera satisfacción. 4ª.- El pago de la pena convencional por mora respecto de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo en caso de pago extemporáneo de las mismas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 2 (DOS) del contrato basal, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de cada renta no pagada puntualmente. 5ª.- La presentación y entrega de los comprobantes de pagos de los consumos de agua y energía eléctrica que se hayan generado durante el arrendamiento y hasta que el inmueble arrendado me sea devuelto, toda vez que dichos pagos son a cargo del hoy demandado, de acuerdo de lo pactado en la cláusula 30 (TREINTA) del contrato base de la acción. 6ª.- El pago de la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100), cómo pena convencional pactada en la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato para el caso de su rescisión judicial, la cual es independiente al pago de los gastos y costas que este procedimiento jurisdiccional causen atento con lo señalado en dicha cláusula. 7ª.- La entrega del inmueble arrendado sito en Paseo de la Fe número 30 (TREINTA), fraccionamiento Paseos de Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54715, en uso de las facultades que su fiada Verónica Mihaly le confirió en la cláusula 39 (TREINTA Y NUEVE) del contrato básico. 8ª.- El pago de los gastos y costas del presente juicio. Fundamento mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS. I.- El día primero de marzo del presente año, el suscrito como "LA PARTE ARRENDADORA" y la hoy demandada VERÓNICA MIHALY denominada en el transcurso del contrato basal "LA PARTE ARRENDATARIA" celebramos un contrato de arrendamiento con una vigencia forzosa de un año únicamente, respecto del inmueble ubicado en Paseo de la Fe número 30 (TREINTA), fraccionamiento Paseos de Izcalli, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54715, como lo compruebo con el documento en el que hicimos constar tal acuerdo de voluntades mismo que exhibo. II. En ese mismo acto, GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE, suscribió el instrumento basal antes mencionado en su calidad de fiadora y obligada solidaria de la codemandada VERÓNICA MIHALY en los términos que más adelante preciso, a dicha fiadora y obligada solidaria en el transcurso del contrato de arrendamiento antes mencionado, se le denominó como "EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO". III.- La renta que se pactó en la cláusula 1 (UNO) del contrato basal fue de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100) mensuales, durante el plazo forzoso contratado. IV.- En la misma cláusula 1 (UNO) del citado contrato de arrendamiento, pactamos que la parte arrendataria (VERÓNICA MIHALY), pagaría las rentas correspondientes en la forma adelantada, durante los primeros 5 (CINCO) días de cada mes en el domicilio del suscrito. V.- En relación a lo narrado en el punto inmediato anterior señalo que en la cláusula 6 (SEIS) del contrato al que me vengo refiriendo se pactó que el pago de las rentas y de sus accesorios se pagarían en el domicilio ubicado en: Convento de Tepotzotlán número 13 (TRECE), fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54040 en días y horas hábiles. Asimismo, se pactó que opcionalmente que para su comodidad y sin que existiera contradicción en los antes pactado, "LA PARTE ARRENDATARIA" podría efectuar el pago de las rentas, depositando durante el plazo acordado en la cláusula 1 (UNO) de este instrumento, la cantidad correspondiente en cualquier sucursal del Banco INBURSA, S.A. DE C.V. en la cuenta 5001857606, a nombre de la Sra. ARACELI RAMÍREZ MARTINEZ, quien es la administradora de la finca. También se pactó que se podría hacer el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la misma institución y a nombre de la misma persona, con la "CLABE INTERBANCARIA" número 036180500181576067, comprometiéndose a enviar el comprobante respectivo al correo electrónico cobranza@pingelbienesrices.com, comprometiéndose también, a canjear el original de dicho comprobante, por el recibo de arrendamiento de que se tratara. VI.- En la cláusula 2 (DOS) del contrato de arrendamiento al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "En todos los casos de falta de pago oportuno de la renta en el plazo señalado, "LA PARTE ARRENDATARIA" pagará por el simple retardo en el cumplimiento de dicha obligación, el 10% (DIEZ POR CIENTO) mensual de su importe, cada vez que se produzca tal efecto, como pena convencional por mora. Esta pena convencional por mora será calculada por meses completos, durante todo el tiempo que exista el adeudo, hasta que éste sea totalmente cubierto. En su caso los accesorios que se mencionan en esta cláusula, formarán parte integrante de la renta para todos los efectos legales a que haya lugar". VII.- En la cláusula 10 (DIEZ) del contrato de arrendamiento al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "Se pacta expresamente que la falta de pago puntual de dos o más de las pensiones rentísticas, dará derecho a "LA PARTE ARRENDADORA", a demandar la rescisión de pleno derecho el presente contrato, en términos del artículo 7.718 del Código Civil en concordancia con el artículo 7.688 fracción primera del citado ordenamiento, aplicándose la pena convencional señalada en la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) de este instrumento". VIII.- En la cláusula 10 fracción I (DIEZ FRACCION PRIMERA) del contrato de arrendamiento al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "Son causales de rescisión de pleno derecho de este contrato en términos del artículo 7.718 del Código Civil las siguientes. I.- La falta de pago puntual de 2 (DOS) o más rentas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 10 (DIEZ) de este instrumento". IX.- En la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato al que me vengo refiriendo se pactó lo siguiente: "Para todo caso de rescisión judicial de este contrato por causas imputables a "LA PARTE ARRENDATARIA", ésta y/o su "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO" con el equivalente a 6 (SEIS) meses de la renta pactada, independientemente de pagar los gastos y costas que genere el procedimiento judicial respectivo y en su caso los gastos de ejecución." X.- La hoy demandada VERÓNICA MIHALY en su calidad de "LA PARTE ARRENDATARIA", se ha abstenido de hacerme el pago de las rentas correspondientes a los meses de julio y agosto del presente año, respecto del inmueble objeto del arrendamiento que he mencionado previamente. XI.- La arrendataria Verónica Mihaly, aparentemente abandonó el inmueble arrendado al cual me vengo refiriendo, de lo anterior me percaté cuando acudí a preguntarle por qué no había pagado las rentas que le estoy reclamando y nadie me abrió y note al mirar por la ventana que no había muebles. XII.- GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE en su calidad de fiadora y obligada solidaria del codemandado VERÓNICA MIHALY también se ha abstenido de hacerme el pago de las rentas correspondientes a los meses de julio y agosto del presente año, respecto del inmueble objeto del arrendamiento que he mencionado previamente. XIII.- La codemandada GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE firmó el contrato de arrendamiento que hoy es base de la acción, haciendo suyas todas y cada una de las obligaciones contraídas por su fiada VERÓNICA MIHALY, constituyéndose como la principal pagadora de ellas, de acuerdo con lo pactado en la cláusula 31 (TREINTA Y UNO) del contrato arrendaticio base de la acción, asimismo en dicha cláusula señaló como base de la garantía del cumplimiento del instrumento antes mencionado, el inmueble ubicado en: CALLE DE LOS CAPORALES NÚMERO 63 (SESENTA Y TRES), fraccionamiento Villas de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52929. XIV.- En la cláusula 32 (TREINTA Y DOS) del contrato base GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE en su calidad de fiadora, renunció a los beneficios de orden y de excusión contenidos en los artículos 7.1020 y 7.1021 del Código Civil Sustantivo vigente en el Estado de México, para los efectos legales conducentes. XV.- En la cláusula 33 (TREINTA Y TRES) del citado pacto, arrendaticio, GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE renunció a los beneficios contenidos en el artículo 7.1056 del Código Civil precitado, de tal manera que la fianza subsistente, a pesar de que la suscrita no requirió judicialmente el cumplimiento de las obligaciones que hoy demando al día siguiente al que se volvieron exigibles. XVI.- En la cláusula 35 (TREINTA Y CINCO) del contrato basal, la codemandada GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE aceptó que su garantía continuaría

viva en el caso de que hubiera espera o prórroga en relación con el pago de las pensiones rentísticas, no obstante que tal situación no le fuera notificada, renunciando al beneficio otorgado por el artículo 7.1054 del referido código, por lo cual, la fianza subsiste a pesar que hasta esta fecha presento la demanda que nos ocupa. XVII.- En la cláusula 36 (TRENTA Y SEIS) del contrato base, la fiadora GIOVANNA ALEXANDRA PASTOR PUENTE aceptó que su garantía continua viva hasta que el inmueble objeto del arrendamiento me sea devuelto, previo pago de todos y cada uno de los adeudos que existan derivados del contrato de arrendamiento. XVIII.- En las cláusulas (CUARENTA Y UNO) fracción I (UNO ROMANO) en relación con la cláusula (DIEZ) del contrato básico, se convino expresamente que sería causal de su rescisión de pleno derecho la falta de pago puntual de dos o más de las pensiones rentísticas pactadas. XIX.- En la cláusula 42 (CUARENTA Y DOS) del contrato de arrendamiento al que he hecho referencia, se convino que para todo caso de rescisión judicial de dicho contrato por causas imputables a la parte arrendataria, ésta o su fiadora y obligada solidaria indemnizarían a la suscrita con el equivalente a seis meses de la renta pactada, lo que en la especie representa la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100). XX.- En la cláusula 45 (CUARENTA Y CINCO) del contrato al que me he venido refiriendo, se pactó que el hoy demandado depositaba en mi poder una cantidad equivalente al importe de un mes de renta, la cual está destinada al pago de servicios referidos en la cláusula 29 (VEINTINUEVE) de dicho instrumento, o bien a las reparaciones de deterioros que sufra el inmueble arrendado diferentes a su uso normal. XXI.- En la cláusula 46 (CUARENTA Y SEIS) del contrato de arrendamiento, se pactó que la cantidad correspondiente al depósito aludido en el apartado anterior, en ningún caso se destinaría al pago de rentas y que tampoco devengaría intereses a favor de "LA PARTE ARRENDATARIA" y que la misma sería devuelta 60 (SESENTA) días naturales después de finiquitar las relaciones surgidas con motivo del arrendamiento. XXII.- Las demandadas han incumplido las obligaciones que a su cargo se pactaron en el basal en los términos narrados en este capítulo y siendo de estudiado derecho que el cumplimiento de ellas no se puede dejar al arbitrio de uno de los contratantes es menester acudir a este Órgano jurisdiccional. XXIII.- Su señoría es competente para conocer del presente asunto en virtud de la ubicación del inmueble arrendado, asimismo, a que en la cláusula 48 (CUARENTA Y OCHO) del pacto arrendaticio basal, los contratantes nos sometimos expresamente para la interpretación y cumplimiento del mismo a la jurisdicción de los Tribunales de Tlalnepantla, Estado de México, renunciando clara y terminantemente a la de cualesquier otros presentes o futuros.

Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veinte, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada VERÓNICA MIHALY, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de agosto de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

5400.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.- Se hace de su conocimiento que WILLIAM ARTURO y JOSÉ MANUEL de apellidos SOSA MÉNDEZ, denunciaron ante éste Juzgado bajo el número de expediente 59/2020, el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando de usted, de WILFRIDO MANUEL SOSA CAMPOSECO y de ELOY MENDEZ CORDOBA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado en favor de los actores la usucapión del LOTE 32 DE LA MANZANA 616 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 140 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.50 metros colinda con lote 31, AL SUR 17.50 metros colinda con lote 33, AL ORIENTE 08.00 metros colinda con calle de los Dioses, AL PONIENTE 08.00 metros colinda con lote 11; B).- La cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la acción de Usucapión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de abril de 1977, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. celebró contrato de promesa de compraventa con MIGUEL ANGEL GARCIA OSORNIO, respecto del inmueble antes señalado; 2.- En la fecha antes señalada se le entregó la posesión del bien al comprador; 3.- Posteriormente el 22 de octubre de 1987, el último de los mencionados celebró contrato privado de cesión con WILFRIDO MANUEL SOSA CAMPOSECO; 4.- En dicha fecha le entregó la posesión del referido bien; 5.- Los señores WILFRIDO MANUEL SOSA CAMPOSECO y ELOY MENDEZ CORDOBA, en su carácter de donantes, en fecha 15 de enero de 2012, celebraron contrato de donación con los actores respecto del bien en comento; 6.- En la fecha antes señalada se les hizo entrega física, material y jurídica del inmueble a los actores; 7.- Del certificado de inscripción exhibido se advierte que el inmueble se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.; 8.- El predio en comento los actores refieren haberlo poseído públicamente desde la fecha de la donación; 9.- Así mismo con la donación realizada se advierte que lo adquirieron en forma pacífica; 10.- Señalan también que son adquirentes de buena fe en razón de la causa generadora de su posesión; 11.- Su ocupación ha sido continua desde que les donaron el inmueble y no se ha interrumpido su continuidad ni posesión del predio aludido; 12.- Refieren que el predio en comento lo poseen a título de propietarios en virtud de la causa generadora de su posesión; 13.- En esas condiciones han cumplido con los requisitos de la prescripción positiva solicitando se les declare propietarios por usucapión del inmueble de referencia; 14.- Señalan además que se han hecho cargo de los pagos de impuesto de predio y derechos de consumo; 15.- Para corroborar lo anterior ofrecen la testimonial de personas a las que les constan tales hechos; 16.- De igual forma ofrecen las confesionales de referencia; 17.- Por lo anterior es que presenta su demanda contra el titular registral y contra las personas que le transmitieron el inmueble; 18.- Señalando además que es procedente demandar el juicio sumario de usucapión en virtud de la superficie del inmueble a usucapir.

Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.-, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS) Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.-, que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

5403.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2433/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

MARCO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Cerrada de Independencia, número 49 del Poblado de Santa Isabel Ixtapan, Municipio de Atenco, Estado de México, actualmente Cuarta Cerrada de Independencia número 49 Santa Isabel Ixtapan, Atenco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cuatro líneas: primera: 5.37 metros y linda con Yolanda Martínez Sánchez, actualmente Segunda Cerrada de Independencia; la segunda: 9.50 metros y linda con Nicolasa Sánchez Martínez; tercera: 1.42 metros y linda con Nicolasa Sánchez Martínez y 8.55 metros y linda con servidumbre de paso; AL SUR: 26.15 metros y linda con Cuarta Cerrada de Independencia; AL ORIENTE: En dos líneas: primera: 23.20 metros linda con Nicolasa Sánchez Martínez; la segunda: 12.55 metros y linda con Tomasa Angelina Sánchez Sánchez; AL PONIENTE: En tres líneas: primera: 29.80 metros linda con Hugo Granados Martínez; segunda: 2.92 metros linda con Nicolasa Sánchez Martínez; tercera: 4.32 metros linda con servidumbre de paso. Con una superficie de 356.42 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veinte de octubre de dos mil quince, la señora Nicolasa Sánchez Martínez en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Marco Antonio Sánchez Sánchez, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

5405.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 508/2021, promovido por MARGARITO MARILES CAMPOS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado CALLE SONORA, NUMERO 2, POBLADO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA LINEA mide 21.90 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, Y LA SEGUNDA LINEA 3.55 metros colindando anteriormente con la SEÑORA LUCIANA ASCENCION CAMPOS DIAZ y actualmente CLEMENTE MARGARITO MARILES ZARATE; AL SUR: mide 24.55 metros con colinda anteriormente con el señor LIBORIO CORONA JIMENEZ y actualmente con GUSTAVO CORONA HERNANDEZ; AL ORIENTE: mide 9.53 metros con colinda CON CALLE SONORA; y AL PONIENTE: en dos líneas, la primera línea 4.44 metros con anteriormente LUCIANA ASCENCION CAMPOS DIAZ y actualmente con el señor CLEMENTE MARGARITO MARILES ZARATE, la segunda línea de 5.19 metros colindando anteriormente con LUCIANA ASCENCION CAMPOS DIAZ y actualmente con el señor CLEMENTE MARGARITO MARILES ZARATE. Con una superficie aproximada de 221.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

5406.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 213/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ELDA HORTENCIA HINOJOSA SÁNCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble de labor ubicado en LIBRAMIENTO CONGRESO DE LA UNIÓN, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52360, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 110.30 metros, colinda con LIBRAMIENTO CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUR: 108.00 metros, colinda con ELDA HORTENCIA HINOJOSA SÁNCHEZ y ARCELIA LÓPEZ TELLO TÉLLEZ.

ORIENTE: 98.14 metros, colinda con JUAN FRANCISCO CEDILLO MONTES DE OCA.

PONIENTE: 101.37 metros, colinda con ARCELIA LÓPEZ TELLO TÉLLEZ.

Con una superficie de 10,887.71 m² (diez mil ochocientos ochenta y ocho punto setenta y un metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

5407.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 921/2019, JOSE LUIS LECHUGA VALDEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en la calle PRIVADA NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, COLONIA SAN BUENAVENTURA MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.70 metros colinda con MARIO GARCIA PASCACIO, al sur: 9.08 metros colinda con CALLE PRIVADA DE NIÑOS HEROES, al oriente: 22.50 metros colinda con JUAN CARLOS MIRANDA MARTINEZ, al poniente: 22.50 metros colinda con ARMANDO ISAAC JARDON CEDILLO, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de once de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno, La Licenciada Daniel Martínez Macedo, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de once de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

5408.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que en el expediente número 830/2020, VÍCTOR MANUEL SALDIVAR ARELLANO, promovió INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo sin número, Barrio San Bartolo, Municipio de Xatlalaco, Estado de México, admitiendo la solicitud éste órgano jurisdiccional en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veint, con las siguientes colindancias: Norte: 25.75 metros y colinda con Epifanía Yañez Noyola y Luis Yañez Noyola, actualmente con Héctor Villasana Díaz, sur: 24.60 metros y colinda con calle Mariano Escobedo, oriente: 58.90 metros y colinda con Héctor Villasana Díaz, poniente: 53.97 metros y colinda con Margarita Blas Vara, actualmente con Héctor Villasana Díaz. Con superficie total de 1419 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinte y seis de agosto de dos mil veintiuno.- Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, son residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

5409.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 510/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por MARIA DELFINA PARRA TECAYEHUATL, respecto de un terreno sin construcción ubicado en el pareje "Las Animas" en la Ladrillera, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: cuatro líneas 3.83 metros con Lino Parra Tecayehuatl, 4.00 metros con servidumbre de paso, 20.00 metros con Lino Parra Tecayehuatl y 11.29 metros con María de los Angeles Parra Tecayehuatl; al Sureste: 35.90 metros con servidumbre de paso de los hermanos Parra Tecayehuatl, al Suroeste: 14.95 metros con María Guadalupe Castro Jiménez y al Sureste: 12.60 metros con María Guadalupe Castro Jiménez; al Suroeste: 10.00 metros con Juan Esmeralda Parra Hernández y 15.05 metros con Julia Guadalupe Romero Jaramillo; al Noroeste: 45.81 metros con Anselma Parra Tecayehuatl, con superficie de 1,662.16 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de Donación.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

5410.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1098/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIO DAZA MONTAÑEZ, en el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que MARIO DAZA MONTAÑEZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE VEINTE (20) DE NOVIEMBRE, MANZANA UNO (1), LOTE SEIS (6), COLONIA ARENAL, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...HECHOS: con fecha doce de mayo de dos mil diez, celebre contrato de compraventa con la C. Francisca Daza Hernández, respecto del inmueble antes descrito, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato, el inmueble materia del presente juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 8.46 MTS Y COLINDA CON FELICIANO ACOSTA; AL SUR 8.46 MTS Y COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE 26.00 MTS Y COLINDA CON JUAN ARAGON URIBE; AL PONIENTE 26.00 MTS Y COLINDA CON JORGE DAZA HERNANDEZ, SIENDO ASI UN SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 220.00 M2, (DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación doce de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

5411.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

YOLANDA RIOS ALEMAN, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 2261/2021, del inmueble ubicado en CALLE PALMA NUMERO 107, DEL POBLADO DE SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 14.00 metros colinda con KARLA BELEM RIOS VELAZQUEZ, AL SUR EN DOS LINEAS LA PRIMERA EN 10.90 METROS LINDA CON CALLE PALMA, LA SEGUNDA DE 4.30 METROS, COLINDA CON TEMPLO DEL DIVINO SALVADOR, AL ESTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA 4.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 21.30 METROS, COLINDA CON TEMPLO DEL DIVINO SALVADOR, AL OESTE 25.50 METROS COLINDA CON ABSALON RIOS SALCEDO, CON UNA SUPERFICIE DE 291.50 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, 2012, el que adquirió de RAUL RIOS SALCEDO.

INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCION ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRANDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVES DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

5412.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/00364 en contra de LOVERA LÓPEZ JORGE Y EDITH ROJAS CLEMENTE, expediente número 722/2012 C. Juez interino Vigésimo Segundo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADO ROBERTO LANDA ARENAS dictó el siguiente auto de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno que en su parte conducente dice:-----

Ciudad de México a seis de agosto del año dos mil veintiuno.-

"...Agréguese..." "...el escrito presentado por VÍCTOR HIDALGO HERNÁNDEZ, apoderado legal de la parte actora..." "...como lo solicita para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble identificado como CALLE SAN RAMON NONATO, NÚMERO CIENTO TRES, LOTE DOS, MANZANA DOCE (ROMANO) COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA SANTIN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO..."-----

"...sirve como base para el remate la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio señalado por el perito de la actora que sirve de base de conformidad con la fracción III del artículo 486 del Código Adjetivo Civil, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) equivalente al 10% del precio de avalúo. . ."-----

"...convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por ÚNICA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO ", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles..."-----

Tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los términos que ordena la legislación..." NOTIFIQUESE -----

C.D.M.X., A 09 DE AGOSTO DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JULIO CESAR CORTES MEZA.-RÚBRICA.
5413.-6 septiembre.

**JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 287/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL CARMEN ALCANTARA LOPEZ, respecto del bien inmueble ubicado CALLE PRIVADA 5 DE MAYO, S/N, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con JUAN GONZÁLEZ DE LA CRUZ actualmente GEORGINA CARMONA MORENO; AL SUR: 10.00 metros, con MARTIN ESCANDON ALEGRIA actualmente con ALFREDO OCAMPO VILCHIZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con BRAULIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ actualmente con JACOBO MARTÍNEZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 10.00 metros, con JUAN GONZÁLEZ DE LA CRUZ actualmente con JUAN BERNAL RAMIREZ. Con una superficie aproximada de 100 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

5414.-6 y 9 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SEC. "B".

EXP. 1546/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de JOSE ALFREDO HERNANDEZ MATEOS Y OTRA, expediente número 1546/2010, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora... como lo solicita se deja sin efectos la audiencia de remate en primera almoneda señalada mediante proveído dictado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y en su lugar se señala nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose de preparar la misma en los términos ordenados en auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ordenando girar el exhorto correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción... y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación.

Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, queda a disposición de la parte interesada el oficio y exhorto solicitados para su diligenciación, previniéndole para que dentro del término de TRES DÍA comparezca al local de este juzgado a recibirlos..., apercibido que en caso de solicitar la expedición de nuevo exhorto y resultar procedente, el mismo se expedirá a su costa. Exhorto que queda a disposición de la parte actora para su diligenciación... se deberá de estar al auto dictado en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

A sus autos... y visto el estado procesal del presente asunto, como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA, VIVIENDA NÚMERO DIECIOCHO, LOTE DOS, CONDOMINIO DOS, MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos de éste Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los

insertos necesarios elabórese y gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el juzgado respectivo, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$612,000.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate, autorizando a las personas que menciona para los fines que precisa. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil LICENCIADO RODRIGO CORTÉS DOMÍNGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO BENÍTEZ GARCÍA, que autoriza y da fe. DOY FE. -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-
RÚBRICA.

5416.-6 y 17 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ANA MAYILENDA SILVA BAUTISTA albacea de la sucesión a bienes de ANA MARIA BAUTISTA AGUILERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2659/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE CONSUMACION DE LA USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO MIXTLALLI UBICADO EN LA POBLACION DE TENOPALCO, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR DE OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- MIDE 11.00 METROS (ONCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE CIPRESES; AL SUR.- MIDE 12.00 METROS (DOCE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIO CARPIO HERRERA; AL ORIENTE.- MIDE 20.90 METROS (VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ANDADOR; AL PONIENTE.- MIDE 20.90 METROS (VEINTE METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO DE 6.00 MTS. DE AMPLITUD; CON UNA SUPERFICIE DE 240.000 MTS.2 (DOCIENTOS CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS CUADRADOS.) CATASTRALMENTE REGISTRADO COMO CALLE CIPRECES SIN NUMERO, COLONIA LA VIRGEN, LOCALIDAD SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 004 02 162 22 00 0000, INSCRITO A SOLICITUD DE LA DE CAJUS MEDIANTE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00194966.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena diez de agosto del dos mil veintiuno, por la Sala Unitaria se Tlalnepantla, número de TOCA 374/2021. DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

276-A1.- 6 y 9 septiembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 342/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, presenta a ISABEL DORA RAMOS HERNANDEZ, se hace saber que por auto de fecha trece de Julio de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: 1) La liquidación de la sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 4.98 del Código Civil vigente en el Estado de México, en términos que fue planteado en la propuesta de convenio que formule al solicitar el divorcion incausado. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.-) Mediante Sentencia de fecha 12 de noviembre de 2020, su señoría decreto disuelto el vínculo matrimonial que existía entre José Quiroz Hernández y la suscrita. 2.-) La sentencia antes citada causo ejecutoria en la segunda junta de avenencia de fecha 12 de noviembre de 2020. 3.-) Se señaló que la liquidación se haría en la fase de ejecución de sentencia. Por lo tanto, haga la publicación por medio de edictos, para que las persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por tres veces con intervalos de siete en siete días hábiles, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación diaria. Se expide el presente el día dieciséis del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, Trece de Julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIELA ISABEL PIÑA GONZALEZ.-RÚBRICA.

282-A1.- 6, 15 y 27 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 431884/9/21, C. BLAS GUTIERREZ GARCIA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 14 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA) Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 13, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 15, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 431883/8/21, C. ELADIO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PREDIO DENOMINADO "TLACALTECO" UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAS FLORES MZA. 1, LOTE 15 DE LA COLONIA UNIDAD LAS FLORES (SANTA MARIA CHICONAUTLA) Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 10, AL SUR: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 16, AL ORIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CALLE CIRCUITO LAS FLORES, AL PONIENTE: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 8. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 429755/7/21, C. PETRA SANDOVAL LOZADA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PROGRESO No. 22 DEL PREDIO DENOMINADO TLACOMULCO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 42.00 MTS. CON PALEMON SANDOVAL, AL SUR: 41.30 MTS. CON MARIO SANDOVAL, AL ORIENTE: 14.35 MTS. CON CALLE PROGRESO, AL PONIENTE: 14.70 MTS. CON DONATO SORIANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 604.90 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 8 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 432179/10/21, C. MA. DEL CARMEN PÉREZ REYNOSO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PINOS, LOTE NUMERO 22, MANZANA NUMERO 2, COLONIA "SANTA CLARA COATITLA", PREDIO DENOMINADO "SAN JACO" Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 17.50 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO VEINTITRES, AL SUR: 17.50 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO VEINTIUNO, AL ORIENTE: 7.00 METROS, COLINDA CON LOTE NUMERO ONCE, AL PONIENTE: 7.00 METROS, COLINDA CON CALLE PINOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 360689/222/19, C. LEONARDO GARCIA BRITO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIMERA PRIVADA ACUEDUCTO ESQUINA AVENIDA OJO DE AGUA S/N, TERRENO DENOMINADO EL POTRERO, UBICADO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA FLAVIO FRAGOSO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CALLE 1ª PVDA. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN AGUILAR, AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON AV. OJO DE AGUA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 360685/221/19, C. LEONARDO GARCIA BRITO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE PRIMERA PRIVADA ACUEDUCTO S/N DEL PREDIO DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS. Y COLINDA FLAVIO FRAGOSO, AL SUR: 8.00 MTS. Y COLINDA CALLE 1A PVDA. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JOSEFINA PEÑA, AL PONIENTE: 15.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN AGUILAR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de julio del 2021.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

5168.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 657679/16/2021, El o la (los) C. MARIA TRINIDAD ESQUIVEL ALDANA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN CALLE: TAMAULIPAS No. 21, DELEGACIÓN SAN LORENZO TEPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado México, C.P. 50010 el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 MTS COLINDA CON MARIA DEL CARMEN BERMUDEZ BELTRAN. AL SUR: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 24.40 MTS COLINDA CON LUIS MANUEL NIETO MORA. AL PONIENTE: 24.40 MTS COLINDA CON MAGDALENA MANDUJANO ROMERO. Con una superficie aproximada de: 195.20 M²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 25 de Agosto del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

5292.-1, 6 y 9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 213670/48/2020, La ciudadana. ESTHER MUÑOZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Prolongación 5 de Octubre de Rancho de Mora, del Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 8.00 metros colinda con Calle Prolongación 5 de Octubre. Al Sur: En 8.00 metros colinda con Daniel Cedillo Hernández. Al Oriente: En 20.00 metros colinda con Leticia Gama Fuentes. Al Poniente: En 20.00 metros colinda con Propiedad Privada. Con una superficie aproximada de: 160.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 213652/43/2020, El ciudadano. ARTURO GONZALEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Puebla sin número, barrio San Mateo, Pertenece al Municipio de Tequixquiác, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 07.10 metros y colinda con Noemí Sanchez Ramírez. Al Sur: En 09.10 metros colinda

con Pedro Valencia Sánchez. Al Oriente: En 20.00 metros y colinda con Avenida Puebla. Al Poniente: En 19.70 metros y colinda con Pedro Valencia Sánchez. Con una superficie aproximada de: 161.95 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 213671/49/2020, El ciudadano. DANIEL SALAZAR PALMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Avenida 16 de Septiembre esquina con Miguel Hidalgo sin número, Colonia Independencia, Barrio de San Miguel, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 25.00 metros y colinda con Calle Miguel Hidalgo. Al Sur: En 22.00 metros y colinda Hilda Rojas Fragoso. Al Oriente: En 14.20 metros y colinda con Gabriela Ramos. Al Poniente: En 14.30 metros y colinda con Avenida 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de: 334.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 213651/45/2020, La ciudadana. VICTORIA AVILA ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno y construcción ubicado en: Barrio de San Marcos del, Distrito de Zumpango de Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 20 metros con Paulino Rojas, Al Sur: En 20 metros con terreno sobrante, Al Oriente: En 10 metros con el mismo, Al Poniente: En 10 metros con camino público. Con una superficie aproximada de: 200.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 213650/46/2020, La Ciudadana. PAULA MARTINEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado Avenida del Trabajo s/n en el Barrio de San Marcos, Perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 26.00 metros con Mario Delgado. Al Sur: En 12.65 metros con Concepción Hernández. Al Sur: En 12.80 metros con Avenida del Trabajo. Al Oriente: En 9.80 metros con Mario Delgado. Al Oriente: En 10.40 metros con Concepción Hernández. Al Poniente: En 24.00 metros con Concepción De sales. Con una superficie aproximada de: 568.41 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 213649/47/2020, La ciudadana. ILEANA NALLELI LÓPEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Cjon. Río Pachuca s/n en el Barrio de San Marcos Zumpango de Ocampo, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 32.56 metros con Cjon. Río Pachuca S/N. Al Sur: En 32.56 metros con Sixto Vicenteño Téllez. Al Oriente: En 23.00 metros con Calle Río Pachuca. Al Poniente: En 23.00 metros con Candelaria Vicenteño Chávez. Con una superficie aproximada de: 748.88 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 214256/54/2020, La ciudadana. OFELIA SANTILLÁN NAVARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Av. San José S/N Bo. "Barriolina", de Santa María Ajoloapan, Perteneciente al Municipio de Hueyoxtlá, Distrito de Zumpango Estado de México, el cual mide y linda: Al Noroeste: En 18.82 metros con Rosa Santillán Navarro, Al Noreste: En 08.10 metros con Benito Santillán Navarro, Al Sureste: En 20.60 metros con Máximo Torres Juárez, Al Suroeste: En 07.81 metros con Av. San José. Con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.
5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 213672/50/2020, La ciudadana. CONCEPCIÓN GARCÍA SOSA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno urbano de los Llamados Propios del Ayuntamiento, el cual se encuentra ubicado en el Barrio de Ecatitlán, perteneciente al Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 17.22 metros con C. Guadalupe Georgina Loza García, Al Sur: En 17.70 metros con C. Reyes Juárez Santos, Al Oriente: En 9.50 metros con Calle Nogales Esq. Vicente Guerrero, Al Poniente: En 9.50 metros con Propiedad del Municipio. Con una superficie aproximada de: 165.87 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 213673/51/2020, La ciudadana. MARIA ESTELA ESPINOSA ZARCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Cerrada Jilgueros con número oficial nueve en la Colonia los Romeros Bo. Santiago Segunda Sección en el Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En veinte metros con Cerrada Jilgueros, Al Sur: En veinte metros con La Sra. Martínez López María Guadalupe, Al Oriente: En cuarenta y ocho metros colinda con la Sra. Delgado Guzmán Oliva, Al Poniente: En cuarenta y ocho metros colinda con La Sra. Valentín Bautista Rosa. Con una superficie aproximada de: Novecientos Sesenta metros cuadrados. Construcción de 60.00 (sesenta) metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 227485/57/2020, La ciudadana. MARIA LUCIA PEÑA RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Camino a Tizayuca s/n Bo. San Lorenzo, Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: En 23.60 mts colinda con Camino a Tizayuca, Al Sur: En 7.00 mts colinda con Oscar Uribe, Al Oriente: En 34.36 y 9.93 mts colinda con Alfredo García López y 10.97 mts. Colinda con Gerónimo García Reyes, Al Poniente: En 42.00 mts colinda con Jaime García de la Luz. Con una superficie aproximada de: 614.12 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 22 de julio de 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

5327.-1, 6 y 9 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

No. De expediente: 674288/01/2021, El o la (los) C. ABIGAIL ESTRADA SENTENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "La Cebra", ubicado en el pueblo de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 45.00 metros linda con caño de agua y Felipe y Guadalupe Sánchez Velázquez. Al Sur: 45.00 metros linda con camino público. Al Oriente: 23.00 metros linda con Sucesión de Sixto Tovar Rojas. Al Poniente: 23.00 metros linda con propiedad de Felipe y Guadalupe Sánchez Velázquez. Con superficie aproximada de: 1,035.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 16 de Agosto del 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

248-A1.- 1, 6 y 9 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."-

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **2567** firmada con fecha 5 de abril del año 2021, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN JOSÉ BETANCOURT ZETINA**, que otorga la señora **SOCORRO ÁLVAREZ BETANCOURT**, compareciendo en su calidad de pariente colateral, en tercer grado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 11 de agosto de 2021.

M. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

5113.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 19 de agosto del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,438 seis mil cuatrocientos treinta y ocho, del Volumen 094 cero noventa y cuatro ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 16 de agosto del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ BAROLO PABLO JUÁREZ ORDÓÑEZ**, a solicitud de los señores **MARTHA VALENCIA BECERRIL, ÓSCAR, OLGA ANGÉLICA, VIOLETA, SINAI** y **AZUCENA**, todos de apellidos **JUÁREZ VALENCIA**, en su carácter de conyugue superviviente y descendientes, respectivamente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5115.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número **72,220** del volumen **1,387** de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR RAÚL VALENCIA VILLAGOMEZ, a solicitud de las presuntas herederas **GUADALUPE RODRIGUEZ FLORES, DIANA LAURA VALENCIA RODRIGUEZ, JACQUELINE VALENCIA RODRIGUEZ Y NANCI VALENCIA RODRIGUEZ**, en su carácter de esposa e hijas legítimas del autor de la sucesión respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas del acta de matrimonio y las actas de nacimiento respectivamente, así mismo exhibieron el acta de defunción del de cujus, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener algún, o mejor derecho a heredar, y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis, y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de agosto de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con un intervalo de 7 días entre cada una, haciendo mención del número de publicación que corresponda.

218-A1.- 25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,233 del volumen 1387 de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO PÉREZ ROMERO**, que otorgaron los señores **ROMÁN, MARÍA NIEVES, MICAELA, JOSÉ PEDRO, ROSA, RÓMULO, MARINA SOCORRO y MARÍA GUADALUPE** todos de apellidos **PÉREZ BAUTISTA**, en su carácter de hijos y descendientes directos en primer grado del autor de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **ROMÁN, MARÍA NIEVES, MICAELA, JOSÉ PEDRO, ROSA, MARINA SOCORRO y MARÍA GUADALUPE** todos de apellidos **PÉREZ BAUTISTA**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

46-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,183 del volumen 1386 de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO SOTO PORRAS** también conocido como **PEDRO SOTO**, que otorgaron los señores **BLANCA MARÍA GUADALUPE VARGAS PAREDES; MERCEDES MÓNICA, PEDRO ALEJANDRO, TANIA ARÁCELI, DIEGO ISMAEL y ERICK YAEL** todos de apellidos **SOTO VARGAS**, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de matrimonio; nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

47-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,214 del volumen 1386 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS** a bienes de los señores **FRANCISCO ACUAUTLA CABALLERO** quien fuera conocido además con el nombre de **FRANCISCO ACUAUTLA** y **AGUSTINA MORALES AGUILAR** quien fuera conocida además con el nombre de **AGUSTINA MORALES**, que otorgo el señor **ANGEL ACUAUTLA MORALES**, en su carácter de descendiente directo en primer grado de los autores de las sucesiones, quien acredita su parentesco con las copias certificadas de su acta de nacimiento, así como las actas de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 09 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

48-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **72,304** del volumen **1388** de fecha doce de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL SOCORRO ALMARAZ OSORIO** que otorgaron los señores **ERICK OCHOA ALMARAZ Y JESSICA NAOMI SÁNCHEZ ALMARAZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción y demás atestados del registro civil; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 17 de agosto del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

49-B1.-25 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

11 de agosto de 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

- - I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que le pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de Raymundo Rodríguez Arredondo, que otorgan los señores María de Jesús García Izquierdo, Francisco Rodríguez García, Raymundo Rodríguez García y María del Carmen Rodríguez García.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Raymundo Rodríguez Arredondo para cuyo efecto comparece ante mí el señor, José Luis Rodríguez García, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

Por escritura número "118,897" ante mí, el día catorce de mayo del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

5149.-26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de agosto de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 29,991 del Volumen 711 del protocolo a mi cargo de fecha 18 de agosto de 2021, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes

de la señora ELEUTERIA MATEHUALA MARTÍNEZ, que otorgan los señores FILEMON VILLAGRÁN MATEHUALA, DAVID VILLAGRÁN MATEHUALA, LETICIA VILLAGRÁN MATEHUALA, ARACELI VILLAGRÁN MATEHUALA, MARÍA DEL CONSUELO VILLAGRÁN MATEHUALA y EDITH VILLAGRÁN MATEHUALA todos en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios liso y llano que otorgo el señor FILEMON VILLAGRÁN MATEHUALA en su calidad de hijo de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5159.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de agosto de 2021.

El suscrito LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 30,006 del Volumen 711 del protocolo a mi cargo de fecha 20 de agosto de 2021, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor LUIS MANUEL QUIROZ ESPARZA, que otorga la señora ISABEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en su calidad de cónyuge superviviente y los señores IVAN RICARDO QUIROZ RODRÍGUEZ, IZAET LUIS MANUEL QUIROZ RODRÍGUEZ, FRED SAMUEL QUIROZ RODRÍGUEZ y JAQUELINE ELIZABETH QUIROZ RODRÍGUEZ todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

5161.-26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe, LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 (setenta) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, que por escritura pública número 8,763, de fecha 12 (doce) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora BENITA DELGADILLO ORTEGA, que otorgó la señora CAROLINA GONZÁLEZ DELGADILLO en su calidad de hija de la autora de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo la señora CAROLINA GONZÁLEZ DELGADILLO, me exhibió copia certificada del acta de defunción de la señora BENITA DELGADILLO ORTEGA, así como el acta de nacimiento, con lo que me acreditó su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 17 de agosto del 2021.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

222-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 59,747, fecha 22 de Julio del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión

Testamentaria a bienes de la señora **Bertha Martínez Sandoval** y también conocida como **Berta Martínez Sandoval**, que otorgó la señora **María Angélica Pacheco Martínez**, en su carácter de “**Única y Universal Heredera**” y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Hugo Pacheco Fernández**, en su carácter de “**Albacea**”, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 10 de Agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

223-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,505** de fecha **03 de junio del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jesús Santaolaya Álvarez**, también conocido como **Jesús Santaolaya**, que otorgaron las señoras **Otilia Ramírez Morales, Gabriela, Tatiana y Katia Lucía**, de apellidos **Santaolaya Ramírez**, en su carácter de “**Presuntas Herederas**”.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 09 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

224-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,413** de fecha **28 de abril del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Ramón Correa Alemán**, también conocido como **Ramón Correa**, que otorgaron los señores **Dominga Zúñiga García, Julia Rocío, Juan Ramón, Cesar y Víctor Manuel**, de apellidos **Correa Zúñiga**, en su carácter de “**Presuntos Herederos**”.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 09 de agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

225-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

- - - Que por **Escritura Pública** No. **59,737**, de fecha **21 de agosto del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Ana María Pérez Martínez**, que otorgó el señor **Modesto Sánchez Salinas**, por su propio derecho y en representación de sus **hijos, Ana Josefina y Jesús Juan**, de apellidos **Sánchez Pérez** y los señores **Juan Miguel y Pedro Juan Salvador**, de apellidos **Sánchez Pérez**, en su calidad de “**Únicos y Universal Herederos**”, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 2 de Agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

226-A1.- 26 agosto y 6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **115,713**, Volumen **2,783**, de fecha **27 de agosto de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ RÍOS MORALES**, que otorgaron los señores **JOSÉ ALBERTO, MARISOL y YESENIA** todos de apellidos **RÍOS GONZÁLEZ**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, que son los únicos con derecho a Heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

5385.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **115,208**, Volumen **2,778**, de fecha **2 de Junio de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN MARCO ANTONIO CASTRO MORENO**, que otorgó la señora **ALICIA CASTAÑEDA PÉREZ** y las señoras **LAURA ESPERANZA, BRENDA MARIANA y TANNY DANIELA** todas de apellidos **CASTRO CASTAÑEDA**, por su propio derecho, la primera de las mencionadas en su calidad de Cónyuge Supérstite y las últimas en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son las Únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron las señoras **LAURA ESPERANZA, BRENDA MARIANA y TANNY DANIELA** todas de apellidos **CASTRO CASTAÑEDA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

5386.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **115,673**, Volumen **2,783**, de fecha **23 de agosto de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **IRMA RAMIREZ HERNANDEZ**, que otorgaron el señor **JOSÉ HUMBERTO CRUZ GARCÍA** en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores **SANDRA IRMA CRUZ RAMÍREZ Y ARIEL HUMBERTO CRUZ RAMÍREZ**, en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

5387.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 27 de julio de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: por escritura número "119,780", ante mí, el veintisiete de julio del dos mil veintiuno, se radico la sucesión intestamentaria a bienes de NICOLASA NAVARRO VELAZQUEZ, que otorgan los señores Alvaro Iván, Alba Nidia,

Yadira Yazmin, José Ismael y Blanca Estela, todos de apellidos Alcántara Navarro, y el señor Alvaro Alcántara Rivera como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

5394.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **once mil ciento sesenta y nueve** (11,169) del volumen **quinientos ochenta** (580), de fecha **veinticinco** (25) días del mes de **agosto** del año **dos mil veintiuno** (2021), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA DEL CARMEN SUSANA WATTY URQUIDI** (quien también era conocida como **MARÍA DEL CARMEN SUSANA WATTY URQUIDI DE MIRANDA, MARÍA DEL CARMEN SUSANA WATTY URQUIDI VIUDA DE MIRANDA y MARÍA DEL CARMEN WATTY DE MIRANDA**), a petición de **CARLOS MANUEL MIRANDA WATTY y LAURA BEATRIZ MIRANDA WATTY**, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y el primero de los nombrados también en su carácter de **ALBACEA**, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Ciudad de México.

b) Que **CARLOS MANUEL MIRANDA WATTY y LAURA BEATRIZ MIRANDA WATTY**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a veintisiete (27) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

5401.-6 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,338 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA JIMENEZ MATA**, a solicitud de los señores **AURELIO OROPEZA RIVERO** en su carácter de cónyuge supérstite y **OSCAR OROPEZA JIMENEZ, JUANA OYUMI OROPEZA JIMENEZ, JAZMIN OROPEZA JIMENEZ Y CESAR OROPEZA JIMENEZ**, en su calidad de hijos legítimos de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersone quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Septiembre 01, del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

5402.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; **HAGO CONSTAR**: QUE POR ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL VOLUMEN CIENTO CINCO, DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE **RADICADA** ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA JOAQUINA AMADOR ALFONSO**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES NICOLAS HERNÁNDEZ SANTAMARIA, SELENE LUCIA HERNÁNDEZ AMADOR, ERIKA JOAQUINA HERNÁNDEZ AMADOR Y EVELYN ROCIO HERNÁNDEZ AMADOR, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

5404.-6 y 17 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 72308 SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1018 MIL DIECIOCHO, FOLIO NÚMERO: 008-010 CERO CERO OCHO AL CERO DIEZ, DE FECHA **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO** A BIENES DEL **SEÑOR AGUSTÍN VELÁZQUEZ BASTIDA** A SOLICITUD DE LA **SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MEJÍA DELGADO**, EN SU CARÁCTER DE **CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA**.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 26 DE AGOSTO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.

5415.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 10 de agosto del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil doscientos veinticuatro**, de fecha **nueve de agosto del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUCIO BARRAGÁN AGUILAR** (quien en vida también acostumbraba a usar el nombre de **LUCIO BARRAGÁN**), que realizo a solicitud de las señoras **JUVENTINA MADARIAGA LÓPEZ, ROSSANA YEIMI BARRAGÁN MADARIAGA, EDUARDO ERIK BARRAGÁN MADARIAGA y ALMA LAURA BARRAGÁN MADARIAGA**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción, nacimiento y matrimonio del autor de la sucesión, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

279-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 17 de agosto del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil doscientos treinta y tres**, de fecha **dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO DOMÍNGUEZ ÁNGELES**, que realizo a solicitud de las señoras **NATALIA GUZMÁN MONCADA, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GUZMÁN, DANIEL DOMÍNGUEZ GUZMÁN y VERÓNICA DOMÍNGUEZ GUZMÁN**, como presuntos herederos de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción, matrimonio del autor de la sucesión así como de nacimiento de los presuntos herederos, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

280-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 191 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México, Municipio de Naucalpan de Juárez, a 23 de agosto del 2021.

Maestro **ERASTO MARTINEZ ROJAS**, Titular de la Notaría Pública número **Ciento Noventa y Uno** del Estado de México, hago constar que por escritura número **mil doscientos cuarenta y dos**, de fecha **veinte de agosto del año dos mil veintiuno**, se **radicó** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JULIO CÉSAR GALINDO ROMÁN**, que realizo a solicitud de los señores **ANA MARIA ORTÍZ TREJO, SAMARA YARIZETH GALINDO ORTÍZ y MIGUEL ANGEL GALINDO ORTÍZ**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción, matrimonio del autor de la sucesión y de nacimiento de los presuntos herederos, así como los informes solicitados sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

MAESTRO EN DERECHO ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública número 191 del Estado de México.

281-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

--- Que por **Escritura Pública No. 59,669**, de fecha **12 de julio del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar el **Repudio de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Manuel Luna Velázquez**, que otorgan las señoras **Margarita Elvira, María del Pilar, María del Carmen y Ana Luisa**, de apellidos **Luna Sánchez**; la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea** que otorga la señora **María Inés Sánchez Ortiz, también conocida como Ma. Inés Sánchez Ortiz**, en su calidad de **"Única y Universal Heredera"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

284-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 59,622**, fecha **25 de Junio del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Pablo Heliodoro Luna Luciano, también conocido como Pablo Luna Luciano, también conocido**

como Pablo Luna Lusiano, también conocido como Pablo Eliodoro Luna Luciano, también conocido como Plutarco Luna Luciano, también conocido como Plutarco Luna L. y también conocido como Pablo Plutarco Luna Luciano, que otorgó la señora Isabel Mozo Serrano, también conocida como Eva Mozo Serrano, también conocida como Eva Mozo S. y también conocida como Eva Mozo, en su carácter de "Única y Universal Heredera" y la Aceptación del cargo de Albacea que otorgó la señora Valentina Luna Mozo, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 27 de Agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

285-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **59,670**, fecha **12 de Julio del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Concepción Espinosa Viguera**, que otorgó la señora **Claudia Concepción De Labra Espinosa** y también conocida como **Claudia Concepción Blijham-Sievers**, en su carácter de "Única y Universal Heredera" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

286-A1.- 6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

---- Que por **Escritura Pública** No. **59,706**, de fecha **15 de julio del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **Blanca Rosa Soto Iturbe**, que otorgó el señor **Jacobo Ibarra Soto**, en su calidad de "Único y Universal Heredero", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 24 de Agosto del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

287-A1.-6 y 15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **58,362** de fecha **22 de julio del 2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Eduardo Rodolfo Gallardo Cortés**, que otorgan los señores **Bárbara, Mariana Guadalupe y Mónica Beatriz** de apellidos **Gallardo Domínguez**, en su carácter de "Únicos y Universales Herederos", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

288-A1.- 6 y 15 septiembre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 02/2021
POBLADO : SAN JUAN Y SAN AGUSTIN
MUNICIPIO : JOCOTITLAN
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México; a 16 de agosto de dos mil veintiuno.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **LAUREANO MENDOZA REFUGIO**, haciéndole saber que, **SANTIAGO GONZALEZ HERNANDEZ**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea de **veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, por lo que respecta a la asignación de la parcela número **1569**, que fuera asignada a favor de **LAUREANO MENDOZA REFUGIO**, por tanto deberá comparecer a la audiencia de ley que se celebrara a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este tribunal, ubicado en Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículo 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario.-----

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5053.-23 agosto y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GASPAR GONZÁLEZ DELFÍN**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2441 DEL VOLUMEN 96 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DEL VOLUMEN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ESPECIAL DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LEOPOLDO FARRERA OLMEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA; EN EL QUE INTERVINIERON COMO VENDEDOR "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA; POR OTRO LADO COMO COMPRADOR Y DEUDOR LA SEÑORA MARIA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ; Y POR ÚLTIMO COMO ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO; RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PIÑÓN "A", MANZANA SEIS, LOTE DIECISÉIS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DENOMINADO "SANTA MARIA I", UBICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL BARRIO DE SANTIAGUITO MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN CUATRO METROS CON CALLE PASEO DEL PIÑÓN; AL SUR PRIMER TRAMO DE UN METRO CON LOTE CIENTO CUARENTA Y SIETE SEGUNDO TRAMO DE TRES METROS CON LOTE CIENTO CUARENTA Y SEIS, AL ESTE EN QUINCE METROS CON LOTE DIECISIETE; Y AL OESTE EN QUINCE METROS CON LOTE QUINCE; CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. LIC. LIZBETH VASQUEZ LOPEZ.- RÚBRICA.**

5189.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MEXICO 03 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA 20 DE JULIO DE 2021, LA C. ALEJANDRINA AUSSÉNAC DE LA ROSA, cónyuge supérstite del señor CARLOS FRANCISCO URRIOLAGOITIA CALDERON, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 04 DE DICIEMBRE DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CASA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN TIPO DUPLEX, BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO QUE SE IDENTIFICA ECONOMICAMENTE (EN VIRTUD DE NO EXISTIR A LA FECHA NÚMERO OFICIAL) CON LA LETRA A LOCALIZADO DEL LADO DERECHO, PERTENECIENTE A LA MANZANA TREINTA Y SEIS, LOTE UNO, SECCIÓN OCHO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCO METROS LINDEROS DEL TERRENO AL SUR ORIENTE: EN DIEZ METROS CON VIVEROS DE COYOACÁN; AL SUR-PONIENTE: EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE DOS; AL NOR-PONIENTE EN DIEZ METROS CON JARDIN; AL NORORIENTE: EN VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDIN. LINDEROS DE LA PLANTA BAJA AL SUR-ORIENTE EN DOS METROS CON PATIO DE SERVICIO Y DOS METROS CON JARDIN DEL FRENTE, AL SUR-PONIENTE: EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA IZQUIERDA, AL NOR-PONIENTE: EN CUATRO METROS CON JARDIN POSTERIOR; AL NOR-ORIENTE EN OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS CON JARDIN LATERAL, LINDEROS DE LA PLANTA ALTA AL SUR ORIENTE EN DOS METROS CON FACHADA FRENTE Y EN DOS METROS Y DOS METROS CON CASA IZQUIERDA, AL SUR- PONIENTE EN OCHENTA CENTÍMETROS CUATRO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y TRES METROS CON CASA IZQUIERDA, AL NOR-PONIENTE: EN DOS METROS CON FACHADA POSTERIOR DE LA CASA IZQUIERDA Y CUATRO METROS CON FACHADA POSTERIOR, AL NOR-ORIENTE: EN OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FACHADA LATERAL, Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE CARLOS FRANCISCO URRIOLAGOITIA CALDERÓN, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

5193.-27 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA CECILIA GARCIA PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 29 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3363**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 597 DEL VOLUMEN 647 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008 Y PARTIDA 842 DEL VOLUMEN 317 LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS OCHENTA, VOLUMEN TREINTA Y OCHO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2007 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 143 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN EL SEÑOR ARNULFO NICASIO MONTOYA, EN LO SUCESIVO EL VENDEDOR Y EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ AZUARA EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LO SUCESIVO EL BANCO, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS SEÑORES MARIANA ITZEL MEDINA MORALES Y BERNARDO AGUILERA RODRIGUEZ Y DE OTRA EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ AZUARA, A QUIEN SE LE DENOMINARA LA PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO COMO LA VIVIENDA TIPO UNIFAMILIAR MARCADA CON EL NÚMERO VEINTITRÉS DE LA CALLE VÍA DE VENUS, Y EL TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA QUE ES LOTE NÚMERO SETENTA Y SEIS, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DE LA HACIENDA", SECCIÓN H GUION CINCUENTA Y UNO DEL NÚCLEO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE SETENTA Y CINCO; AL ORIENTE EN SIETE METROS CON CALLE VÍA DE VENUS; AL SUR EN DIECIOCHO METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON LOTE SETENTA Y SIETE Y AL PONIENTE EN SIETE METROS CON LOTE TRECE. SUPERFICIE TOTAL DE 128.10 M2 (CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLAN MEXICO A 05 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

231-A1.- 27 agosto, 1 y 6 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2021.

EN FECHA 06 DE AGOSTO DE 2021, EL C. HÉCTOR MORALES BOBADILLA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 786, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 12 DE SEPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC, NÚMERO OFICIAL 46, LOTE 43, DE LA MANZANA 44, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE 17.15 MTS. CON LOTE No. 42; AL SUROESTE 2.10 MTS. CON LOTE BALDÍO; AL SURESTE 25.10 MTS. CON CERRADA CHAP. Y AL NORESTE 19.00 MTS. CON C. CHAPULTEPEC, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5306.-1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE JUNIO DE 2021.

EN FECHA **07 DE ABRIL DE 2021**, LA C. TERESITA ARELLANO SOSA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA X (DIEZ ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1554.54 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

5307.-1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. SELENE ROMERO RODRIGUEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3016**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1200 DEL VOLUMEN 549 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2004, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 108,862, LIBRO 1,686 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO EDUARDO GARCIA VILLEGAS, NUMERO 15 DEL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGA DE UNA PARTE COMO VENDEDORA “DESARROLLADORA METROPOLITANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO JOSE ANTONIO URÍA RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA ENAJENANTE”, Y DE OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE LA SEÑORA SELENE ROMERO RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA ADQUIRENTE”; CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO AURELIO RÍOS GARCIA Y HECTOR ESCOBAR ESCOBAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “INTERMEDIARIO”, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA LA SEÑORA SELENE ROMERO RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL “DEUDOR”, COMPARECIENDO CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR FREDIE BENEDICTO LUGO PEREZ. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO IDENTIFICADA COMO CASA NUMERO VEINTICUATRO, DEL CONDOMINIO DIECIOCHO DENOMINADO “FUENTES DE FRAMBOYANES”, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIECINUEVE DE LA MANZANA ONCE, CON FRENTE A LA CALLE DE SAN MATEO Y A LA CALLE SAN JUAN BAUTISTA, MISMA CALLE DE SU UBICACIÓN PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO “LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO”, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “FUENTES DEMET SAN FRANCISCO”, UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA SUPERFICIE 28.08 M2: AL NORESTE EN: 2.55 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO; AL SURESTE EN: 4.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 23 DEL MISMO LOTE; AL SUROESTE EN: 5.45 M. CON PATIO DE ACCESO Y JARDÍN DE LA MISMA CASA; AL NOROESTE EN 5.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 25 DEL MISMO LOTE; AL NORESTE EN: 2.90 M. CON ANDADOR DEL CONDOMINIO; AL SURESTE EN: 1.00 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO. ARRIBA CON PLANTA 1 NIVEL, ABAJO CON CIMENTACIÓN. PLANTA 1ER NIVEL SUPERFICIE 28.28 M2: AL NORESTE EN: 2.55 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO; AL SURESTE EN: 4.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 23 DEL MISMO LOTE; AL SUROESTE EN: 5.45 M. CON PATIO DE ACCESO Y JARDÍN DE LA MISMA CASA; AL NOROESTE EN 5.50 M. CON MURO MEDIANERO CASA 25 DEL MISMO LOTE; AL NORESTE EN: 2.90 M. CON ANDADOR DEL CONDOMINIO; AL SURESTE EN: 1.00 M. CON VESTÍBULO DE ACCESO; ARRIBA CON AZOTEA, ABAJO CON PLANTA BAJA: PATIO DE SERVICIO DESCUBIERTO Y JARDÍN SUPERFICIE 18.35 M2: AL NORESTE EN: 5.45 M. CON LA MISMA CASA; AL SURESTE EN: 3.35 M. CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 23 DEL MISMO LOTE; AL SUROESTE EN: 5.45 M. CON LÍMITE DEL CONJUNTO, AL NOROESTE EN 3.35 M. CON MURO MEDIANERO PATIO DE SERVICIO DE LA CASA 25 DEL MISMO LOTE. TIENE DERECHO DE USO EXCLUSIVO AL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 24, INDIVISO GENERAL DEL CONDOMINIO DE: 2.08333%; CAJÓN NÚM. 24 CHICO, DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE LA CASA 24; AL NORESTE EN: 4.20 M. CON CAJÓN 23; AL SURESTE EN: 2.20 M. CON ÁREA COMÚN 5; AL SUROESTE EN: 4.20 M. CON CAJÓN 25; AL NOROESTE EN: 2.20 M. CON VIALIDAD DEL CONDOMINIO, SUPERFICIE 9.24 M2.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE 56.36 M2 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

5325.-1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ROSA ELVIA XICHICALE LUNA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3017**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1632 DEL VOLUMEN 542 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 47,183, LIBRO 1,626 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NÚMERO 33 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PARTE VENDEDORA", Y LA SEÑORA ROSA ELVIA XICHICALE LUNA EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA" Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "CRÉDITO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO JAIME MUÑOZ CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE LA "ACREDITANTE", Y POR LA OTRA LA SEÑORA ROSA ELVIA XICHICALE LUNA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL DEUDOR CON LA COMPARECENCIA DE SU CÓNYUGE EL SEÑOR JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ MANJARREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA "A", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS "A", UBICADA EN LA CALLE SÁNDALO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIEZ DE LA MANZANA QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MIGUEL II", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DESCRIPCIÓN GENERAL SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE DOS VIVIENDAS, DESARROLLADAS EN UN EDIFICIO DÚPLEX, CADA VIVIENDA CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, MEDIO BAÑO, UNA RECÁMARA, PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR EN PLANTA BAJA, EN PLANTA ALTA DOS RECÁMARA Y UN BAÑO, ASÍ COMO JARDÍN EN LA PARTE POSTERIOR, ÁREA DE ACCESO Y COCHERA PROPIA. MANZANA QUINCE LOTE DIEZ, SUPERFICIE: 162 METROS CUADRADOS. LINDEROS: AL OESTE: EN NUEVE METROS CON CALLE; AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE ONCE; AL ESTE: EN NUEVE METROS CON MANZANA DIECISÉIS; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE NUEVE; SUPERFICIE PRIVATIVA DIEZ "A": OCHENTA Y UN METRO CUADRADOS. LINDEROS: AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE; AL NORTE: EN DIECIOCHO METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA ONCE "B"; AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MANZANA DIECISÉIS; AL SUR: EN DIECIOCHO METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA DIEZ "B"; VIVIENDA DIEZ "A". SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: SETENTA Y CUATRO METROS OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILÍMETROS CUADRADOS. PLANTA BAJA: LINDEROS: AL OESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON ACCESO A COCHERA; AL NORTE: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN NOVENTA CENTÍMETROS Y SIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA DIEZ "B"; PLANTA ALTA: LINDEROS: AL OESTE: EN NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y TRES METROS CINCUENTA Y CINCO METROS CON VACÍO DE ACCESO Y COCHERA; AL NORTE: EN OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO DE JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN NOVENTA CENTÍMETROS, SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS Y TREINTA CENTÍMETROS, CON VACÍO DE PATIO DE SERVICIO, VIVIENDA DIEZ "B" Y VACÍO DE ACCESO. JARDÍN: SUPERFICIE: DIECISIETE METROS CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS: LINDEROS: AL OESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA DIEZ "A"; AL NORTE: EN CUATRO METROS CON JARDÍN DE VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MANZANA DIECISÉIS; AL SUR: EN TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y SESENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN DE VIVIENDA DIEZ "B" Y PATIO DE SERVICIO. PATIO DE SERVICIO. SUPERFICIE: DOS METROS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMOS CUADRADOS. LINDEROS: AL OESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VIVIENDA DIEZ "A", AL NORTE: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA DIEZ "A" Y JARDÍN; AL ESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN; AL SUR: EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DIEZ "B". COCHERA: SUPERFICIE: VEINTICUATRO METROS SETECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CUADRADO; AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CALLE; AL NORTE: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA ONCE "B"; AL ESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VIVIENDA DIEZ "A"; AL SUR: EN CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COCHERA DE VIVIENDA DIEZ "B"; EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE A LA CITADA VIVIENDA RESPECTO DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO ES DEL CINCUENTA POR CIENTO.

EN ACUERDO DE FECHA 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

5326.-1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. GUILLERMO HERNANDEZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 611 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1058/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- **LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 29 MANZANA 9 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: EN 14.20 METROS CON ZVENIDA VALLE DEL JUCAR.

AL ORIENTE: EN 15.28 METROS CON CALLE VALLE DE SINALOA.

AL PONIENTE: EN 7.67 METROS CON LOTE 10.

SUPERFICIE: 137.70 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5322.-1, 6 y 9 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2021.

QUE EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021, EL C. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ GONZALEZ SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 777, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE ABRIL DE 1970, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO NEXTLAPAN SEGUNDO, UBICADO EN SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 8.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR EN 8.00 MTS CON EL PROPIO VENDEDOR; AL ORIENTE EN 20.00 MTS CON CALLEJON PRIVADO; AL PONIENTE EN 20.00 MTS CON JUAN SOTO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ARMANDO MORAN IBARRA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

277-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. ANTONIO CHÁVEZ CARDONA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **003687**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1166 DEL VOLUMEN 605 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, CORRESPONDIENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE N. 1869/79/07, INICIADO BAJO EL NÚMERO DE FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL, CUAUTITLÁN, MÉXICO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REPRESENTADA POR: C. ANTONIO CHAVEZ CARDONA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "SANTA MARÍA", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.40 METROS Y COLINDA CON DAVID HERNANDEZ QUEZADA; AL SUR: 8.40 METROS Y COLINDA CON ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ; AL ORIENTE: 15.75 METROS Y COLINDA CON CARRADA DE BUENAVISTA; AL PONIENTE: 15.75 METROS Y COLINDA CON DOMINGO PEREZ CRUZ, SUPERFICIE APROXIMADA O TOTAL DE 132.30 M2 (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO.

CUAUTITLÁN, MÉXICO A 16 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

278-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA C. MARGARITA HERNANDEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 265 DEL VOLUMEN 101 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL VOLUMEN ESPECIAL CIENTO VEINTIDÓS OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. R. ISMAEL VELASCO GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 100 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN EL QUE INTERVIENEN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE VENDEDORA "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA Y DEUDORA LA SEÑORA MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y COMO ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PASEO DE LA CEREZA, LETRA "A", MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO DENOMINADO "SANTA FE", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO y DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE EN CUATRO METROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE EN CUATRO METROS CON LOTE CINCUENTA; AL NOROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTITRÉS; Y AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTIUNO, CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ZUMPANGO, MÉXICO A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-
**ATENTAMENTE.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO, LIC. LIZBETH VASQUEZ LOPEZ.-
RÚBRICA.**

283-A1.- 6, 9 y 14 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JUANA DELGADO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1385 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1248/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 37, MANZANA 32, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 MTS. CON AV. GOB. LIC. I. FABELA.

AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 36.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 38.

AL SUROESTE: 6.00 M CON LOTE 31.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1385 Y EN EL LEGAJO LA 1384.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 03 de diciembre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

5389.-6, 9 y 14 septiembre.